



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE
FEMINICIDIO, EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-
JR-PE-01, PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO - HUAMANGA, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**RONDINEL CRESPO, IVAN
ORCID: 0000-0002-5178-1228**

ASESOR

**ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

AYACUCHO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rondinel Crespo, Ivan

ORCID: 0000-0002-5178-1228

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Teresa Esperanza Zamudio Ojeda

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Merchan Gordillo Mario Augusto

Orcid: 0000-0003-2381-8131

Manuel Raymundo Centeno Caffo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesus

Orcid: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131

MANUEL RAYMUNDO CENTENO CAFFO
ORCID: 0000-0002-2592-0722

ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESUS
ORCID: 0000-0002-5888-3972

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
ORCID: 0000-0002-4030-7117

AGRADECIMIENTO

A MIS MAESTROS:

Por todas las horas de tolerancia, esfuerzo, apoyo, dedicación y sobre todo por su contribución en mi formación profesional.

A MI FAMILIA:

Por brindarme por su apoyo emocional en todo momento, que supieron darme aliento cuando estaba al límite.

DEDICATORIA

La elaboración de la presente tesis, esta dedicado a mis padres por el apoyo constante para formarme como profesional de bien, en base al esfuerzo y la disciplina.

RESUMEN

El presente informe, se ha de iniciar en base a la línea de investigación otorgado por la universidad que se via en base a las instituciones jurídicas publicas y privadas; en base a esta línea de investigación, es lo que llegamos a plantear la siguiente problemática: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de feminicidio, en el expediente N°00276-2020-71-0504-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022? El objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el Delito de Feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°00276-2020-71-0504-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022. La metodología fue de tipo cualitativa, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo valida mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabra clave: Calidad, Delito, Feminicidio, Investigación, Mujer, Resolución. Sentencia,

ABSTRACT

The investigation had as an approach the problem: What is the quality of sentence of first and second instance on the crime of femicide, in file No. 00276-2020-71-0504-jr-pe-01, of the judicial district of Ayacucho-huamanga, 2022? The general objective was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on the Omission of Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00276-2020-71-0504-jr-pe-01, of the judicial district of Ayacucho-huamanga, 2022 . The methodology was qualitative, exploratory and descriptive level, non-experimental design, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high respectively; and of the sentence of second instance were of rank: very high, very high and very high respectively. It was concluded that the quality of the judgment of first and second instance were of very high and very high rank respectively.

Keyword: Crime, Rape, woman, quality, sentence, investigation, resolution.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas de la investigación	12
2.2.1. Nociones respecto a la línea de investigación	12
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionados con la sentencia en estudio	13
2.2.2.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	13
2.2.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	14
2.2.2.3. El proceso penal	17
2.2.2.4. Clases de Proceso Penal	18
2.2.2.4.1. El Proceso Penal ordinario	18

2.2.2.5. El Proceso penal sumario	19
2.2.2.6. La prueba en el proceso penal	21
2.2.2.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.2.8. La sentencia	27
2.2.2.9. Medios Impugnatorios.....	28
2.2.2.9.1. Los recursos impugnatorios en el nuevo proceso penal peruano	28
2.2.2.10. Los sujetos que intervienen en el proceso penal.....	30
2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio	35
2.2.3.1. La teoría del delito.....	35
2.2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito	35
2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	36
2.2.3.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	37
2.2. Marco conceptual	42
III. Hipótesis	46
3.1. Hipótesis General	46
3.2. Hipótesis específico.....	46
IV. METODOLOGÍA.....	48
4.1. Tipo de investigación.....	48
4.2. Nivel de la investigación	49
4.3. Diseño de la investigación.....	50

4.4. Universo y muestra	51
4.5. Definición y operacionalización de variable	51
4.5.1. Definición de la variable.....	51
4.5.2. Operacionalización de la variable.....	52
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
4.8. Matriz de consistencia	55
4.9. Principios Éticos	59
V. RESULTADOS	61
5.1. RESULTADOS	61
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	153
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	160
6.1. CONCLUSIONES	160
6.2. RECOMENDACIONES	166
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	167
ANEXOS	171
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	172
Anexo 2: Presupuesto	173
Anexo 03: Instrumentos de Recolección de Datos	175
Anexo 04: Sentencias de Primer y Segunda Instancia	187
Anexo 05: Declaración de compromiso ético.....	260

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES	61
CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y MOTIVACIÓN DE DERECHO.....	65
CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	86
CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES	90

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y MOTIVACIÓN DE DERECHO.....	128
CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	145
CUADRO 7: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES	149
CUADRO 8: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021. SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES	151

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo presente las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 017 de la ULADECH se permite que la presente investigación siga un perfil metodológico para la obtención del Grado Académico de título profesional de Abogado en Derecho y Ciencia Política, teniendo como Línea de Investigación (LI) de la escuela profesional de Derecho y ciencias Políticas: Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado.

El proyecto de investigación que se presenta a continuación enfoca determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Femicidio, correspondiente al expediente N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022.

El proyecto de investigación ha de empezar con el planteamiento del problema basado determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Femicidio, en el expediente N°00276-2020-71-0504-JR-PE-01, empezando con la caracterización del problema donde observaremos antecedentes nacionales e internacionales; luego ha de determinar los objetivos generales y específicos.

Así continuando empezamos con el **marco teórico** y conceptual basado en los objetivos planteados; iniciando respecto a la problemática sobre delitos en contra de la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Femicidio, partiendo de una definición, el determinar el bien jurídico protegido del caso.

Por ultimo respecto al marco teórico optamos los sujetos que he de intervenir en este tipo de proceso penal como es el delito de Femicidio tal como dice el autores y maestros que tomaremos para la realización de dicho proyecto.

En el presente proyecto de investigación será enfocado al estudio de las tendencias doctrinales; siguiendo en base de la **metodología** en este proyecto; se parte desde las premisas sobre el nivel de investigación, tipo de investigación, el tipo de enfoque que se ha de utilizar, así mismo el universo y muestra que se ha utilizado en este proyecto de investigación, llegando al final de la metodología con el matriz de consistencia donde especificamos todo el proyecto en un cuadro sinóptico. Para la recolección de datos se tomará en cuenta como técnica el análisis documental; para lo cual el instrumento a utilizar será la ficha bibliográfica.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de femicidio, en el expediente n°00276-2020-71-0504-jr-pe-01, primer juzgado penal colegiado supraprovincial, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Femicidio, en el expediente N°00276-2020-71-0504-jr-pe-01, primer juzgado penal colegiado supraprovincial, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022.

Objetivo Específico

Respecto a la sentencia de primera instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En este presente proyecto que se presenta, ha de abordar el tema basado en la línea de investigación que es la Instituciones jurídicas del derecho público y privado en nuestros distritos judiciales, con una variable principal que son la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Femicidio, en el expediente N°00276-2020-71-0504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022.

La justificación de este proyecto esta basado para dar futuras soluciones en los problemas que se quejan en nuestro sistema de justicia de ahora, buscamos el porqué de tanta mortificación que se genera por parte de los miembros administrativos en procesos judiciales,

Por consiguiente, para dar inicio con el caso del proyecto de investigación, empezaremos por entender que el delito de Femicidio en nuestra legislación estipulado en el capítulo IX del titulo IV del código penal en marco al los delitos en contra de la El Cuerpo, la vida y la salud (artículo 170 al 178-A);que en forma particular tomaremos el artículo N°108 del código penal que menciona que: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente .

Así podemos decir que esta investigación ha determinar sobre legislaciones empardas en diferentes naciones sobre este tipo de delito, casos

como en la legislación de Argentina, México y algunos países de Centro América como Panamá y Costa Rica.

La finalidad de esta investigación es, que tengamos más conocimiento respecto a este tipo de delito, cual es el método de identificar la gravedad del caso, como es la legislación en otros países, y determinar cual es el mejor modelo de legislación para este tipo de caso. Todo con el fin ver como es la verdadera administración de justicia.

II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

En el país vecino de Chile, el autor (Muñoz J., 2013), en su tesis denominado “El delito de Femicidio en el código penal chileno”; donde el autor señala lo siguiente:

...La Ley 19.617, publicada en el Diario Oficial del día 12 de julio de 1999, introdujo una serie de modificaciones al Código Penal, primordialmente, en varios de los delitos regulados en el Título VII del Libro II. Se trata del más importante cambio hecho al tradicional esquema de estos delitos. Esta verdadera readecuación sistémica se traduce en lo que toca a la antigua figura del abuso deshonesto, en particular, en una importante reforma que -además de otorgarle una nueva denominación, Femicidio- viene a hacer una significativa reestructuración en su formulación típica, con lo que adquiere una nueva fisonomía. El anterior artículo 366 del Código Penal plasmaba la aludida figura en una fórmula poco feliz, dotada de una gran ambigüedad por su defectuosa construcción, que acarrea enormes dificultades en su interpretación haciendo difícil captar el correcto significado de la norma, dando cuenta de una absoluta falta de precisión de la acción típica y de los medios comisivos a emplear para su perpetración, dejando solamente en claro, en definitiva, la enorme vaguedad conceptual que ofrecía la aludida disposición. La ley 19.617 hace un valioso esfuerzo por superar este cuadro de cosas con el determinado propósito de delinear nítidamente el objeto de prohibición, con miras a un mayor apego al principio de la taxatividad, lo que

se traduce en el intento por precisar los contornos de la conducta punible y las circunstancias en que tiene cabida su comisión. En las páginas que siguen se verán las técnicas legislativas que emplea la reforma para el logro de tales objetivos, se tratará de hacer una contribución a la tarea de asentar el sentido y el alcance que ha de darse a las normas de la nueva ley en materia de Femicidio, y cuál es la orientación que tienen, desde el punto de vista del bien jurídico a tutelar... (pág. 45)

Continuando con la línea de investigación, podemos observar como en el país Guatemala en base a las instituciones públicas, refieren sobre el proceso.

Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco

El autor Alonso, A., 2009 en sus comentarios a una revista de título : vicios en la sentencia y motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez

al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras instancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras(...). (Alonso, A., 2009, pág. 125)

En el Ámbito Nacional

Bajo este nivel tenemos, al bachiller (Cano De la Cruz, 2015), en su tesis denominada: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Femicidio, en el expediente N° 0020-2009-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015**. Donde refiere lo siguiente:

La investigación tuvo como **problema**: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Femicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0020 -2009 - 0 - 2501 - JR - PE – 03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Seguin su **metodología** Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo,

validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente...

Asimismo también tenemos al bachiller (Silva Lindo, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Femicidio, en el expediente penal N° 01505-2009-0-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2015., 2015), en su tesis denominada “**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Femicidio, en el expediente penal N° 01505-2009-0-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2015**”. Donde este determina lo siguiente:

La presente investigación tuvo como **objetivo general**, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Femicidio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01505 2009 0 0201 JR PE 01 del Distrito Judicial de Ancash Huaraz 201 5 **Es de tipo**, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos fue realizada de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta ; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta . Se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta en ambos casos.

En el Ámbito Local:

Bajo nuestra región hay diferentes investigaciones que también se realizaron en materia de Femicidio. Tal es el caso del bachiller (Cadillo Limaco, 2017), en su tesis denominada “**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Femicidio, en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial del Ayacucho-Huamanga 2017**”. En esta donde señala lo siguiente:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Femicidio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 01611-2013-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de, Ayacucho 2015. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, y de la sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Asimismo, también tenemos la intervención del bachiller (Saavedra Espinoza, 2016), en su tesis para optar el título de abogado denominado: “**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Femicidio, en el expediente N° 02246-2011-**

0-0501- JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016”. Donde refiere lo siguiente:

La investigación tuvo como **objetivo general**, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 02246-2011-0-0501-jr-pe-03, del distrito judicial de ayacucho-huamanga.2015 Es de tipo, SECCIONAL Y ESTUDIO DE CASO, nivel CUALITATIVO, y diseño no experimental, TRANSACCIONAL y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y ALTA. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Nociones respecto a la línea de investigación

Según nuestra línea de investigación esta determinada esta en base a las instituciones públicas y privadas, en merito a la administración de justicia.

En nuestro país no hemos encontrado un estudio sobre las sentencias judiciales desde la política del Estado Central dando a conocer mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú –JUSPER; de tal modo que con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema por lo que estamos en el terreno exploratorio.

Gonzales, (2006), En Chile investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana critica”, teniendo como conclusiones que:

...El ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto a muchas e importantes materias que seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el Nuevo Código Procesal Civil. Que sus elementos esenciales son los principios de lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, de tal forma que la sana critica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que lamentablemente para muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica en el sistema judicial y

entre otros aspectos no prestigia a los jueces por lo que estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y muchas veces produce la indefensión de las partes, estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador...

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionados con la sentencia en estudio

2.2.2.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

...La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.). Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos...

(Cubas, V., 2009, pág. 441)

2.2.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Estos principios podemos encontrarlos en nuestra carta magna, señalados por el artículo N° 139, la cual nos menciona cuales son estos los principios a la que debemos regirnos.

Principio de legalidad

...Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal... (Ferrajoli, M., 1997)

Principio de presunción de inocencia

Según (Villavicencio, F., 2010), establece que : “Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”. (pág. 441)

Principio de debido proceso

El debido proceso según (Ferrajoli, M., 1997) establece que: “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”. (pág. 210)

Principio de motivación

Comenta el autor lo siguiente respecto a este principio:

“...Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico...”. (Alonso, A., 2009, pág. 76)

Principio del derecho a la prueba

(Guillén, H., 2001), afirma que:

...se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento... (pág. 258)

Principio de lesividad

Sobre este principio el autor Talavera, P.(2011), establece lo siguiente:

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”. (pág. 49)

Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Cubas, V., 2009, pág. 441)

Principio acusatorio

“...Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés...”. (Künsemüller, 2012, pág. 42)

Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.2.3. El proceso penal

Definiciones

Según el autor penal menciona que: “Es el conjunto de actos jurídicos procesales en el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal, aplique una ley de tipo penal, en un caso específico; las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal”. (Egecal, 2000, pág. 521)

6.2.2.4. Clases de Proceso Penal

2.2.2.4.1. El Proceso Penal ordinario

A. Definición

“Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la etapa de instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses”. (Alonso, A., 2009, pág. 614)

...Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor . (Egecal, 2000, pág. 422)

B. Regulación

“...Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1º del C. De P.P.)...”. (Alonso, A., 2009, pág. 112)

C. Características del proceso ordinario

Según (Villa, J., 2001), establece lo siguiente:

... el Proceso ordinario por ser un procedimiento penal que revierte celeridad alguna, comprende una organización estructural

más segura, la cual garantiza un respeto de los principios procesales y constitucionales por la naturaleza de su duración, permitiendo el respeto de los derechos de los acusados y el deber del Estado de la prosecución penal. Este proceso ordinario se encarga de tutelar y juzgar delitos que vulneran los bienes jurídicos, como son la vida, el cuerpo, la salud, la administración pública etc. precisamente a eso se debe su estructura y composición... (pág. 554)

2.2.2.5. El Proceso penal sumario

A. Definición

...El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación... (García, 1984, pág. 551)

B. Regulación

Para esto, el autor (Cubas, V., 2009), menciona que: “Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo”. (pág. 97)

C. Características del proceso sumario

Las características que resaltan respecto de la aplicación de este proceso nos señala: desde el plano pragmático que es el que más pesó, se llegó a un punto insostenible producto de la excesiva carga procesal para esos órganos jurisdiccionales pasan a denominarse Salas Penales Superiores, lo que ocasionó, al decir de sus mentores, impunidad por las prescripciones, demoras prolongadas y una fuerte presión a los órganos judiciales de enjuiciamiento, determinando una baja calidad de las sentencias y un empobrecimiento de los juicios, ya muy circunscritos a las actuaciones sumariales, con los serios problemas de seguridad pública que ello generaba. En segundo lugar, desde la justificación jurídica, aun cuando se reconoció que la nueva legislación alteraba

el sistema del Código de 1940, se consideró que los delitos objeto del nuevo procedimiento eran muy simples, que sus autores no ofrecían peligrosidad y que las pruebas eran de fácil adquisición y valoración, lo que a su vez permitía reducir los plazos procesales y eliminar el enjuiciamiento. (Sánchez P., 2013)

2.2.2.6. La prueba en el proceso penal

Conceptos

La prueba, según (Peña, A., 1983); establece que: "...es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de "convicción" de que la "apariencia" alegada coincide con las "realidad" concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia...".

El objeto de la prueba

...El objeto de la prueba en el proceso judicial es la circunstancia que determina la certeza de la pretensión y que el actor deberá probar en orden de generar convicción y declarar fundada toda reclamación en ejercicio del derecho de contradicción. Desde una perspectiva más objetiva, la prueba tiene su esencia en demostrar los hechos que la atañen y no el derecho. Adicionalmente, es menester mencionar, que hay situaciones fácticas que ameritan de ser probadas para no entorpecer el procedimiento judicializado, así como otros hechos que no requieren de actividad probatorias por su calidad de flagrancia o de invencible evidencia, por ser de criterio particular del juzgador el conocerlas y hacer uso efectivo del principio de

economía procesal, para los casos que lo ameriten... (Ramos, L., 1996, pág. 865)

La valoración de la prueba

...Esta calificación y medida de pruebas la encontramos consignada dentro del artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal la cual citamos: En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones... (Zaffaroni, E., 2002, pág. 442)

2.2.2.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

La instructiva

a. Definición

Bajo la interpretación de (Muñoz, F., 1986), este establece lo siguiente:

...La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal, asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a de libre elección por el inculcado o designado de oficio, en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculcado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe

lo contrario... (pág. 115)

Regulación

Para solicitar el atestado , podemos encontrarlo en el código de procedimientos penales, señalado en el artículo Setenta y dos.

La preventiva

Definición

...Es la declaración que rinde el agraviado o perjudicado en la comisión del delito. El agraviado mediante la preventiva declara como ocurrieron los hechos, la participación que tuvo en el delito del cual resulto perjudicado, así como las demás circunstancias del evento. Está obligado a prestar juramento. Si el agraviado muriera, quien rinde la declaración es el familiar más cercano y cuando el agraviado es el estado es obligación de quien lo representa concurrir al juzgado para ratificarse en su denuncia; la declaración preventiva es facultativa, salvo mandato del juez o a solicitud del representante del Ministerio Público o del encausado; en cuyo caso será examinado en la misma forma que los testigos... (JURISTAS, 2019, pág. 947)

Documentos

b. Definición

Según el autor se menciona que los documentos en el proceso penal son:

...Es un medio de prueba de carácter material. Se trata de un soporte u objeto material: es prueba real y objetiva que refleja un contenido de idea: datos hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se

introducen al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o visionado se entiende de sus partes pertinentes es pues, el aporte de conocimiento a l proceso con relación al materia debatida, emergente de cosas u objetos materiales, soportes materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana. Acredita la veracidad de un hecho a través de lo que consta en una materia que recoge una determinada información... (Alonso, A., 2009)

c. Regulación

Los documentos están regulados en el Art. 184 del código de Procedimientos Penales. Asimismo, supletoriamente lo regula el Código Procesal Civil.

c. Clases de documento

Son documentos públicos y privados los que señala con tal carácter el Código de Procedimientos Civiles.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el Proceso judicial en estudio se encuentran los siguientes documentos:

-Ficha del RENIEC, hoja de datos personales del imputado, emitidos por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil.

- Ficha del RENIEC, hoja de datos personales de los agraviados, emitidos por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil.
- Certificado Judicial de Antecedentes Penales emitido por el Jefe del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, documento en el que se informa que el procesado no registra antecedentes.
- Recurso donde se solicita la aprobación de la liquidación de devengados de pensiones alimenticias.
- Auto Apertorio de Instrucción contra H.R.P.P, donde se le dictó comparecencia restringida al procesado.
- Declaración instructiva de H.R.P.P.
- Declaración Testimonial de M.M.E.V.
- Dictamen Fiscal N° 579-11 en donde se presenta acusación fiscal al procesado H.R.P.P, y se solicitó se imponga dos años de Pena Privativa de la Libertad al procesado y al pago de Reparación Civil de 500 nuevos soles.
- Recurso de presentación de alegatos de ambas partes.
- Acta de lectura de Sentencia de Primera instancia del Tercer Juzgado Penal donde, se sentenció a H.R.P.P, a Dos años de Pena Privativa de Libertad cuya ejecución se suspendió por el mismo término de la pena, así como a pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil.
- Sentencia de 2da instancia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se confirmó la sentencia del condenado H.R.P.P.

La Testimonial

d. Definición

“...Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno a l proceso que ha tenido conocimiento de algún del hecho delictivo...”. (García, 1984, pág. 421)

La pericia

Definición

A comentario del doctor Sánchez P. (2013), se establece que la persicia son:

Es el medio de prueba de carácter complementario, median te el cual s e obtiene para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen aporte de conocimiento fundado e en especial conocimiento científico, técnico o artístico de experiencia calificada indispensable para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa, en cuya virtud su actor o autores se someten en un examen por las partes procesales y, en su caso, por el juez, para proporcionar las explicaciones y aclaraciones correspondientes sobre el contenido de lo que realizaron. Todo el procedimiento regulado legalmente para obtener el perito - que es quien a porta la información técnica

necesaria- determinadas conclusiones probatorias, es lo que se conoce como prueba pericial. (pág. 434)

e. Regulación

La Pericia se encuentra regulada en el Art. 168 del Código de Procedimientos Penales.

f. Las pericias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial de estudio se encontró el Informe Pericial sobre la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, sobre la pensión mensual de S/. 320.00

2.2.2.8. La sentencia.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la Sentencia es

“Declaración del juicio y resolución del Juez”.

La sentencia es la definición final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar termino a la pretensión y su consecuencia legal es la cosa legal es la cosa juzgada. Afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto forma que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivo el proceso. La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (CALDERON, 2014).

Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive;

pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

2.2.2.9. Medios Impugnatorios

Según la definición del autor, nos menciona que:

“...Las resoluciones judiciales son impugnadas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en la Ley. Los recursos impugnatorios se imponen ante un Juez que emitió la resolución recurrida. La aplicabilidad de los recursos está condicionada a su regulación legal, esto es, el principio de legalidad que implica la inclusión taxativa de todos aquellos recursos impugnatorios que puede hacer uso una de las partes en el Proceso Penal. Sin duda, Códigos como el nuestro, limitan la accesibilidad a ciertos mecanismos de impugnación siguiendo un orden de casos reglados, como es el caso de la casación...”. (PEÑA CABRERA A. R., 2006, pág. 521)

2.2.2.9.1. Los recursos impugnatorios en el nuevo proceso penal peruano

El recurso de reposición

...La reposición no produce efecto devolutivo, pero abre un procedimiento incluso con alegaciones que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto. El recurso de reposición es un medio de impugnación de menor relevancia en el proceso penal, en la medida que su operatividad se rige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite, esto es, contra los decretos o llamadas “providencias”. en efecto, las resoluciones de mayor gravitancia en el pronunciamiento, son los autos y sentencias, en razón de sus consecuencias jurídicas que generan para las partes(CASTRO, 2015, pág. 847)

El recurso de apelación

A comentario del doctor PEÑA CABRERA (2006); menciona lo siguiente:

Es el recurso clásico y de uso más común; es, además el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo de la causa. Es una mecanismo de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo –de raíces muy antiguas, ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial ,que procede frente a sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias –incluso las que causan gravemente irreparable-, cuya finalidad consiste de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías invocadas. (pág. 541)

El recurso de casación

...La casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También Leone, refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable. Es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivo, no suspensivo –salvo el caso de la libertad: artículo 412 NCPP y extensivo en lo favorable, mediante el cual se somete a la Sala Penal de la Corte Suprema el conocimiento, a través de motivos o causales tasadas, de determinada sentencia y autos definitivos dictados en apelación por las Cortes Superiores con el fin de lograr la anulación de la recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las

normas de derecho objetivo, aplicables al caso... (SAN MARTÍN CASTRO, 2015)

El recurso de queja

Para buscar una definición respecto al recurso de queja, el siguiente nos da su siguiente análisis:

...La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y Salas superiores que deniegan n la apelación o la casación. Es un recurso residual, instrumental, no suspensivo y de carácter devolutivo de acceso a los demás recursos devolutivos verticales: apelación y casación. Está arbitrado contra aquellos autos del iudex a quo que deniegan la admisión de los recursos de apelación y casación (artículo 437 NCPP). Su finalidad es, pues, revisora de las resoluciones que niegan el pago a otros a recursos –su objeto es el reexamen de la resolución que rechaza un recurso, en especial de aplicación y casación; no se recurre contra el auto interlocutorio de mérito o sentencia por considerarla gravosa en su fondo o forma, sino contra el agravio que se estima causado por al postura del órgano que la dictó , impidiendo que sea objeto de un autentico recurso... (MONTON REDONDO, 2007).

2.2.2.10. Los sujetos que intervienen en el proceso penal

El Ministerio Público

En esta parte podemos mencionar cual es el deber de la fiscalía o Ministerio publico respecto a los casos penales que se le son competentes.

“...El Ministerio Público es una institución tradicional en la estructura de la administración de justicia en todos los países civilizados del mundo. Su existencia en el ámbito jurídico tiene íntima relación con la

evolución de la función represiva que primitivamente se ejerció mediante la venganza privada, caracterizada por la aplicación severa de la Ley del Tali3n, que permitís a la vÍctima o a sus parientes hacerse justicia por sus propias manos. Posteriormente la funci3n represiva pas3 a la divinidad, desligÁndose de su estructura privatista, y haciéndose justicia en representaci3n de la divinidad, para luego hacerla residir en el **interés social** o **interés pÚblico**, impartiendo justicia por tribunales, a donde acudía la vÍctima o sus parientes, acusando y aceptando la decisi3n del tribunal...”. (CASTRO, 2015, pÁg. 321)

De esta forma se observa las actividades que ha de realizar en la funci3n fiscal, puesto a ello podemos decir con el fin acusatorio como el titular de la acci3n penal es referente en estos casos.

El Ministerio PÚblico como titular del ejercicio de la acci3n penal ha procedido a realizar la investigaci3n con ayuda de la PolicÍa Nacional realizando todas las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, participando en cada una de ellas garantizando la legalidad de los mismos, ha formalizado denuncia penal de acuerdo a las pruebas obtenidas, por lo que se concluye que ha tenido una participaci3n activa como es debido. (Cubas, V., 2009, pÁg. 146)

Como podemos observar la actividad del fiscal en todo el proceso penal como iniciador ha ofrecer.

Juez Penal

Autores diversos, dan mención respecto a cual es la función que corresponde al juez penal.

Que el Juez Penal es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a los casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o salas. Se separa la investigación del juzgamiento, o se hace todo junto ante el juez.

(Lecca, R, 2008, pág. 231)

El imputado

Para estos casos, se ha de entender que el imputado es aquella persona acusada de haber cometido el hecho delictuoso.

Es aquel que es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiere tomado, en realidad con esta expresión se denomina al sujeto citado, como si fuera un denominador, por cuanto su situación, según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado, pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado, siempre es imputado, pero según el caso será una u otra de las formas citadas; en torno a él, el código regula su situación en el proceso, en sus distintas etapas de desarrollo, indica sus derechos y facultades, instituye la intangibilidad

de sus garantías constitucionales y todo se construye en su torno, hasta la sentencia. (Lecca, R, 2008, pág. 54)

El Abogado Defensor

Para dar contexto a este tema podemos entender que:

Refiere que el abogado defensor tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia. Funciones que tienen como marco la Constitución y las leyes ordinarias. La Constitución en su Artículo 139 reconoce “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso” y “a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citado o detenido por cualquier autoridad”. (Sánchez, P., 2004, pág. 328)

El Agraviado

(El Artículo 94 del Código Procesal Penal), establece que se considera agraviado:

“...Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe; en los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil, también serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los

delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan, las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento...”. (Rosas, 2009, pág. 380)

La parte civil

Refiere sobre el contexto de la parte civil en un proceso penal: “...como el derecho a constituirse en parte civil en el proceso penal, se adquiere por haber sufrido un daño. El perjudicado con el delito tiene derecho a invocar la pretensión destinada su resarcimiento. Si el delito es en agravio de varias personas, todas tienen opción a constituirse en parte civil, cada una ejercita su propio derecho como víctima del delito. También cada una debe percibir la reparación en proporción al daño sufrido...”. (García, 1984, pág. 169)

2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.3.1. La teoría del delito

“...El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal...”. (BAUMANN, 2015)

2.2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Bajo esta teoría el siguiente autor nos menciona lo siguiente: “...Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta...”. (CUBAS VILLANUEVA, 2015)

B. Teoría de la antijuricidad. Bajo esta teoría podemos mencionar que el autor (CALDERON, 2014), establece lo siguiente: “...Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede

haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica...”.

(pág. 85)

C. Teoría de la culpabilidad.

“...La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)...”. (Cubas, V., 2009)

2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

“...Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño

causado...”. (PÉREZ CRUZ, 2009, pág. 559)

Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala (CUBAS VILLANUEVA, 2015) que: “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”. (pág. 84)

Teoría de la reparación civil.

Para el autor (Egecal, 2000), menciona que la teoría de la reparación civil que es: ...la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito... . (pág. 984)

2.2.3.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

El Femicidio

Concepto

La palabra **FEMINICIDIO**, es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés **FEMICIDE**, cuyo significado es el asesinato de mujeres a manos de un hombre por machismo o misoginia; conforme actualmente lo define la Real Academia Española (2019).

Tipicidad

(CASTRO, 2015), menciona que:

...Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente... (pág. 522)

Elementos de la tipicidad objetiva

Acción típica (Acción indeterminada): “Los actos contrarios a la salud el cuerpo y la vida en nuestra legislación es delito tal como lo tipifica nuestro ordenamiento jurídico penal”. (CUBAS VILLANUEVA, 2015)

A. Bien jurídico protegido.-

Para de determinar el bien jurídico, (CUBAS VILLANUEVA, 2015), menciona que:

...Una mirada sistemática permite identificar que el delito de feminicidio protege la vida humana independiente, toda vez que se encuentra ubicado en el Título I del Código Penal peruano

denominado Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, específicamente, en el Capítulo I Homicidios. Esta interpretación es confirmada por el análisis literal de la conducta prohibida y de su resultado matar a una mujer por su condición de tal (...)
(CUBAS VILLANUEVA, 2015, pág. 255)

B. Sujeto activo.-

(los que participan en su realización); ...De acuerdo con la descripción del delito de feminicidio, la conducta prohibida por el tipo penal puede ser cometida por el que mata a una mujer por su condición de tal. En ese sentido, la redacción del delito es similar a la del resto de tipos comunes contenidos en el Código Penal, es decir, aquellos que pueden ser cometidos por cualquier persona... (ARMENTA DEU, 2010, pág. 214)

C. Sujeto Pasivo

Se entiende a aquella persona que sufre el daño hacia su bien jurídico protegido, en este caso: En cuanto al sujeto pasivo del delito, la propia descripción del ilícito penal establece que se trata de una mujer. Al respecto, el Acuerdo Plenario No 001-2016/ CJ-116 ha limitado la interpretación de dicho elemento que considera descriptivo señalando que debe ser entendido desde la identidad sexual y no de género.

D. Acción Típica.

...El comportamiento típico del delito de feminicidio consiste en matar a una mujer por su condición de tal, en contextos como la violencia familiar; la coacción, hostigamiento o acoso sexual; el

abuso de poder, confianza o autoridad sobre la víctima; o, en general, cualquier contexto de discriminación contra la mujer.
(PEÑA CABRERA A. R., 2006)

E. Tipo Objetivo

El desarrollo del delito se enfoca en agresión dirigido en contra del bien jurídico protegido como es la vida, en contra de una persona de género femenino como tal. El hecho que se especifica por que la víctima o sujeto pasivo es una mujer.

F. Tipo Subjetivo

(...) El tipo subjetivo del delito de feminicidio exige la presencia de dolo. La acreditación de este elemento ha causado serios inconvenientes en el Perú, pues algunos operadores de justicia han exigido la acreditación de la intención feminicida del sujeto activo, traducida según alguna interpretación en el odio hacia las mujeres. Aunque parte de este problema se resuelve bajo una interpretación funcional a la protección de los bienes jurídicos como la hasta aquí expuesta, los prejuicios que existen sobre este tipo penal y la confusión acerca de los alcances de la violencia basada en género, hacen necesario que se analice el elemento subjetivo con cierto detenimiento. (BAUMANN, 2015, pág. 574)

G. Culpabilidad

...Si después de analizar la conducta típica de feminicidio se llega a la conclusión de que no concurre alguna causa o circunstancia de justificación, el operador jurídico deberá determinar si la conducta feminicida puede ser atribuida o imputable a su autor; es decir, si goza de capacidad penal para

responder por su acto... (PÉREZ CRUZ, 2009, pág. 651)

2.2. Marco conceptual

Doctrina: se puede referir que es una fuente que parte del derecho que se encuentra constituida por las intervenciones de los magistrados y que fueron detallados en normas para que aquellos estudiosos del derecho puedan reflexionar y dar una nueva visión hacia las normas jurídicas.

Expediente judicial: es un documento donde se compila la información referida al proceso en cuestión, que se va acumulando a medida que ésta avanza en las etapas procesales, y que va a ser necesario que se le exprese con el mayor nivel de detalle posible para dar respaldo a la causal.

Jurisprudencia: es el tipo de norma jurídica de carácter especial que nace después de haberse emitido resoluciones o sentencias por parte de los magistrados, con la característica que está resoluciones o sentencias dado una interpretación hace una ley que hacen los jueces, indica que todos los operadores jurídicos debe resolver este tipo de casos que se presentan de la misma naturaleza.

Proceso judicial: se entiende como un conjunto de trámites o actos que se realiza ante una autoridad judicial competente, el único fin de resolver un conflicto entre ambas partes aplicando la ley vigente.

Sentencia: es aquella resolución emitida por el magistrado competente que pone fin al proceso judicial.

Bien jurídico protegido.- En sentido general, aquel bien que el derecho ampara

o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Delito.- Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. El delito es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de preceptos jurídicos que se encuentran descritos en los ordenamientos penales sustantivos. (Definición legal, 2011)

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dícese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente.- Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones

judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Cabanellas De las Cuevas, 2004).

Obligado. Sujeto pasivo de una obligación, deudor (Lex Jurídica, 2012).

Ordinario. Son todos aquellos que exigen determinados presupuestos específicos para una interpretación en el marco del proceso penal. (Floriam .M, 2017)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia.- Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación; la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Femicidio, en el expediente N°00276-2020-71-0504-jr-pe-01, primer juzgado penal colegiado supraprovincial, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022, ambas son de rango alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específico

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1) La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de calidad alta.
- 2) La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad alta.
- 3) La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 1) La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad alta.

- 2) La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad alta.
- 3) La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión

sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de la investigación

Según este autor nos muestra como son los nivel de investigación en base a la descripción, se define como nivel descriptivo.

Según este nivel de investigación se miden de manera más bien independiente los conceptos o variables con los que tienen que ver. Aunque, desde luego, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y se manifiesta el fenómeno de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas. Por ejemplo, un investigador organizacional puede pretender describir varias empresas industriales en términos de su complejidad, tecnología, tamaño, centralización

y capacidad de innovación. Entonces las mide en dichas variables y así puede describirlas en los términos deseados. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 231)

Partiendo de este concepto podemos ver que este nivel de investigación esta basado en la descripción de las variables.

4.3. Diseño de la investigación

En el diseño de investigación son diferentes respecto al tipo de investigación que se realiza, pero en este caso el nivel de investigación es no experimental, tal como no dice este autor a continuación:

Los diseños no experimentales trasversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. (DUEÑAS VALLEJO, 2017, pág. 98)

Respecto con la definición del autor que pudimos observar, partiremos a mencionar que el fin del tipo de diseño de investigación se basa en la descripción de las características del objeto en estudio.

4.4. Universo y muestra

A un entendimiento lógico el universo es todo aquello que nos rodea de lo cual nosotros vemos amplio, extenso. Partiendo de esto Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio nos da un ejemplo:

El universo podría ser la obra completa de Franz Kafka, las emisiones de un noticiario televisivo durante un mes, los editoriales publicados en un día por cinco periódicos de una determinada ciudad, todos los capítulos de tres telenovelas, los discos de Janis Joplin, Jimi Hendrix y Bob Dylan, los escritos de un grupo de estudiantes durante un cielo escolar, los discursos pronunciados por varios contendientes políticos durante el último mes previo, a la elección, escritos de un grupo de pacientes en psicoterapia, las conversaciones grabadas de 10 parejas que participan en un experimento sobre interacción matrimonial. El universo, como en cualquier investigación, debe delimitarse con precisión. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 172)

4.5. Definición y operacionalización de variable

4.5.1. Definición de la variable

Partiremos diciendo que una variable es un punto de inicio de un proyecto de la cual vemos la definición de Hernandez Sampieri:

En este punto es necesario definir qué es una variable. Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el

atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. Por ejemplo, la inteligencia, ya que es posible clasificar a las personas de acuerdo con su inteligencia; no todas las personas la poseen en el mismo nivel, es decir, varían en inteligencia. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 178)

4.5.2. Operacionalización de la variable

En nuestro caso la operacionalización de variables corresponde a los siguiente:

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el caso de Femicidio.

VARIABLES	INDICADORES
Los variables se basan en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Femicidio, en el expediente N°00276-	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.

<p>2020-71-0504-jr-pe-01</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
------------------------------	--

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento; el análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo; así como análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información, el calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego

sintetizarlo. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 621)

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos

Las técnicas que se utilizan para el acopio de información incluyen, desde las fichas bibliográficas, hasta la aplicación de cuestionarios con el empleo de la técnica de muestreo. Es función de las distintas técnicas que se aplican para obtención de los datos o evidencias, se distinguen las tres áreas siguientes: 1.

Investigación documental, específica de las ciencias humanas. 2.

Investigación de campo, específica de las ciencias sociales. 3. Investigación de laboratorio, relacionada con las ciencias biológicas y naturales. (Hernandez

Sampieri, 2014, pág. 521)3.7. Plan de análisis

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en cinco fases, siendo:

Para el plan de análisis se llevara a través o por medio de etapas o fases.

(UALDECH, 2019)

Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota

que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.8. Matriz de consistencia

Una matriz de consistencia es defina por Hernandez Sampieri como:

Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 95)

Partiendo de esto podemos ver en un resumen que la matriz de consistencia es la síntesis en general de todo el proyecto visto desde un cuadro.

TÍTULO:

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Femicidio, en el expediente N°00276-2020-71-0504-jr-pe-01, primer juzgado penal colegiado supraprovincial, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Femicidio, en el expediente N°00276-2020-71-0504-jr-pe-01, primer juzgado penal colegiado supraprovincial, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022.</p> <p>Objetivos específicos: Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <p>a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</p> <p>b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <p>d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</p> <p>e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación; la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Femicidio, en el expediente N°00200276-2020-71-0504-jr-pe-01, primer juzgado penal colegiado supraprovincial, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022, ambas son de rango alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específico</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <p>1) La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de calidad alta.</p> <p>2) La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad alta.</p> <p>3) La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad alta.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>1) La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad alta.</p> <p>2) La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad alta.</p>	<p>1) TIPO DE INVESTIGACIÓN. Básica-Pura</p> <p>2) ENFOQUE Cualitativo</p> <p>3) NIVEL DE INVESTIGACIÓN. Exploratorio descriptivo, transversal.</p> <p>4) DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental. Transversal, Retrospectivo</p> <p>5) POBLACIÓN Los expedientes penales Sobre Femicidio, del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p>6) MUESTRA El expediente penal en materia de Femicidio, en el expediente N°00276-2020-71-0504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022</p> <p>7) UNIDAD DE ANÁLISIS expediente N°00276-2020-71-0504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022.</p> <p>8) TÉCNICA La técnica a utilizar en esta investigación es de Análisis Documental. es la técnica que consiste en buscar información de materiales bibliográficos, didácticos o informativos como libros, revistas ,etc.</p> <p>9) INSTRUMENTO El instrumento a utilizar en este proyecto es el cuadro de operación de variables.</p>

		<p>3) La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad alta.</p>	
--	--	--	--

4.9. Principios Éticos

Mi persona estará sujeto a lineamientos éticos, basados en la honestidad. Objetividad, ético y respecto de los derechos de terceros, asumiendo, el compromiso de reserva. A continuación, resumo los principios:

Principios éticos que orientan la Investigación

a. La protección a las personas

Se ha de entender como aquella protección que se le da a las investigaciones de cada persona. Puesto a ello se desenvuelve en todo su esplendor y necesita de la protección de su información acumulada al momento de elaborar algún proyecto de investigación; se ha de entender del párrafo anterior que se ha de proteger la dignidad humana, su identidad y su confidencialidad

b. Libre participación y el derecho a estar informado

Todos los alumnos están todo el derechos de adquirir información sobre la realización de sus investigaciones.

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia; en toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 5)

c. Justicia

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 4)

d. Integridad Científica

Podemos decir que este principio propone a todo los valores que ha de tener los desarrolladores de todo tipo de investigación científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 6)

V. RESULTADOS

5.1.RESULTADOS

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

INTRODUCCIÓN	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - HUANTA EXPEDIENTE : 00276-2020-71-0504-J R-PE-01 JUECES : VJE ESPECIALISTA : H.L.O MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CHURCAMPA . IMPUTADO : P.N.D. DELITO : FEMINICIDIO AGRAVIADO : A.A.O SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 04. Huanta. Trece de Setiembre Del año dos mil Veintiuno. -</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: Lo actuado en la audiencia de Juicio Oral llevado a cabo por el Juzgado Especializado Penal (Colegiado) de Huanta - Churcampa - Corte Superior de Justicia de Ayacucho. integrado por los siguientes magistrados. el Dr. quien actúa como Directora de Debates y quienes en la última audiencia dieron por cerrado el debate. señalando fecha para la lectura pública de la presente sentencia.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA I. ANTECEDENTES:</p> <p>a. El señor Representante del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Penal de Churcampa del distrito fiscal de Ayacucho. formuló Acusación Penal en contra de DARIO PAREJAS NUÑEZ. por la presunta comisión de Delito Contra La Vida . el cuerpo y la salud. en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa en agravio de O.A.A.. tipificado en el primer artículo numeral 11 del art. 108°-B del Código Penal.</p> <p>b. La Señora Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. emite el correspondiente Auto de Enjuiciamiento de fecha 19 de Julio del 2021 mediante resolución N° 12. en el cual constan los medios de prueba admitidos. sin convenciones probatorias aprobadas. disponiéndose la elevación del Cuaderno de Etapa Intermedia al Juzgado Penal Colegiado de Huanta .</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10	
--------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>c. Acto seguido esta Judicatura emite el correspondiente Auto de Citación a Juicio, disponiendo la formación del Expediente Judicial y del Cuaderno de Debate. El juicio quedó efectivamente instalado en Juicio Audiencia del 12 de agosto del 2021.</p> <p>11.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y DE LAS PARTES.-</p> <p>2. 1 Lugar.- Las audiencias del Juicio Oral se han desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado Huanta - Churcampa de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, vía remota a través de la plataforma Google Meet. La Carpeta que corresponde al presente proceso se encuentra signado con el número 00276-2020-95-0504-JR-PE-01.</p> <p>2.2 Ministerio Público: Abog. Raúl Huaccachi Rocha. Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal Provincial de Churcampa.</p> <p>2.3 Actor Civil: Abog. Edech Marlene Huamán Huayta. con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 6496</p> <p>2.4 Abogado Defensor del Acusado: Abog. Melgar Rojas Melendrez. Con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 59 145.</p> <p>2.5 Acusado.- d.p.n., identificado con DN 1 N° ..i202252 I. con fecha de nacimiento once de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve, con domicilio real en el Centro Poblado Menor de Cuyoc, Distrito Ele Anco - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica, con estudios de Segundo de Primaria, soltero, hijo de don Juan y doña Esperanza; por la comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Femenicidio en grado de Tentativa, en agravio de Olinda A. A..</p> <p>11.1. POSTULACION DE LOS HECHOS IMPUTADOS:</p> <p>3.1. Se imputa al acusado D.P.N, que con fecha 13 de junio del año dos mil veinte a las 12:45 horas de la madrugada aproximadamente, en circunstancias en que, la hija de la agraviada Miriam Pa rejas A., le comenzó a increpar al acusado diciendo: "Toda la vida nos das problemas acaso nos das de comer..." siendo que el acusado la amenazó diciendo "Ya te cagaste.." y se retiró del lugar: sin embargo después de un rato nuevamente reapareció, quien motivado por los celos tiró entre sus manos un hacha de metal con mango de madera, el cual chocó primero en una piedra y luego se dirigió directamente al lugar donde se encontraba la agraviada, es así que el acusado sin proferir palabra alguna, levantó el hacha y le tiró con dirección a la cabeza de la agraviada, sin embargo esta última se protegió con la mano izquierda, alzándolo además de que llevaba un celular con el cual se encontraba conversando, tocada vez que el filo del hacha llegó a impactar en el teléfono celular, el mismo que por la fuerza del impacto logró destrozarse; amortiguando de esta manera la caída del hacha sobre la cabeza de la agraviada, sin embargo el filo de la referida herramienta llegó a impactarle en la cabeza generándole un corte profundo y no contento con su accionar nuevamente tomó el hacha y procedió a golpearle en la parte parietal derecha de la cabeza razón por la cual, la agraviada perdió el conocimiento, por el cual la hija de la agraviada empujó al acusado y</p>	<p>1.- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3.- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4.- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forcejeando llegan a caer al suelo, ello con la finalidad de que el imputado no pueda agarrar el hacha e impedir que el acusado logre su cometido para con la agraviada por lo que decía a su hermano Percy que bote el hacha. quién de inmediato agarró el hacha y lo escondió. momentos en los que la agraviada recuperó la conciencia y le jaló del pie al acusado. quién se encontraba forcejeando en el suelo con su hija. instantes en los que el menor de nombre Jonathan pidió auxilio y llegaron las autoridades. quienes intervinieron al acusado agarrándolo y liberándolo posteriormente. mientras que la agraviada continuaba desangrándose en cama. ítem. ítem por el cual llamaron al Centro de salud y la llevaron con la ambulancia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y MOTIVACIÓN DE DERECHO.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			2	4	6	8	10	0-4	5-8	9-12	13-16	17-20

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO. COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN DE LA ACUSACIÓN: El tipo penal postulados por el Ministerio Público son: a.-Para el delito de Femicidio lo previsto y sancionado en el numeral 1) del artículo 108-B del Código Penal. Por lo que solicita se imponga al acusado D.P.N., VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. REPARACIÓN CIVIL.- La Abogada del Centro Emergencia Mujer en la persona de Edech Marlene Huamán Huayta, representante legal de la agraviada Olinda Antezana A. se constituyó en Actora civil para efectos de la reparación respectiva: solicitando la suma de S/5,000.00 (cinco mil soles) que el acusado D. Parejas Núñez deberá pagar a favor de la agraviada. SEGUNDO. -TESIS DE LOS SUJETOS PROCESALES 2.1.- Tesis probatoria de la Fiscalía: La representante del Ministerio Público señaló que en el juicio oral con la actuación de los medios de prueba ofrecidos acreditará la responsabilidad penal del acusado D. Parejas Núñez quien en su condición de pareja de la agraviada Olinda Antezana A. el 13 de junio del año 2020 al producirse una discusión la golpeó con un hacha ocasionándole las lesiones en la cabeza de la agraviada, en presencia de sus dos hijos, sin ningún respeto y consideración hacia la víctima, a quien intentó quitarle la vida por el simple hecho de ser mujer, cometiendo así, el delito atribuido por lo que merece reproche penal. 2.2.- Tesis de la defensa del acusado: a.- Defensa Formal. La defensa sostiene que no se tendrían suficientes medios de prueba para probar la responsabilidad del acusado: no encuadrarían en el tipo penal sino más bien se trata de un hecho de lesiones por violencia familiar y estarían tipificados dentro de los artículos 121B ó 1228. esta posición no es de recibo, puesto que, en el presente caso, se ha acreditado con las declaraciones testimoniales y documentales que el acusado con fecha 13 de junio del año 2020, se encontraba en lugar de los hechos, admitiendo el mismo acusado que habría utilizado el objeto denominado hacha con el cual le ha ocasionado lesiones en la cabeza de la agraviada. En consecuencia, no es atendible la postura de la defensa. b.- Defensa material</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>								16	
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>El acusado DAR IO PAR EJAS NUÑEZ. respecto a los hechos suscitados refirió no recordar: man i fiesta que se encuentra mal de salud y que no puede escuchar : respect o a l hacha d ijo que era para hacer leña y estaba en su casa; que él vi v ía en l a m isma casa con su conviviente y sus h ijos. que el referido día de los hechos la agraviada agarró pri mero el hacha y que solo uso el referido objeto para asustarla. ya que estaba guardado en u casa.</p> <p>TER CERO: FUNDAtvFENTOS DE DERECHO:</p> <p>El Delito de Femin icid io: Se tipifica el delito de fem in icid io y debe en t enderse como la más exlrema mani festación de violencia cont ra la mujer por su cond ición de tal. El feminicidio es un acto concreto realizado por un hombre supri m iendo l a vida de una mujer. Es ciertamente el reflejo ele un conjunto de cond iciones estruct urales. que van más a l lá de l a conducta homicida del sujeto act ivo, y que expresan una relación asimétrica de poder entre el hombre y la mujer.en desmedro de esta tí lt im a.</p> <p>Tipo Penal: Que. los hechos materia del presente ju zgamicto se t i pi fi<.:an en el t i po penal establecido en el primer párrafo numeral 1) del art ícu l.o 108-8 del Código Penal. que reprime la comisión del del i to de feminicidio señalando: El que mata a una muje r por su condición de tal, será reprim ido con pena pri vat iva de la l ibert ad no meno! de menor de veinte años. En ese sen l iclo. el bien ju rídico protegido resu ha ser l a "vida..de la mujer.</p>	<p>considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>Bien Jurídico Protegido: La doctrina afirma que el bien jurídico protegido en el homicidio, en cualquiera de sus formas, es la vida humana, por lo que el feminicidio no puede ser la excepción. Es más, la propia Convención de Belem Do Para prevé implícitamente la norma penal que subyace al tipo penal de feminicidio, cuando se establece que toda mujer tiene derecho a que se respete su vida. En la medida que para la configuración del feminicidio se requiere también la supresión de la vida de la mujer, éste es un delito de daño.</p> <p>Sujeto Activo: La estructura misma del tipo, conduce a una lectura restringida. Solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre, en sentido biológico, pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal. Quien mata lo hace, en el contexto de lo que es la llamada violencia de género; esto es, mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género, que cause la muerte. Así las cosas, solo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole la muerte, por su género o su condición de tal. Esta motivación excluye entonces que una mujer sea sujeto activo. [Acuerdo Plenario 1- 20 16/CJ- 1 16).</p> <p>Sujeto Pasivo: La identificación del sujeto pasivo del feminicidio es más clara. La conducta homicida del varón recae sobre una mujer. Ella es igualmente la titular del bien jurídico tutelado -vida humana- y objeto material del delito, pues sobre ella recae la conducta homicida. Tampoco es posible, por exigencia del principio de legalidad, que se la identifique con la identidad sexual. En el caso del sujeto pasivo puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor.</p> <p>Elementos Subjetivos: Conciencia y voluntad de realización típica, es una conducta dolosa, dicha conducta consiste en el conocimiento actual por el agente, que la conducta desplegada es idónea para producir la muerte de la mujer, generando un riesgo relevante en la vida de aquella que se concreta en su muerte. No se debe evaluar que haya existido un conocimiento certero por parte del agente de producir la muerte; siendo suficiente que el agente se haya representado como un hecho probable, conforme lo señala la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 00 1 -20 16/CJ- 1 16.</p> <p>Comportamiento Típico: La conducta típica del sujeto activo varón es: la de infligir a una mujer por tal condición. Al igual que en todos los tipos penales de feminicidio, la conducta del sujeto activo, es de acuerdo con la locución "El que mata... tiene el deber de tutelar un derecho penal de la vida, el feminicidio debe implicar una actividad homicida del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no</p>												
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agente que produce la muerte del sujeto pasivo mujer. Ocurre de conformidad con el artículo 170 del Código Penal. La etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción que favorece la posición de los Juzgadores en cuanto a la apreciación de la prueba. En aplicación de los criterios de pertinencia y utilidad. En efecto la prueba es un deber exclusivo de cada una de las partes, quienes deben indicar qué es lo que van a probar y suministrar la prueba del hecho que afirman. es decir que la prueba de un hecho es un asunto de la parte que lo afirma, ante ello en la forma acusatoria del proceso. La carga de la acusación le corresponde a la acusador en este caso al Ministerio Público y la carga de la defensa al acusado. por lo que el Órgano Judicial debe ser imparcial. es decir el titular de la polsclacl jurisdiccional no puede ser. al mismo tiempo. parte en el conflicto que se somete a su decisión. [Florían Eugenio en su libro "Las pruebas penales...".</p> <p>Ahora bien. La valoración de la prueba debe ceñirse a los hechos de la acusación fiscal. conforme al principio acusatorio que contiene dos elementos: a) atendiendo al hecho por el que se acusa. es decir al conjunto de elementos fácticos en los que se apoya la realidad del delito. el grado de perfección del mismo. la participación concreta del acusado. las circunstancias agravantes. sean genéricas o constitutivas del tipo. y. en definitiva todos aquellos elementos de hecho de los que ha de depender la específica responsabilidad penal que se atribuye; y. b) atendiendo a la calificación jurídica hecha por la acusación, en cuanto a la clase de delito. si éste fue o no consumado. el grado de participación del acusado y las circunstancias agravantes. recogidas en la acusación. En concreto, la Jurisprudencia señala que para determinar primero la comisión del delito objeto de la acusación así como acreditar más allá de toda duda razonable. la responsabilidad penal del acusado, se debe contar con prueba suficiente e idónea, toda vez que en nuestro sistema jurídico o penal la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita de conformidad</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con lo señalado en el artículo V del Título Preliminar del Código Penal: siendo por tanto un imperativo jurídico que toda declaración de responsabilidad penal deba sustentarse en la concreta posibilidad de atribuir una conducta a un sujeto, y que éste, haya actuado de manera culpable o dolosa. También el Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia señala que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional en la medida en que trata de un contenido implícito del derecho a un debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política. En ese sentido una de las garantías que asiste a las partes del proceso es de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el sobre la veracidad de sus argumentos, el reconocimiento del derecho a la prueba en la normatividad es restringido y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. Enunciado utilizado en el inciso 24 acápite e del artículo 2 de nuestra Constitución que reproduce lo estipulado por el artículo 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: sin embargo, la doctrina señala que una de las reglas del sistema probatorio de libre apreciación exige precisamente que las pruebas que deben apreciarse son las que se producen en el juicio oral. "siendo la más importante el testimonio, prestado en el plenario más no, en el procedimiento preliminar, y bajo el juicio de feabilidad probatoria. el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad: es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido.</p> <p>QUINTO: DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUALES EN LA SECUELA DEL JUICIO ORAL.</p> <p>Siendo ello así, tenemos que, durante el presente Juicio Oral, el debate probatorio ha comprendido:</p> <p>POR LA PARTE ACUSADORA (Ministerio Público) DECLARACIONES TESTIMONIALES</p> <p>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE O. A. A. Quién.</p> <p>refiere ser ex esposa del acusado y que el día 13 de junio del año 2020 se encontraba durmiendo en el segundo piso de su casa, vio alumbrar una linterna, por lo que despertó a sus hijos, encontrando al acusado al interior de su tienda donde se pusieron a discutir porque se había perdido dinero de su canguro, por lo que procedió a llamar a las autoridades como junta vecinal, el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Teniente Gobernador quienes optaron por ir a buscar a los familiares de su ex esposo para que le crean y quedándose en el patio. su hija Miriam, su hermano Jhonatan y su hijo Percy. instantes en los que su hija grito: "mami, mami, mi papá dice que me va a matar". por lo que se levantó de lo que estaba sentada y se encontraba conversando con su hija de nombre Jazmín. instantes en los que su ex esposo le tiró con un hacha en su cabeza con la parte del filo y que cayó en su celular. luego le dio otro golpe con el hacha logrando que pierda el conocimiento del impacto y que cuando reaccionó su hija Miriam estaba revolcándose en el suelo con su padre. ella le agarró del pie a su exesposo. y su hija gritaba. mientras que su hermano pedía auxilio: instantes en los que llegaron las autoridades.</p> <p>b) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MIRIAM ESPERANZA PAREJAS</p> <p>A.. Quien refiere ser hija del acusado D. Parejas Núñez y de la agraviada O. A. A.. que el día 13 de junio del año 2020. en circunstancias en los que se encontraban durmiendo conjuntamente con madre y hermano menor. su progenitora Jos despertó a todos a eso de la 12:00 de la noche manifestando que había visto alumbrar una linterna. cuando se fijaron vieron que era su padre. por lo que ella se bajó y le increpó sobre la pérdida de dinero a su padre. por lo que su mamá fue a traer a las autoridades. estos últimos que antes de intervenir decidieron a llamar a los comisionados para que constaten su presencia: instantes en los que su padre desapareció un rato y luego apareció con un hacha en la mano. con el cual le golpeó en la cabeza a su progenitora y que el impacto llegó a su celular. por lo que la golpeó por segunda vez, donde sufrió el impacto en su cabeza y su madre se desmayó. por lo que ella se lanzó para evitar que siga golpeando a su madre y que posteriormente llegaron las autoridades.</p> <p>e) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PERCY DARIO PA REJAS ANTEZANA. Quien refiere ser hijo del acusado y de la agraviada. que el día 13 de junio del año 2020. su progenitora los despertó cuando se encontraban durmiendo. por lo que pudo ver que su papa estaba en la tienda y que estaban discutiendo con su hermano y con Miriam, después refiere que vio a su progenitor golpear con un hacha a su señora madre, asimismo refiere que no escuchó la discusión. pero pudo ver que su madre se desmayó y que llegaron las autoridades a su casa.</p> <p>d) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JHONATAN ANTEZANA A.. Quien refiere ser hermano menor de la agraviada. que el día de los hechos se encontraban durmiendo conjuntamente con su hermana y sus sobrinos Miriam</p>						
--	--	--	--	--	--	--

<p>y Percy. siendo aproximándome a las 12: 00 de la noche los despertó su hermana O. manifestando que había alguien en la tienda. por lo que salieron todos. y pudo ver que era su cuñado D. Parejas Núñez quien estaba en su tienda con una linterna en la mano. luego vio que estaba discutiendo con su sobrina de nombre Miriam. por lo que llamaron a las autoridades. instantes en los que vio cuando su cuñado golpeó con un hacha en la cabeza a su hermana Olinda.</p> <p>e) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RENZO RAFAEL NOA RALVÍOS. Quién refiere que el día de los hechos. siendo aproximadamente a horas 01: -W de la madrugada alertados de un hecho de violencia familiar. juntamente con otros efectivos se acercaron al domicilio de la presunta agraviada. donde encontraron un escenario donde el personal de salud ya estaba asistiendo a la persona de O. A. A. quien tenía una lesión en la cabeza. en el lugar estaban presentes la persona de Miriam Parejas A.. mientras que la persona de Darío Parejas N. se encontraba a unos cien metros del lugar conversando con las autoridades de autodefensa. que al momento de intervenir no se le ha advertido que presentara alguna lesión y que luego se han realizado los exámenes de Ley. habiendo advertido también que observo un hacha de un aproximado de un metro de altura.</p> <p>EXAMEN DE LOS ORGANOS DE PRUEBA</p> <p>a) EXAMEN DE LA MEDICO LEGISTA LUIS OCTAVIO ALVAREZ TELLO.- Quién procede a explicar el Certificado Médico N° 001605- PFHC, practicado a la persona de O. Antezan a A., en el cual refiere que concluye: 1) ocasionado por agente contundente duro, cortante, su superficie áspera; 2) Policotusa; 3) Traumatismo encéfalo craneano leve (15 puntos); 4) Contusión cerebral Vs. Conmoción cerebral; 5) Hematoma Subgaleal; con incapacidad médico legal de 10 días; precisando que al referirse al agente contundente duro cortante, pudo ser un hacha o un machete.</p> <p>b) EXAMEN DE LA PSICOLOGA SHEYLA HUAYHUA LEVANO .- Quién procede a explicar el Protocolo de pericia psicológica N° 001 110- 2020-PSC-VF, practicado a Olida A. A., en donde refiere que consigno como conclusiones: afectación emocional compatible</p> <p>1) Se evidencia indicadores de con los hechos materia de investigación; 2) Refiere agresión física y psicológica por persona conocida; 3) Personalidad, tiende a la introversión, se muestra insegura con rasgos dependientes, no cuenta con adecuados mecanismos de afronte, pudiendo reaccionar de manera impulsiva frente a situaciones.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conflictivas; 4) Vulnerable por su etapa de vida. De la misma forma procede a explicar el protocolo de pericia psicológica N° 001034- 2020-PSC, realizado al imputado D. Parejas N., en el que refiere haber consignado como conclusiones:</p> <p>1) Estado mental conservado, sin indicadores psicopatológicos que le incapaciten de percibir y valorar adecuadamente la realidad; 2) personalidad: tiende a la introversión, no suele expresar animosidad, poco espontáneo, inseguro por lo que sus habilidades suelen ser limitadas e inadecuadas en situaciones conflictivas sin adecuados mecanismos de afrontamiento; 3) Actitud frente a la denuncia, minimiza los cargos imputados en su contra.</p> <p>ORALIZACION DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PUBLICO :</p> <p>a) Acta de Intervención Policial; el mérito probatorio es que narra los hechos de la forma y circunstancias descritas.</p> <p>b) Acta de Hallazgo y Recojo, Vistas Fotográficas, Acta de Lacrado y Cadena de Custodia, el mérito probatorio es que realizan el hallazgo y recojo del objeto contundente en el lugar de los hechos, consistente en un hacha aproximadamente de un metro con mango de madera color amarillo en regular estado de conservación.</p> <p>c) Acta de Constatación y/ o Verificación Policial; el mérito probatorio es que se realiza la diligencia de constatación en el lugar de los hechos describiendo la vivienda donde se suscitaron los hechos.</p> <p>d) Auto que Ordena Medidas de Protección, dictado a favor de la agraviada O. An tezana A., emitido por el Juzgado Mixto de Churcampa; el mérito probatorio es que se ha expedido medidas de protección a favor de la agraviada.</p> <p>SEXTO: VALORACION DE LA PRUEBA Y DETERMINACION DE LOS ENUNCIADOS FACTICOS PROPUESTOS</p> <p>En principio, toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el inciso 3 del artículo 394 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique. Debiendo establecerse con carácter previo, que este Juzgado, sólo puede valorar la prueba actuada en juicio: este límite a la valoración probatoria no es una decisión dejada al arbitrio del juez, sino más bien, que se halla normada en el artículo 393 del Código Procesal Penal, que establece "...). El Juez Penal no podrá utilizar para la</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio... en relación a los fines que sustentan el nuevo modelo procesal penal. que tiene como fundamento entre otros los Principios de Inmediación. Contradicción. Oralidad y Publicidad. La garantía de la presunción de inocencia. que consagra el numeral 2. del inciso 2 del artículo 24 de la Constitución Política del Estado como regla probatoria general. exige que la declaratoria de culpabilidad de una persona debe producirse en los marcos de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente a la carga material de la prueba. a la obtención de las fuentes de prueba. a la actuación de los medios de prueba. y a la valoración de la misma. Se necesita. legalmente. a) alguna actividad probatoria -entendida como existencia de actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos-. b) cuya iniciativa corresponda a la acusación. c) que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto a la existencia del hecho punible atribuido y a la intervención en él del imputado -debe ser una prueba de cargo. de cuya interpretación resulte la culpabilidad del acusado. derivada de la comprobación de los hechos subsumidos en un tipo legal. así como de la certeza de su participación en los mismos-. y d) que las pruebas sean válidas: respetuosas de los derechos fundamentales. y obtenidas y actuadas con arreglo a las normas que regulan su práctica.</p> <p>Resulta fundamental referirse al principio de correlación entre acusación y sentencia. según el cual. no se exige que los hechos acusados presenten una identidad absoluta con los que se tengan por demostrados. sino que lo que se pretende es que en la sentencia no se produzcan variaciones al marco fáctico que se imputó, que afecten o impidan el ejercicio de una adecuada defensa. es decir no puede haber variaciones en el núcleo esencial de la acusación. lo que constituye el verdadero debate o el tema probandum. Así. la sentencia constituye consecuentemente. la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que conlleva un juicio de reproche. sobre la base de hechos que han sido determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.</p> <p>6.1. La valoración de la prueba importa un trabajo intelectual que realiza el Juez con la finalidad de otorgar o establecer determinado valor a los elementos de prueba que fueron actuados en el juicio, y es así que en nuestro sistema procesal penal, la prueba según el artículo 158° del Código Procesal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal, se rige por el sistema de la libre valoración razonada, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar con amplitud los medios probatorios actuados en el plenario sin que éstos tengan asignados un valor predeterminado.</p> <p>6.2. FASES EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA-'. Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera denominada examen individual de las pruebas, y una segunda denominada examen global de todos los resultados probatorios. conforme se encuentra establecido en el artículo 393 del Código Procesal Penal.</p> <p>6.3. EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS. Se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades relacionales: juicio de fiabilidad. interpretación. juicio de verosimilitud. y comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. En consecuencia, se tiene: De las pruebas documentales, oralizadas por el representante del Ministerio Público: Pruebas que incriminan o vinculan con el delito de Femicidio en grado de Tentativa al acusado Daría Parejas N.:</p> <p>a) Acta de Hallazgo y Recojo. Vistas Fotográficas, Acta de Lacerado y Cadena de Custodia. el mérito probatorio es que hacen el hallazgo y recojo del objeto contundente consistente en un hacha aproximadamente de un metro con mango de madera color amarillo en regular estado de conservación: con el cual, ha quedado demostrado en forma clara. el hallazgo del objeto contundente utilizado por el acusado para golpear en la cabeza a la agraviada O. Antczana A.. prueba directa que incrimina al acusado Daría Parejas Núñez como el causante de haber intentado atentar contra la vida de su cónyuge.</p> <p>b) Auto que Ordena Medidas de Protección. dictado a favor de la agraviada Olinda A. A.. emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Churcampa: el mérito probatorio es que se ha expedido medidas de protección a favor de la agraviada con fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve: es decir seis meses antes de los hechos y con el cual, se evidencia que, el intento de atentado contra la vida de la agraviada por parte del acusado fue en el contexto de hechos de violencia familiar.</p> <p>6.4. DEL EXAMEN EN CONJUNTO O GLOBAL DE LAS PRUEBAS Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa.</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p>A) SE ENCUENTRA ACREDITADO la ocurrencia de los hechos materia del presente proceso en cuanto a la lesión ocasionada por arma contundente (hacha) en agravio de Oli.nda A. A.. en el lugar ubicado C.P. de Santa Elena (Referencia a la altura del K m. 282 de la carretera Huanca o -A yacucho) Distrito ele Aneo Provincia de Churcampa Departamento de Hu ancavel ica.</p> <p>B) SE ENCUENTRA ACREDITADO la responsabilidad del acusado en la comisión del hecho imputado de las pruebas compulsadas, ya que de la imputación objetiva y de la actuación de medios de prueba testimoniales y documental se ha incorporado prueba directa que incrimina al acusado.</p> <p>C) DE LAS DOCUMENTALES ACTUADAS: todos los medios probatorios han servido para corroborar que efectivamente el 13 de junio del año dos mil veinte, se habría suscitado un hecho de feminicidio en grado de tentativa, en el cual existen evidencias que han sido fundamentados por el representante del Ministerio Público, denotándose así, la inexistencia de contra indicios lo que nos lleva a deducir que el acusado, habría tenido participación en calidad de autor de actos contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa en agravio de su cónyuge O. Antczana A..</p> <p>D) DE LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES: De las cuales existe coherencia y uniformidad por parte de la declaración inculpativa de Miriam Parejas A., Jonathan A. A. y Percy Parejas Antezana, quienes vienen a ser familiares directos tanto del acusado como de la agraviada y que han presenciado los hechos: corroborado con la declaración del efectivo policial Renzo Noa Ramos: quien manifiesta que al llegar al lugar de los hechos observó que personal de salud venía atendiendo a la agraviada, mientras que el acusado estaba a unos cien metros del lugar conversando con las autoridades, así mismo refiere haber observado el hacha en el lugar de los hechos que luego fue materia de cadena de custodia.</p> <p>E) DE LOS ORGANOS DE PRUEBA; DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 00 1592- PF- HC. DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 00 1605- PF- HC. acreditan la lesión traumática reciente ocasionada por agente contundente duro cortante, habiendo provocado (traumatismo encefalo craneano leve, contusión cerebral Vs. conmoción cerebral, hematoma subgaleal), con una atención facultativa de 04 días x 10 días de incapacidad médica legal. DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 00 1110- 2020- PSC- VF.</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p>(practicado a la persona de Olinde A. A.), se evidencia indicadores de afectación emocional e indicadores de riesgo producto de agresión psicológica y física.</p> <p>DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 00 1034-2020- PSC (practicado a la persona de D. Parejas Núñez), se evidencia que es adecuado presenta un Estado mental conservado sin indicadores psicopatológicos que le incapaciten de percibir y valorar adecuadamente la realidad con un temperamento irritable con tendencia a actuar de manera impulsiva frente a situaciones conflictivas sin adecuados mecanismos de afronte.</p> <p>El punto medular en el presente proceso es determinar si el procesado influyó o influyó mal a la agraviada, en el contexto de violencia familiar por el delito de homicidio. De los considerandos precedentes, el contexto en que se originó el agresión con objeto contundente colliante a la agraviada de conformidad a los medios probatorios actuados en juicio oral se produjo en circunstancias en las que la agraviada se encontraba en su domicilio en compañía de sus familiares directos, y que habría ingresado el acusado siendo las 12: a 12:30 de la madrugada, en el cual el hoy acusado se habría provisto del objeto contundente cortante (hacha) para arremeter contra la agraviada, habiendo ido intervinido en el lugar de los hechos y habiéndose hallado el objeto contundente en la escena de los hechos.</p> <p>a) Respecto a la agresión provisto de un hacha: se ha acreditado que el acusado ha sido quien utilizó dicho objeto contundente, pues conforme se tiene de lo actuado en juicio, asistió el perito médico que ha certificado las lesiones producidas con el objeto contundente en la cabeza de la agraviada, en consecuencia, existe una prueba directa que vincula al acusado con la agresión realizada a la agraviada.</p> <p>b) Respecto a las versiones de los testigos donde refieren, que fue la persona del acusado quien ingreso al domicilio de la agraviada en horas de la madrugada, para después provisto de un hacha pretender acabar con la vida de su conviviente, argumentos que resultan ser suficientes para ser tomados en cuenta, para establecer la responsabilidad del acusado, quien ha tenido la intención de acabar con la vida de su conviviente utilizando un objeto idóneo: ya que se acreditó en juicio, que propinó, dos golpes con el hacha, el primero, fue sobre la cabeza pero este fue amortiguado por el celular que tenía la víctima a esa altura, y el segundo golpe, fue directamente sobre el cráneo de la víctima. Asimismo de esta conducta se advierte que efectivamente se advierte que ha querido producir la muerte de la víctima, a lo evidenciarse la existencia</p>						
--	--	--	--	--	--	--

<p>de dos golpes y en órgano vital como es la cabeza. lo que permite concluir que el agente sí quiso causar el resultado muerte de la agraviada.</p> <p>e) Sobre el delito de Femicidio agravado. - bajo el supuesto de Violencia Familiar con la circunstancia agravante de haberse perpetrado el delito si estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente; por lo que es pertinente establecer los elementos configurativos de dicho ilícito penal establecido en el artículo 108-B del Código Penal. Bajo esa línea se considera que el Femicidio es una expresión de la violencia de género que recae particularmente en las mujeres, siendo considerada por el Programa de Naciones Unidas (PNUD) como una de las amenazas más persistentes en la Región y que constituye un obstáculo para el desarrollo humano, la salud pública y los derechos humanos. Sobre la frase "(...) el que mata a una mujer por su condición de tal (...) en el contexto de J. Violencia familiar; se debe señalar en primer lugar que este ilícito penal tiene un plus de injuria con relación a los otros tipos: "...1 wk!-> que también atacan la vida, el cuerpo y la salud de las víctimas. esto es... causa; a la muerte de una mujer por "..., u condición de tal, el cual ocurre dentro de una ...; la acción de discriminación estructural y genera Jizacla hacia el género femenino. toda 'cl que ' en nuestra actual estructura social impera aún la ideología del machismo (un fenómeno histórico). es decir, la creencia de que la mujer debe estar <omctida a la \ Oluntad del varón. y como tal cumplir con ciertos paradigmas establecidos en dicha cultura. Cmc</p> <p>a) Respecto a la agresión provisto de un hacha: se ha acreditado que el acusado ha siclo quien utilizó dicho objeto contundente, pues conforme se tiene de lo actuado en juicio, asistió el perito médico que ha cenificado las lesiones producidas con el objeto contundente conante en la cabeza de la agraviada, en consecuencia, existe una prueba directa que vincula al acusado con la agresión realizada a la agraviada.</p> <p>b) Respecto a las versiones de los testigos donde refieren, que fue la persona del acusado quien ingreso al domicilio de la agraviada en horas de la madrugada, para después provisto de un hacha pretender acabar con la vida de su conviviente, argumentos que resultan ser suficientes para ser tomados en cuenta, para establecer la responsabilidad del acusado, quien ha tenido la intención de acabar con la vida de su conviviente utilizando un objeto idóneo: ya que se acreditó en juicio, que propinó, dos golpes con el hacha, el primero, fue sobre la cabeza pero este fue amortiguado por el celular que tenía la víctima a esa altura, y el segundo golpe, fue directamente sobre el cráneo de la víctima. Asimismo de esta conducta se adviene que efectivamente se advierte que ha querido producir la muerte de la víctima, a lo evidenciarse la existencia</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p>de dos golpes y en órgano vital como es la cabeza. lo que permite concluir que el agente sí quiso causar el resultado muerte de la agraviada.</p> <p>e) Sobre el delito de Femicidio agravado. - bajo el supuesto de Violencia Familiar con la circunstancia agravante de haberse perpetrado el delito si estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente; por lo que es pertinente establecer los elementos configurativos de dicho ilícito penal establecido en el artículo 108-B del Código Penal. Bajo esa línea se considera que el Femicidio es una expresión de la violencia de género que recae particularmente en las mujeres, siendo considerada por el Programa de Naciones Unidas (PNUD) como una de las amenazas más persistentes en la Región y que constituye un obstáculo para el desarrollo humano, la salud pública y los derechos humanos. Sobre la frase "(...) el que mata a una mujer por su condición de tal (...) en el contexto de J. Violencia familiar; se debe señalar en primer lugar que este ilícito tiene un plus de injuria con relación a los otros tipos: "... que también atacan la vida, el cuerpo y la salud de las víctimas. esto es: a raíz de la muerte de una mujer por su condición de tal, el cual ocurre dentro de una situación de discriminación estructural y genera Jizaca hacia el género femenino. toda 'cultural' en nuestra actual estructura social impera aún la ideología del machismo (un fenómeno histórico). es decir. la creencia de que la mujer debe estar subordinada al hombre y como tal cumplir con ciertos paradigmas establecidos en dicha cultura. Como otros, como el de guardar fidelidad única a su pareja e incluso ser objeto sexual: consiguen temerle. el incumplimiento de este 'rol de la mujer' genera una reacción violenta en el sexo masculino que ocurre dentro de un contexto prioritario. como la violencia familiar que como se sabe es cualquier acción u omisión que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico hacia lo, el hombre o la mujer. del grupo familiar" conductas que el hombre comete hacia la mujer. se siente legitimado para ejercer violencia contra ella.</p> <p>decide concluir con la relación sentimental, no desea retomar una, ya concluida. no quiere mantener relaciones sexuales. entre otras conductas; condescritas por el hombre como un hecho al cual la mujer está obligada a cumplir. Es: tratando de ella... por tanto: se debe dejar en claro que el tipo penal de femicidio. no necesariamente es "trágico"</p>						
--	--	--	--	--	--	--

<p>a la misoginia u odio hacia la mujer, que también en ocasiones; podría causar la muerte de una mujer. por ejemplo. un homosexual que al tener el odio al ...;c \ o k111cni110 le provoque a muerte. A mayor abundamiento. es necesario a<lemá dejar en -laru qm; la conducta de feminicidio que pres<;:ibe el Cfü.ligo Penal. en n in gu na de 11.., 1enm nolug ía hace referencia al odio a la mujer. por lo que. se debe entender que este tipo penal al lo que sanciona. es la expresión máxima 'el la violencia mal'histia que su cck como consecuencia del incumplimiento de un ..m odelo de conducta.. por parte de la mujer, sra pa reja o no, del agresor. pa rticu larmente. en con tc\ to.. de pareja heterosexuales -q ue con v iven o . e encuen t ra n separada ; - L'I mal trato del hombre para mantener bajo su control y ..su ya., a la mujer. el acoso constante a que la :-omcte para conseguirlo. la intimidación que con ello le produce. el aumento en la i l t c l l' > idad de -.u asedio y agresividad en cuanto ella m :Is se aproxima a dejar de ..pcnecckr ..) 1,1 muerte que al final le causa ..para que nn ea de nadie más.. danmwn t c c.<; el homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer o por razones de género. dicho elemento adicional debe concurrir en la comJucta para la con ri gu racil)n de la :igra\ .11Hc pu ni tiva del rem inicio. e decir. la discriminación y dominación de la mujer implícita en la violencia que pro\ -oca su muerte. obviamente debe probarse en el procc-.o p:- nal para que pueda reprocharse al autor. En c:onsccucm:ia. en ni n glín ca:-o cab-lkduci rla de la sim ple circu nstancia ele c;cr d au l or del delito un hombre) la \ íc t i m, l u n a m u j e r i n o q u e h a d e . u n d a r s e e n e v i d e n c i a : - d e m o \ l r a t i \ a :- . d e l a - ; i t u a c i l > n d e a h u o d e p o d e r e n q l l l . ' s e e n c o n t r a b a l a v í c t i m a .</p> <p>Dicho esto. tenemos que lo. elementos típico del delito de femicidio ct,n!'orme d lipo penal y los alcances rucron desarrollado:, por la Corte Suprema de J l l i c i a d e l a R e p ú b l i c a e n e l X P l e n o J u r i s d i c c i o n a l d e l a S a l a s P e n a l e s P e r n i a n c 1 1 1 c , y T r a n : : i t o r i a - . . p r e c i s a n d o : a) m a t a r a u n a m u j e r . e m p i c a n d o m e d i o s r í i c n : - . o p - i c o l ó g i c l h : h) q u e l a m u e r t e s e a p r e c i s a m e n t e p o r u n a c o n d i c i ó n c k m u j e r ; e) q u e s e d e t k n l r o d e l 1 . n n l c \ t n t k v i o l e n c i a f a m i l i a r . d e n t r o d e l c u a l c o n c u r r e l a c o a c c i ó n . h o s l i g a 1 1 1 i c 1 1 1 0 o a n " o T \ t w l :</p> <p>abuso de poder. confianza o de cualquier otra posición o rcl lción que k conficri: autoridad al agente: cualquier forma tk discrimin:tci<>n contra J.1 mujer. independientemente de que ex isla o ha) a ex i!-.t ido una rclac i<in con t gal o de convivencia con el agente: es decir. dentro de un contexto de ,- iolencia ck género. entenclcla ésta como cualquier acción en contra de la mujer:). el) La 'olun1;ld del agente de lesionar el bienjurídico protegido. en este caso espec</p>						
--	--	--	--	--	--	--

<p> fíco. la, ida de la mujer: en otras palabras. el conocimicn10 acwal por el agente que la conduct a de-.plegada era idónea para producir la muerte de la mujer. así entonces s debe determinar 'i lo:-. hechos atribuidos a DA RIO PA REJAS I UÑEZ configuran el cielito de Fem11 lic:i diti en Grado de Tentat iva en un contexto de violencin familiar. Con relación a este punto la imputación en contra del acusado 0.-\RIO P.\ R t:J t\ NUÑEZ es que, en su condición de conv iviente, a las 12:00 de la madrugada del día 1 3 de junio del año 2020. ingresó a la casa donde se encontraba la agraviada provisto de un hacha. para después de una discusión golpear provisto de dicho objeto contundente duro cortante en la cabeza de Ja agrav iada ocasionándole lesiones.hasta lograr desmayarla. Sin embargo es menester que este Tribunal realice un análisis y valorac ión de pruebas libres de estereotipos y en el marco ele la aplicac ión de la normativa v igente y ele ser el caso la jurisprudencia nacional e internac ional respecto a cada uno de lo" elementos configurativos del delito de feminicidio y esa es quizás la pregunta central del debate. ¿Qué debe hacer un hombre cuando su pareja quiere acabar con la relac ión sentimental que tiene con él? al respecto se debe responder e.ta interrogante dentro del escenario cultural en el que nos encontramos en que nuestro país se encuentra marcado por una violencia estructural en que el hombre considera que es posible acabar con la vida de su pareja y obtener comprensión por ello. dicha figura legal hoy por hoy se encuentra legislada en nuestro ordenamiento penal y se llama Feminic idio Jo dijo su ponente principal Oiane Russell. "es el homicidio causado en virtud de una violencia en que se considera a la mujer como objeto o como propiedad del hombre. -o -el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio. desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres... Se t rata. como tantas veces se ha señalado. de la forma extrema de violencia con t ra la m ujer y considerando que las lesiones prod ucida s a la agraviada Ol inua A 11 lc l ana t\ ri-.tc l'uc precisamente por .u cond i ción de m ujer: ya que, d icho hecho repud i able se d io <l l'<id e una perspectiva de violencia contra la referida. sohr e una estructu ra social caracterizada por las relaciones de poder que D. Pa rejas Nlt iicz t en f.1 sohr e la victi ma desde el momento. conforme l o han eñalado un i formemente l os fam i l i arc-. de la víct ima h ijo y hermano de la agraviada. quienes señalaron que no l levaban u na vida tranqu i la. siempre peleaban .que l a había agredido en varias oportu n idades. que la amenazaba y que. a razón de el l o. l a victima ya contaba con medidas de protección a su favor. </p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d) Respecto a la agraviada, los hechos materia de autos de violencia familiar; realizaron en un contexto de violencia familiar las cuales quedan acreditadas por medio de las pruebas actuadas respecto a las agresiones físicas y psicológicas de las que fue víctima la agraviada se tiene que, en el mes de diciembre del año 2019, dicha agraviada fue agredida físicamente y psicológicamente por su conviviente D. Parejas Núñez los cuales fueron ventiladas ante el órgano jurisdiccional respectivo (Juzgado Mixto de Churcampa) sobre los cuales en el plenario se oralizó la resolución que dicta medidas de protección a favor de la víctima. De este hecho se desprende que efectivamente en el entorno familiar del agresor así como de la víctima existía un entorno constante de violencia, siendo este último acontecimiento materia del presente proceso el hecho de violencia más significativo de actos de violencia, ya que esta por su naturaleza tiende a incrementarse.</p> <p>Juicio de Culpabilidad</p> <p>El acusado al momento de los hechos era imputable pleno, no habiéndose incorporado en autos circunstancia alguna que pudiera afectar tal condición, apreciándose en virtud de la inmediación propia del Juicio Oral que el procesado no evidencia facultades físicas o mentales disminuidas. En tal sentido no existe circunstancia que al momento de los hechos le haya impedido motivarse en las normas básicas de convivencia social para no realizar conductas como la cometida. La naturaleza de la acción en este caso está constituida por la violencia ejercida contra la víctima para intentar concluir con su vida. Se trata de un acto reprobable, que no sólo genera daño a la propia víctima, sino que además produce zozobra e inquietud en la sociedad y cuyo valor es de tal grado que el legislador ha considerado conveniente imponer penas severas para su represión. Interpretar la violencia contra las mujeres en el marco de los derechos humanos, obliga a que en los ámbitos público y privado se fortalezcan e incrementen las acciones y políticas dirigidas a prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra ellas, en especial en los sectores de la justicia, la educación y la salud...</p> <p>La imposición de la pena deberá atender con lo establecido en el artículo V I II del Título Preliminar del Código Penal, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, es decir, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose observar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conforme al marco normativo y teniendo en cuenta en el presente caso. los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente señalados. se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado DARIO PAREJAS NUÑEZ por lo que corresponde determinar la pena a imponerse:</p> <p>Pena básica:</p> <p>a.-La pena básica que corresponde para el delito de Femicidio previsto en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal: que precisa ser; reprimido (...) el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos (...) violencia familiar, ..la pena privativa de libertad será no menor de veinte años.; y estando a lo previsto en el artículo 29° del Código Penal. donde establece que la duración de la pena privativa de libertad tiene un máximo de treinta y cinco años: en aquellos delitos donde no se regula una pena máxima. como es en el presente caso. En ese sentido los tercios serán distribuidos de la siguiente manera: Tercio superior : de treinta a treinta y cinco años; Tercio Intermedio: de veinticinco a treinta; y el Tercio Inferior: de veinte a veinticinco años: en ese sentido. encontramos como circunstancias atenuantes. previstas en el artículo 4º a) La carencia de antecedentes penales; en consecuencia. solo se encuentra una atenuante. por lo que la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior. de conformidad al artículo 45º inciso 2) literal ..a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o colicitivos únicos. En las circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina en el tercio inferior"; resultando ser agente primario en la comisión de actos delictivos. debiendo considerar en todo caso el delito que nos ocupa es el resultado y considerando que se ha probado el hecho imputado.</p> <p>Individualización de la pena concreta:</p> <p>En el presente caso. se tiene que la víctima producto de la agresión no llegó a perder la vida. habiendo quedado la conducta en grado de tentativa. y estando a lo previsto en el artículo 16º del Código Penal (Tentativa) la pena a imponerse será. la mínima establecida para este tipo de delitos; es decir veinte años de pena privativa de libertad.</p> <p>DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>Sobre este punto se tiene que la extensión del daño causado e enmarca en el perjuicio a la vida de la agraviada Olinda A. A.: así el artículo 93 del Código Penal señala que la reparación civil comprende: (i) la restitución del bien o el pago de su valor</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p>y (i) la indemnización de los daños y perjuicios y para el presente caso no habrá inconveniente que restituir la reparación que se debe fijar debe estar encaminada a la obligación de indemnizar a la víctima por el daño causado teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 101 del Código Penal que precisa que de manera supletoria la reparación debe seguir las normas del Código Civil : así se tiene que la víctima ha quedado afectada psicológica y emocionalmente que merece ser indemnizado conforme a los criterios expuestos en el artículo 1985 del Código Civil. es decir. tomando en cuenta el daño emergente. el lucro cesante. el daño moral y el daño a la persona. Sobre el Daño emergente y lucro cesante se tiene que el primero es aquel lo que empobrece a la víctima. la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y el lucro cesante es lo que se ha dejado de ganar. la pérdida de una ganancia legítima. En esas circunstancias. aunque en autos no aparecen documentos que certifiquen gastos. no es menos cierto que el artículo 1372 del Código Civil permite al juez hacer una valoración prudencial cuando se desconozcan los montos reales. En esas circunstancias. el Colegiado repara en la afectación psicológica de la agraviada e incluso de sus hijos. En el orden de las indemnizaciones lo que se repara es el daño directo sufrido por la víctima y el daño solicitado por el actor civil; en tal sentido se debe imponer el pago de una reparación civil y según determinado en la medida que también pueda ser cancelado por el acusado. en el presente caso determinamos en la suma de S/5.000.00 soles.</p> <p>DE LAS COSTAS DEL PROCESO</p> <p>El artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal. señala que ..La justicia penal es gratuita. salvo el pago de las costas procesales... precisando en tal sentido. el artículo 497 del Código acotado. que, toda decisión que ponga fin al proceso penal. establecerá quién debe soportar las costas del proceso: además. dispone. que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. y que éstas se encontrarán a cargo del vencido. pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo. total o parcialmente. cuando hayan existido razones serias y fundadas para proveer o intervenir en el proceso. En el caso de autos. se advierte que el acusado. no aceptó los cargos que se formularon en su contra. por lo que se considera atendible imponer el pago de las costas generadas en el proceso.</p> <p>Por tales consideraciones. de conformidad con los artículos 394. 395 y 396 del Código Procesal Penal impartiendo JUSTICIA A NOBRE DEL PUEBLO DE QUIEN EMANA DICHA POTESTAD, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUANTA</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

CHURCA!VIPA, APLI CAN DO LAS REGLAS DE LA LOG ICA Y LA SANA CRITICA POR UNANII\11DA D													

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos y Motivación de derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: Motivación de los hechos y Motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>1.-CONDENAR al acusado D.P.N. cuyas generales de ley aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia COMO AUTOR Y RESPONSABLE del delito contra la vida. el cuerpo y la salud en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa previsto en el primer párrafo del artículo 108- B del Código Penal en agravio de O.A.A..</p> <p>2.-LE IMPONEMOS VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día 13 de junio del año 2020 vencerá el 12 de Junio del año 2040. en que será puesto en libertad siempre y cuando no medie otra medida de prisión en su contra, debiendo continuar cumpliendo dicha sanción en el Establecimiento penal designado por el INPE.</p> <p>3.-FIJAMOS por concepto de Reparación Civil la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL SOLES) que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada O.A.A.</p> <p>4.- DISPONE LOS TRATAMIENTOS TERAPEUTICOS del sentenciado (D.P.N.EZ) y de la víctima (O.A.A.). que se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				x								
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>llevara a cabo en el centro de salud más cercano a su domicilio. conforme al artículo 20 de la Ley número 30364.</p> <p>5.- DISPONEMOS el pago de COSTAS Y COSTOS. que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>6.-MANDAMOS que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia se expidan los partes y los testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda. Así lo pronunciamos. mandamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					8			
----------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

INTRODUCCIÓN	<p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° 10 Ayacucho, veintiséis de noviembre De dos mil veintiuno.- I.VISTO Y OIDOS: 1.1 En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del condenado D. PAREJAS N.. Se deja constancia que, la presente audiencia se efectúa de manera virtual mediante el aplicativo Google Hangouts Meet de conformidad con la Resolución Administrativa N° 173 - 2020-CE-PJ, así como también la participación del intérprete en señas Moisés Palomino Ríos Intervino como Directos de Debates, el señor Juez Superior, Juan Teófilo Ortiz Arévalo.</p> <p>MATERIA OBJETO DE APELACIÓN</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				10

POSTURA DE LAS PARTES	<p>2.1 Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del condenado D. PAREJAS N., contra la sentencia contenida en la resolución N • 04, de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se le condena como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Tentativa de Femicidio, en agravio de O. A. A., se le impone veinte años de pena privativa de libertad, cinco mil soles por concepto de reparación civil, tratamiento terapéutico y pago de costas.</p> <p>111. AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE</p> <p>3.1 El apelante, como agravios de la sentencia, señala los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La vulneración al principio de legalidad, en el componente del principio de imputación necesaria. ❖ La vulneración al derecho a la prueba; ❖ La vulneración al deber de la motivación de las sentencias; ❖ La vulneración al debido proceso componente del derecho a la eficacia de la defensa. <p>IV. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

	<p>4.1 Según la imputación fiscal, los hechos son los siguientes:</p> <p>., Se imputa al acusado DARIO PAREJAS N., que con fecha trece de junio del año dos mil veinte. a las 12:45 horas de la madrugada aproximadamente, en circunstancias en que, la hija de la agraviada Miriam Parejas A.. le comenzó a increpar al acusado diciendo: "<i>toda la vida nos das problemas, acaso nos das de comer</i>", siendo que el acusado la amenazó diciendo <i>·va te cagaste·</i> y se retiró del lugar; sin embargo, después de un rato nuevamente reapareció, quien motivado por los celos trajo entre sus manos un hacha de metal con mango de madera. El cual chancó primero en una piedra y luego se dirigió directamente al lugar donde se encontraba la agraviada, es así que el acusado sin proferir palabra alguna, levantó el hacha y le tiró con dirección a la cabeza de la agraviada; sin embargo, ésta última se protegió con la mano izquierda alzándolo, además de que llevaba un celular con el cual se encontraba conversando, toda vez que el filo del hacha llegó a impactar en el teléfono celular, el mismo que por la fuerza del impacto logró destrozarse, amortiguando de esta manera</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

la caída del hacha sobre la cabeza de la agraviada; sin embargo, el filo de la referida herramienta llegó a impactarle en la cabeza generándole un corte profundo y no contento con su accionar nuevamente tomó el hacha y procedió a golpearle en la parte parietal derecho de la cabeza, razón por el cual, la agraviada perdió el conocimiento, por el cual la hija de la agraviada empujó al acusado y forcejeando llegan a caer al suelo, ello con la finalidad de que el imputado no pueda agarrar el hacha e impedir que el acusado logre su cometido para con la agraviada, por lo que decía a su hermano Percy que bote el hacha, quien de inmediato agarró el hacha y lo escondió. momentos en los que la agraviada recuperó la conciencia y le jaló del pie al acusado, quien se encontraba forcejeando en el suelo con su hija, instantes en los que el menor de nombre Jhonatan pidió auxilio y llegaron las autoridades, quienes intervinieron al acusado agarrándolo y liberándolo posteriormente, mientras que la agraviada continuaba desangrándose en demasía, razón por el cual llamaron al Centro de Salud y la llevaron con la ambulancia.

V. FUNDAMENTOS PRINCIPALES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

5.1 La resolución materia de apelación, entre sus principales fundamentos, para emitir la sentencia condenatoria en contra de D. Parejas N., menciona:

❖ Se encuentra acreditado la ocurrencia de los hechos materia del presente proceso en cuanto a la lesión ocasionada por arma contundente y cortante (hacha) en agravio de O. A. A., en el lugar ubicado C.P. de Santa Elena (referencia a la altura del Km. 282 de la carretera Huancayo - Ayacucho), distrito de Ancco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

❖ Se encuentra acreditado la responsabilidad del acusado en la comisión del hecho imputado con las pruebas compulsadas, ya que la imputación objetiva y de la actuación de los medios de prueba como testimoniales y documentales se ha incorporado prueba directa que incrimina el acusado.

•• De las documentales actuadas, todos los medios probatorios han servido para corroborar que efectivamente el 13 de junio del año 2020. se habría suscitado un hecho de feminicidio en grado de tentativa,

en el cual existen evidencias que han sido fundamentadas por el representante del Ministerio Público, denotándose así, la inexistencia de contra indicios, lo que nos lleva a deducir que el acusado habría tenido participación en calidad de autor de actos contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de su cónyuge O. A. A..

❖ De las declaraciones testimoniales, de las cuales existe coherencia y uniformidad por parte de la declaración inculpativa de Mhi y Parejas A., Jhonatan A. A. y Pe, y Parejas AntzDoa, quienes vienen a ser familiares directos tanto del acusado como de la agraviada y que han presenciado los hechos: corroborado con la declaración del efectivo policial Renzo Noa Ramos, quien manifestó que al llegar al lugar de los hechos observó que personal de salud venía atendiendo a la agraviada, mientras que el acusado estaba a unos cien metros del lugar conversando con las autoridades: asimismo, se refiere haber observado el hacha en el lugar de los hechos que luego fue materia de cadena de custodia.

<p>❖ De los órganos de prueba: Oel Certificado Médico legal N° 001592-PF-HC, del Certificado Médico Legal N° 001605-PF-HC, acreditan la lesión traumática reciente ocasionada por agente contundente duro cortante. habiendo <i>provocado</i> (traumatismo encéfalo craneano leve, contusión cerebral Vs, conmoción cerebral, hematoma subgaleal), con una atención facultativa de 04 días x 10 días de incapacidad médico legal.</p> <p>❖ Del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001110 - 2020-PSC-VF (practicado a la persona de O. A. A.), se evidencia indicadores de afectación emocional e indicadores de riesgo producto de agresión psicológica y física.</p> <p>❖ Del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001034 - 2020 - PSC (practicado a la persona de nombre Parejas Núñez), se evidencia que el acusado presenta un estado mental conservado sin indicadores psicopatológicos que le incapaciten de percibir y valorar adecuadamente la realidad con un temperamento irritable con tendencia a actuar de manera impulsiva frente a situaciones conflictivas sin adecuados mecanismos de afronte.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

❖ Respecto a la agresión provisto de un hacha. se ha acreditado que el acusado ha sido quien utilizó dicho objeto contundente cortante, pues conforme se tiene de lo actuado en juicio. asistió el perito médico que ha certificado las lesiones producidas con el objeto contundente cortante en la cabeza de la agraviada: en consecuencia. existe una prueba directa que vincula al acusado con la agresión realizada a la agraviada.

❖ Respecto a las versiones de los testigos donde refieren que fue la persona del acusado, quien ingresó al domicilio de la agraviada en horas de la madrugada, para después provisto de un hacha pretender acabar con la vida de su conviviente, argumentos que resultan ser suficientes para ser tomados en cuenta, para establecer la responsabilidad del acusado, quien ha tenido la intención de acabar con la vida de su conviviente utilizando un objeto idóneo, ya que se acreditó en juicio que propinó los golpes con el hacha, el primero fue sobre la cabeza pero este fue amortiguado por el celular que tenía la víctima a esa altura, y el segundo golpe. fue directamente sobre el cráneo de la víctima. Asimismo. de esta conducta se advierte que efectivamente se ha querido

<p>producir la muerte de la víctima. Al evidenciarse la existencia de dos golpes y en órgano vital como la cabeza, lo que permite concluir que el agente sí quiso causar el resultado muerte de la agraviada.</p> <p>❖ Sobre el delito de feminicidio agravado, bajo el supuesto de violencia familiar con la circunstancia agravante de haberse perpetrado el delito si estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente, por lo que es pertinente establecer los elementos configurativos de dicho delito penal establecido en el artículo 108 – 8 del Código Penal.</p> <p>VI. ALEGATOS DE APERTURA</p> <p>6.1 La defensa técnica del sentenciado D. Parejas Muñoz, ante su intervención en el alegato de apertura ha señalado:</p> <p>❖ va a demostrar que Dario Parejas N. no tuvo esa intención de querer alentar <i>contra</i> la vida de la agraviada: es decir, como podemos advertir, no existe una coherencia y una relación nexo entre los hechos fácticos que se ha impulsado por parte del Ministerio Público, que se aduce al tipo penal que es materia de sentencia.</p> <p>❖ Asimismo, va a demostrar que no existe suficiente actividad probatoria, debidamente valorada y sustentada por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte del Colegiado para que concluyamos que estamos frente a un delito en la modalidad de tentativa de feminicidio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Así también, va a demostrar que no se demostró o acreditó el dolo en la conducta del sentenciado. ❖ Esos argumentos obviamente no han sido debidamente motivados valorados en la sentencia por parte del Colegiado. por lo cual existe una indebida motivación de la sentencia y valoración, de los medios probatorios que se han de debatir en juicio, contiene motivación aparente. <p>6.2 A su turno la representante del Ministerio Público, ha señalado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Durante el curso de la presente audiencia el Ministerio Público acreditara que la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Penal Colchaco, de recM 13 de setiembre del año 2021, no contiene vicios que conlleven a una nulidad que anule la sentencia, ya que las pruebas que han sido ofrecidas por el Ministerio Público y actuadas en juicio oral, como son las declaraciones de la agraviada, de los hijos de la agraviada, también la declaración del hermano de la agraviada, en las actas de constatación. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde se evidencia el hecho con el que el imputado habría lesionado a la agraviada.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ De la misma manera, se evidencia que esta sentencia no contiene vicios procesales o trascendentes para afectar nula la sentencia, al existir suficiente actividad probatoria y también al estar debidamente motivada. <p>6.3 El actor civil en su oportunidad mencionó:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitamos a su digno despacho que se cumpla con el pago de la reparación civil con un monto ascendente a 5,000 soles a favor de nuestra usuaria la señora O. A. habiéndose probado anteriormente en juicio, todos los medios probatorios y calificándolo al sentenciado como autor del delito de tentativa de feminicidio <p>VII. ALEGATOS DE CLAUSURA</p> <p>7.1 La defensa técnica del sentenciado durante su alegato de clausura señaló:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ la sentencia apelada no tiene coherencia con lo que se ha sustentado, ahora mismo también hemos podido escuchar, al Ministerio Público, por eso es que nos adecuamos. dentro de la motivación, aparte, porque si tomamos en cuenta los hechos fácticos sustentados o ya 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

escuchados por parte del Ministerio Público, ¿Qué es lo que se ha plasmado dentro de la sentencia? Página 3 de la sentencia. POSlulación de los hechos imputados en la cual nos señala lo siguiente: *Se imputa el acusado Dario Parejas N. que con fecha 13 de Junio del año 2020 a las 12:45 horas de la madrugada aproximadamente en circunstancias en que lo hijt? de la agraviada Mirlam Ptl'e}os A,uezana le comenzó a increpar al acusado diciendo, roda la vida nos das problemas. acaso nos das de comer. siendo que el acusado Je amenazó diciendo ya te cagasre y se retiró del lugar; sin embargo, después de un rato nuevamente feapafeció, quien motivado por tos celos trajo enue sus manos un hacha Cle metat con mango de madera, el cual chancó primero en una piedra y luego se dirigió directamente qf rugar donde se encontraba la agraw'ada, es así que el acuSDdO sin proferir palabra alglmá levantó el haclla y le tfró con dirección a ta c;;,beztl de la agravjada. sin embargo, esta úlrma se protegió con la mano izquierda, ¿¿Izándolo además de que llevaba un celular con &I cual se*

encontraba conversando, toda vez que el f(Jo del haclla llegó a impacuu el> el teléfono celular, el mismo que por la ft-erza del imp;.,cto log,6 destrozarse, amorUguando de esta manera ta caída deJ Iulcha sobre fa cabeza de la agraviada; sin embargo, et filo de ta referida herramienta llegó a impactarle en Ja cabeza generandofe un corte profu,>do y no cor>tento oon su tlCCicn:u noeVilmente tomó el hacha y procedió a gotpeatle en ra parle parie(al derecho de la e,;be.w, razón por et cual, la agraviada perdJ6 el conocimiento. por el cUétl lá hija de fa agraviada, empujó al acusado y forcejeando llegan a CiJer at suelo, ello con la finalidad de que el imputado no pueda <JgBrraf el hacha e impedir que et acusado logre su comeUdo para con la agraviada. por Jo quedecía a su llermaI>0 Percy que bote el hBcha, quien de inmediato agarró et hacha y IO esoonCió, momentos en que la agraviada recuperó la consciencia y le jaló del pie al acusado. quien se cncotHraba forcejeando en er S(JeJo con su hija, instantes en que el menor de nombre Jonathí11> pid;ó aoxilio y Jlegaro11 las autoridades., quienes intervinieron al acusado

agarrándolo y liberándolo posteriormente, mientras que la agraviada conarwat <lesangmnoose.

❖ Estos. son Sos hechos, que de acuerdo a la postulación efe los hechos imputados que plasma el colegiaefo de primem inslancia como impulación ráctica, pero debemos tener en cuenta lo scñaUldo por parte del Mill iSté(iO Público y cuál fue el origen o cómo l\OCe estos hechos fáctioos, es como consecuencia de que Oarío P<1rejas N. habría ingresado a la tienda de la agraviada, con qué fin, de acuerdo a los hechos nal'rados por la agta .. •iada y testigo señalan que supuestamente habría sustraído dinero de 10 tienda, de allí nace la discusión, <le ahí nace el meollo o los hechos que en su contexto oomo se dieron desde ese momento, ento l\Ces la pregunta es, cómo podemos postular tentativa <fe femlnlclldlo, bajo estos 1,cct,os que uener\ como origen un hecho totalmente distinto. dondé no hay esa intención premeditada por parte del acusado para atentar contra la vida de la hO}' agraviada. más aun si tenemos en cuenta que el Ministerio Público ha sustentado de <1ue el fin. de Que supuestamente el golpe del hacha, a

<p>quién era, a la hija, quien ahora obviamente es testigo Mitiam Parejas Aote2ana, pero en el lugar de que el fin de la hacha va}•a hacia la hija, se antepone, es decir. se inLerpone en ese acto la agraviada, quien supuestamente recibe el golpe, entonces ese hecho, eS<1 circunstancia. esa for11U1 de cómo se dio realmente la circunstancias de los hechos darían lugar a que estamos frente a una tentativa de feminicidio. a quién iba esa intención de agredir o golpear. era a la hija, no a la señora hoy agraviada.</p> <p>❖ Pero eso no podemos considerar como tentativa de teminicidio de que el señor tuvo esa intención de matar a ta agraviada, por eUo es que como pretensión alternativa sustentamos y desde un inicio esa teoría de que esto l)O<iria discutirse en un tipo penal que es de Wolencia tammar. Este es el primer sustento para poder pretender que estamos ante una motivación aparente por pane del A quo al transcribir l18C:hOS Que no tienen relación nexa con lo sustentado o requerido por el Minis:terio Público.</p> <p>❖ Por otro lado, atto <i>erro</i>, dentro de la sentencia, en la página 5 de la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia donde se Ulula tesis de la defensa del acusado. cuando hablamos de tesis de la defensa del acusado. obviamente el A Quo debería plasmar cuál ha sido la tesis Q\le ha sustentado como teoria de caso de esta defensa en esta .senteocia: sin embargo. no k> ha plasmado, una parto de nuelLrn Lesis de defensa y en ese mismo extremo simplemente se enfoca ya a responde,, porque eo este caso estaríamos en la parte expositiva de la sentencia, pero ya se ha ido a la parte argumentativa. donde argumentan por qué rar.ones la tesis de la <lefensa deberían ser cuestionadas, rechazadas por parte del A quo. pero no se hizo eso. Si doy cuenta de este tema, donde dice tesis de la defensa del acusado, dice. defensa fonnal .• la defensa sostiene que no tendrían suficientes medios de ,:i,ueba i,aia probar la responsabilld-O<f del ocusacto, no encuadrarían el tipo penal, sino mas más bien se trata tJe un hecho de lesiones por violencia familiar y estarían tipificados deoiro de los artículos 121 B o 122 B. esta posición sin haber plasmado todos los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alegatos de defensa o teoría del caso de la defensa. simplemente ha plasmado este punto y en ese acto hace esta respuesta, dice, esta posición no es de rclbO.</p> <p>es decir, dice esta posición para nosotros no lo recibimos, no estamos de acuerdo. puesto que en el presente caso, se ha acreditado con las declaraciones testimoniales y documentales que el acusado con fecha 13 de junio del año 2020 se encontraba en el lugar de los hechos, admitiendo el mismo acusado que habría utilizado el objeto denominado hacha, hachillo con el cual resultó ocasionado lesiones en la cabeza de la agraviada, en consecuencia, no es defendible la postura de la defensa.</p> <p>❖ Nadie ha negado de que en el momento y lugar de los hechos, se encontraba su patrocinado, nadie ha negado de que sí ejerció una violencia o causó una lesión lo que acá se estaría discutiendo y se dijo a nivel de juicio, es si los hechos, la conducta de mi patrocinado dentro de esa conducta había de por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medio la intención de matar, había esa intención premeditada ya <le él de querer ejercer o atentar contra la vida de lo agroviada. pero eso no lo ha tomado en cuenta, ni siquiera está plasmado dentro de la tesis de la defensa, lo cual ha sido en reiteradas veces hecho hincapié por la defensa, porque hemos empezado nuestra tesis o teoría del caso con una pregunta y es más en la apelación de sentencias qué hemos sustentado, también lo lle plasmado y como útilero hemos empezado con una interrogación lo cual decía, Oan·o Parejas Núñez habría decidido cometer feminicidio sin consumarlo. esa cm la pregunta o con esa interrogante hemos iniciado nuestra tesis de defensa. pero si nosotros verificamos en toda la sentencia amplia que ha realizado el A quo no advertimos de manera detallada y puntual que 1)-Oya sustentado o dado respuesta a la teoría del caso sustentado por la <defensa, simplemente como reitero aquí mismo en la parte expositiva ya da respuesta diciendo que se ha actedltaao con las declaraciones testimoniales y documentales que el acusado con fécht 13 de junio 2020 se</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

encontraba en el lugar, de los hechos, para el A quo desde la parte expositiva)la lo
 tlabía condenado. Por eso sustentamos que existe una motivación aparente. Otro
 aspecto, en el extremo de la valoración de la prueba. esto está en la página 10.
 dice, de los medios de prueba actuados en la secuela del juicio oral. por la parte
 acusadora Ministerio Público. declaraciones testimoniales, hace una transcripción
 de la declaración testimonial de Otinda Afite. así como de Miriam Esperanza Pafejas N., de Percy Oarío.
 ❖ Por otro lado, en una sentencia. sabemos que no debe ser de manera amplia, no *hay* necesidad de argumentar muchos temas, sino ser puntual. no
 vale ser extensos, pero esta puntualidad debe ser coherente, con certidumbre, con una valoración apropiada de la valoración de los medios probatorios y consideramos
 que los medios probatorios debatidos en juicio, no han sido valorados debidamente por parte de los A Quo, porque de las declaraciones testimoniales de O.
 Anteiana /1, riste, durante el juicio hemos acreditado que existió una serie de

<p>contradicciones, si nosotros nos damos cuenta solo de los hechos fácticos que describen su testimonial hace alusión pues que ellos en este momento o de los hechos que están plasmados. podemos advertir que ellos se encontraban durmiendo, se tiene en cuenta de que estaba prendido el coarto donde esta su tienda, ellos deciden bajar y encuentran a mi palrocinado D. Parejas N. en la tienda y ahí se genera una discusión", un reclamo y acá de la declaración de O. A. Aristic, podemos advertir donde dice que ella fue Quien reclamó. quien discutió con D. Parejas N.. pero de la declaración de Miriam Esperanza Parejas, dice que ella le reclamó, mas no la mamá, se generó una discusión. entonces, hay contradicciones en cuanto a esos puntos porque deben ser puntuales los hechos, de cómo realmente se dio.</p> <p>❖ Ahora respecto a ese hecho de la Intención de la lesión. de cómo se da, Miriam Esperanza Parejas A., en juicio. niega esa versión sustentada por los hechos fácticos del Ministerio Público, de que la agresión no era hacia ella, sino la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

agresión era hacia la mamá, de que a ella verbalmente lo había amenazado. diciendo te voy a matar, pero nosotros en vía de contradicción y ayuda de memoria, le damos lectura de la declaración previa realizada a nivel fiscalía. donde evidenciamos esa contradicción. donde ella afirmaba, escuchado de que la intención de agredir era hacia ella, que el hacha estaba dirigido hacia ella; sin embargo, se interpone la mamá, pero eso ya no lo dice a nivel de juicio. a nivel de juicio dice. de la que te golpeó a mi mamá, entonces no existe coherencia entre los hechos fácticos y la declaración realizada en juicio por los testigos esto debió ser valorado.

❖ Para concluir, para que el juez pueda llegar a una conclusión de que estamos frente a un delito de tentativa de feminicidio también como alegatos o como teoría de caso, hemos señalado que faltaban diligencias importantes, cuáles eran. no se ha realizado una inspección en el lugar, de los hechos, no se ha hecho una averiguación al hacha incautada, indicando porque en esa evidencia señalaban que existían restos de

<p>sangre en el hacha, pero no se ha hecho una pericia para determinar a quien correspondía esa sangre. Por otro lado, en los hechos fácticos y también en la declaración se hace mención a que hay un celular que recibe el impacto del hacha, pero ese celular nunca ha sido incautado, nunca ha sido sometido a pericia, entonces estamos hablando de hechos que no tienen respaldo probatorio, no existe coherencia, pese a que la declaración de juicio la misma agraviada ha dicho, yo he entregado a la Fiscalía mi celular. la pregunta, no existe ninguna acta de recojo lacrado y pericia de ese celular, es más, el informe psicológico del relato de la agraviada, simplemente hace alusión a lesiones, no hace alusión de querer atentar contra su vida o que ella haya recibido amenazas para que podamos configurar como tentativa de feminicidio. Entonces cómo existiendo todos estos hechos, es que el A quo ha llegado a una conclusión de que estamos frente a un delito de tentativa de feminicidio. bajo estos argumentos consideramos pues que estamos ante motivación aparente.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.2 A su turno la representante del Ministerio Público, ha señalado: Solicita se confirme la sentencia de fecha 13 de setiembre del año 2021 y se declare infundado el recurso de apelación planteado por el sentenciado Oarío Pareja Núñez, ello debido a que no contiene vicios que conlleven a una pretensión nulificante, por no haber demostrado en esta audiencia un vicio procesal o cuál es esa trascendencia relevante para declarar nula la sentencia limitándose solo a señalar los hechos que ha motivado el presente proceso cada una de las actuaciones judiciales que se han rechazado y otro de los puntos que señala es cuestionar la parte formal de la resolución que es materia de apelación, de modo de precisar que esta sentencia se encuentra del todo motivada. ha valorado cada uno de los medios de prueba que ha sido ofrecido por el Ministerio Público y avaluados en juicio oral.</p> <p>❖ Debemos tener en cuenta que lo que se cuestiona en este caso es la resolución, el pronunciamiento del juez; sin embargo, debo precisar en cuanto a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relativo y Sin que constituy'an un criterio de donde pudo haber sido matado. tambien se da la teileración de los actos de agresión. en este caso. teniendo en cue,, ta que la ag1a\•iada señaló que el imputado le agrede siempre. así mismo, la hija del imputado refirió que ingresó a su dOlfliCiIM) con una linterna }' la increpó sobre la pérdida de dinero por lo que la ag.aviatfa se fue a traer a la.s autoridades. instantes en que el imputado desapareció y luetgo apareció con un hacha en mano. con el cual le gotpeó en la cabeza a su progenilora y Que el impacto llegó a su celular, el segundo impacto con el mango del hacha. fue en la cabeza también en donde la agraviada se Oesmayó. En cuanto a todos los hechos, el A quo no ha cambiado la versión de cada uno de los testigos. los ha valotado conforme han sus~entado su declaración en juicio.</p> <p>❖ El <i>ouo</i> agravio Que ha sostenido en esta audiencia, es sobre la tesis de la defensa del acusado, este no podría considerarse como un agravio, es su resume11 que ha realizado el juez en este exuemo, por lo tarlLO, no podría considerarse con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un agravio.</p> <p>❖ Respecto a otro punto. en cuanto al supuesto agravio por parte de la testigo en el sentido de que no existe suficiente actividad probatoria, precisa que ese no es un agravio, no precisa qué es lo que se ha vulnerado con las declaraciones de estas testigos; sin embargo, debo señalar que de las declaraciones se desprende que narran de manera libre, la forma y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos e incluso en la pericia psicológica la agraviada ha señalado que estaba separada, sin embargo, el sentenciado le perseguía al lugar donde iba, siempre estaba detrás, y le decía que iban a morir así, siempre la maltrataba y el día en que se suscitaron los hechos, le amenazó de muerte, le dijo, ahora si te voy a matar / le dio con el hacha y se rompió el celular y tiró nuevamente con el palo del hacha. es en esas circunstancias que ya no sentía nada y vio que veía sangre y posteriormente vio que su hija estaba revolcándose con su padre, al ver ello la agraviada también le cogió de los pies. En mérito a todo este imputado sabía lo que quería que pretendía, es más. se halló el hacha en el mismo lugar donde se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suscitaron los hechos, donde presentaba sangre. es por ello que la sangre que se encuentra impregnada en el hacha corresponde a la agraviada, conforme se ha detallado en las declaraciones de cada uno de los testigos.</p> <p>❖ En cuanto a la motivación de la sentencia que ha señalado el abogado de la defensa. precisa que de la revisión de la argumentación de la decisión se evidencia que se valoraron en forma individual, conjunta y razonable todas las pruebas actuadas en juicio, observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y que los alegatos de los sujetos procesales fueron tomados en cuenta. Que el juez realiza un análisis para determinar si el procesado intentó o no matar al agraviada en el contexto de violencia familiar por el delito de feminicidio, donde concluye de los considerandos que el contexto donde se originó la agresión. es con un objeto contundente cortante de conformidad con los medios probatorios y se produjo en circunstancias que la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada se encontraba eo su domicilio en compañía de sus familiMes directos y que llabia ingresado el acusado siendo las 12 a 12:30 de la mad(ugada, en el cual el hay sentenciado se habría provisto de un objeto contundente cortante para arremeter contra la agraviada, habiendo sido también lnte,veoido en el lugar de los hechos, reitero, donde se ha hallndo el objeto contundente, obviamente si tomó el hacha y la amenazó, no era para causarle lesiones, porque por las máximas de la experiencia sabemos Que un golpe con ese objeto en la cabeza, puede causar la muen.e y Si bien en el l)resente caso, no le ca>ó directamente el hacha en ta cabeza de la agraviada, era porque la agraviada al ver que sus hijos gritaban volteó y le cayó er, el (.elular.</p> <p>❖ Dé la misma manera, respecto a las agresiones físicas que la agraviada era víctima e,an oonslantes, una de ellas, se suscitó en el mes de diciembre del año 2019 ctonde fue agredida física y psicológicamente por su conviviente, los cuales ta,nbién fueron ventilados a nivel judtCial. de ello se desprende que la agraviada no</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo era la única vez en la que estaba viviendo en un ambiente <Je violencia familiar, sino Que ya se tenía antecedentes. es por ello que se cuenta con ese proceso que <i>tuvo</i>.</p> <p>❖ Para concluir, el hacha es un instrumento que ha seNido para pretender asesinar a la agraviada, que fue encontrado en el lugar de ros hechos, conforme se tiene del acta de recojo de evidencia, además. de haber oido en esta audiencia Que los vicios de nulidad supuestamente en las que csta(fa inmersa la sente1"\Cla, no ha señalado cuál es ese vicio trascef\dente, debemos tenei en cuenta Que el bien Ju(íCflco p(otegido del delito de homicidio es la vida de la agraviada, la intensidad del ataque ante un reclamo y el medio empicado pam acaM(con la <i>vida</i> humana, por lo tanto, el tipo penal aplicado en el ptcsnte caso conforme a la imputación mínima necesaria que ha sido realizada, no contiene vicios que conlleven a una nulidad y reitero. mi pedido se confirme la resolución que es m(lteria <le apelación.</p> <p>7.3 En su oportunidad el acto, civil señaló:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

❖ Solicita se confirme la sentencia emitida en primera instancia con fecha 13 de septiembre el año en curso y se efectúe el pago total de la reparación civil.

VIII.COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR

8.1 Respecto a la competencia de esta Sala Penal Superior, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 409° y 419.1 del Código Procesal Penal, la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. En la labor de revisión, la Sala Penal Superior, tiene la potestad de examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Lo que quiere decir que, en sede impugnatoria correspondiente, en primer lugar, el reexamen de lo actuado teniendo en cuenta los extremos alegados por el recurrente o los

<p>recurrentes: y, en segundo lugar, el Tribunal podrá declarar la nulidad si advierte nulidades absolutas o sustanciales no cuestionadas por el impugnante. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150° del Código Procesal Penal. Siendo así, resulta claro que. <i>prima (a)cle</i>, por los Principios Dispositivo y Congruencia. el acto que delimita el pronunciamiento del Tribunal serán los fundamentos expresados por el recurrente al sustentar su recurso de apelación, lo que se denomina el <i>Thema Decidendum</i>, tal como lo ha establecido la Corte Suprema de la República en la CASACIÓN N° 413-2014-LAMBAYEQUE.. en el sentido que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor. atendiendo al principio de congruencia recursal. Por tanto. la expresión de los agravios determina las cuestiones sometidas a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decisión de este Tribunal Revisor, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones Impugnativas Que no fueron oportunamente planteadas. pues. admitir }' emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresados en el escrito de impugnación. sería vulnerar el principio de conclusión y de igualdad que debe existir entre las partes en el proceso. En el artículo 101 del Código de Procedimiento Penal, la Sala Superior Penal, debe circunscribir su pronunciamiento respecto a los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y no los efectuados con posterioridad a ello, mucho menos, evaluar una prueba no invocada; pues de ocurrir ello. se estaría vulnerando el principio de congruencia recíproca con afectación al derecho de defensa.</p> <p>IX. PREMISAS NORMATIVAS</p> <p>9.1 La sentencia de mérito para la emisión de la condena en contra de Oario Paejas N. lo efectúa en el contexto de violencia familiar y presencia de sus inenotados hijos, conforme lo establece el inciso 1) del artículo 108-B del Código</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal que precisa "cuando se comete el delito de feminicidio en un contexto de violencia familiar", concordante con el artículo 16° de la norma penal sobre la tentativa.</p> <p>9.2 El artículo 108° 6 del Código Penal señala: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de (...). El que mata a su mujer, por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: (...). 1) Violencia familiar.</p> <p>9.3 El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 del 12 de julio de 2017, en el Fundamento Jurídico N° 33 señala: .. Sin embargo, este convencionalismo, lógicamente, no es del todo claro para delimitar al sujeto activo en el delito de feminicidio. En el tipo penal vigente, el sujeto activo es también identificable pronominal "El que". De manera que una interpretación literal y aislada de este elemento del tipo objetivo, podría conducir a la inclusión errada que no interesa, si el agente que causa la muerte de la mujer sea hombre o mujer. Pero la estructura misma del Upo, conduce a una lectura restringida, Solo puede ser</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> sujeto activo de este delito un hombre, en sentido biológico. pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal. Quien mata lo hace. en el contexto de lo que es la llamada violencia de género, esto es. mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género. Que cause la muerte. Así las cosas. sólo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole la muerte, por su género o su condición de tal. Esta motivación excluye entonces que una mujer sea sujeto activo". </p> <p> 9.4 El Maestro José Hunado Pozo. efectuando el comentario al Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, señala:• { ... } el hombre "homicida", determinado por sus genitales. debería actuar motivado de manera que se pueda afirmar que ha sido condicionado por una circunstancia delimitada culturalmente. En sentido. "en su condición de tal debería entenderse, de manera general y abstracta. que se refiere al hecho de que las mujeres son víctimas. del patriarcado machista y discriminator </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejercido por los hombres y cuya máxima expresión es la comisión de feminicidios. Dicho de otra manera, de que son objeto de la "violencia de género". que se entiende, comúnmente, como la plactlcada por los llarobres sobre las mujeres.</p> <p>término con el que se designan a las pe!sonas perterléCiérltes al sexo lemerlino.</p> <p>Por to que se habla, así mrsrno, de violencia doméstica, *iolencia de pareja y violencia machista".</p> <p>9.5 Julio Rodríguez Vásquez y Cristino Vale-ga Chipooo, Invesliga<Jores del GruJ)O de Investigación en Derecho, Género y sexualidad de la PUCP (OEGESE). sei\alan:" (...)</p> <p>convielle pregur.tarnos ¿qué diferencia a un feminicidio de un homicidio? Los factores que hacen diferente al feminicidio de otro tipo de homicidios es que, a través de la muerte de una mujer en determinadas situaciones, se tmsmitc un mensaje Que refunda y perpetúa patrones que subordinan a las muj eres en la sociedad. En esta medida. la persistencia de la violencia)' los !emlnicidlos hacia las</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mujeres ha sido explicada por el arraigo de los roles y estereotipos de género que aún se mantienen en las sociedades y en los imaginarios de las personas, de manera tanto evidente como sutil. Se ha examinado, por ejemplo, como los feminicidios íntimos cometidos por las parejas de las víctimas muchas veces ocurren como forma de control sobre el cuerpo y la sexualidad femenina, como una manera letal y aun persistente de consideración por parte del hombre de que posee el cuerpo de la mujer (Sánchez, 2012:253). Asimismo, se ha analizado cómo aún existen situaciones sociales a las que se ven expuestas las mujeres en las que, en base a la persistencia de estereotipos de género. Lamentablemente muchas veces terminan siendo víctimas de un feminicidio. Algunas de estas situaciones pueden ser la muerte de mujeres que ejercen ocupaciones estigmatizadas por estereotipos de género (trabajadoras sexuales, strippers, entre otras). en el caso de una práctica de mutilación genital, por su condición de lesbiana o trans, entre otras: muchas veces son "justificadas" en base</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y MOTIVACIÓN DE DERECHO.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			2	4	6	8	10	0-4	5-8	9-12	13-16	17-20		

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>X. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>10.1 En el caso de autos, conforme al principio de limitación, bajo el afocismo tantum appellatum, a mérito de la sentencia condenatoria que re impone veinte años de pena privativa de libertad por la comisión de delito de tentativa de feminicidio, durante el Juicio de apelación, la defensa ha planteado agravios que es menester dar respuesta, en atención a los argumentos que ha esbozado, solicitando la nulidad de la sentencia por presentar motivación aparente: a fin de contrastarlo con la resolución apelada, y finalmente el Tribunal en revisión, en atención a los argumentos señalados por la Fiscalía y la parte agraviada, ha de tomar la decisión que corresponda.</p> <p>10.2 Sostiene que, la resolución materia de apelación contiene errores de hecho y de derecho que conllevarían a su declaración de nulidad y en consecuencia al desarrollo de un nuevo juicio oral. Este Tribunal efectúa la revisión de la apelada,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	----

MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>sobre los argumentos expuestos por la defensa del apelante.</p> <p>10.3 La defensa técnica señala que la sentencia apelada no tiene coherencia, solamente consigna la imputación en contra de su patrocinado Oario Parejas Niñez, contiene una motivación aparente, no precisa cuál ha sido el origen de los hechos. ha existido una discusión en la tienda entre su patrocinado Oario Parejas Niñez y su hija Miriam Parejas A., porque le habían sustraído su dinero. allí nace la discusión: por ello. no puede calificarse como tentativa de feminicidio, cuando su origen es totalmente distinto. no ha existido intención para atentar contra Inés Cle la agraviada, mas aun cuando el golpe con el hacha era para su hija Miriam Parejas A., y se antepone la imputación O. A.: por ello. no puede ser calificado como tentativa de feminicidio, razón que se debe discutir en el tipo penal de violencia familiar. por ello se trata de una motivación aparente.</p> <p>10.4 El Ministerio Público. en audiencia de apelación ha señalado que la sentencia no adolece de motivación aparente, así como está precisado la imputación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>concreta en contra de su patrocinado. Así señala que. no existe vulneración al principio de imputación necesaria conforme se desprende del requerimiento acusatorio, existe Imputación concreta el cual se ha detallado la conducta atribuida al Inputacro, se ha determinado el dolo homicida. el imputado y la agt\lada tienen una relación familiar de <i>convencia</i> con hijos, y es en ese entorno que han sucedido los hechos, donde el agresor premunido de un hacha decidió acabar con la vida de la agraviada Olinda AJneuin.a A..</p> <p>10.5 Este Tribunal superior en revisión de la sentencia apelada. no encuentra que la ,esotución del Colegiado A quo sea aparente; el cual segun la interpretación del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 728-2008-PHC/TC, se presenta cuando no se da razones que sustentan la decisión o no responde a las alegaciones de las partes del proceso; en la sentencia emitida. el Juzgado Colegiado condena a oarío Parejas N., porque en medio de una discusión familiar, éste se retira momentáneamente del inmueble y después ,eg,esa pre munido de un hacha de un metro de altura. golpea la hemlmeota en una pie<fra</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

para estar ajustado al mango de madeta. y busca a su víctima para golpearla en la cabeza con la parte del filo del hacha; es decir, la conducta del agente h3 sido acabar con la vida de su víctima, un hacha como herramienta de ese tipo un metro de altura aproximado, sirve para cortar, leña, árbol o madera por el peso que tiene, que por lo máximo da la experiencia un golpe con esa hacha en la cabeza. por su contundencia y peso es para matar a cualquier persona.

10.6 Se han actuado pruebas que orientan el actuar feminicida del señor D. Parejas Núñez. la testigo agraviada D. Linda A. Aliste, en su declaración ha señalado que cuando recibe el golpe con el hacha a la altura de la cabeza, ella efectuaba una llamada por celular a su hija Jazmín, y para evitar el golpe levanta la mano cubriéndose la cabeza y el hacha golpea su celular destrozándolo, y aun así recibe parte del golpe. y también hizo un segundo golpe - con el mango del hacha - quedando desmayada; también se tiene la testimonial de Mifiam Esperanza Parejas A., hija de la pareja, señaló que el día 13 de junio de 2020.

como a las 12 de la noche, observó que su padre tenía un hacha en la mano con el cual golpeó a su madre en la cabeza y el impacto llegó al celular. hubo un segundo impacto y su madre se desmayó, y ella agarró a su padre para que no siguiera golpeando cayendo ambos al suelo; además, la declaración testimonial de Percy Dario Parejas A., quien es hijo de la pefeja oenal, observó que su padre ponaba un hacha con el cual tla golpeado a sv madre, quien se desma)ó ~. llegaron las autoridades a su casa; la declaración testimonial de Jhonatn A. A., quien es hennono me, lOf de la agraviada. estaba durmiendo con su hermana y sus sobrinos ,nenores Miriam y Percy, su hermana O. la agraviada ros hizo despertar, y pu<fo ver que su cuñado Dario Parejas NUñe2 estaba en la Lieinda con una linterna en la mano. estaba discutiendo con su sobfina Miriarn. ha obser,..ado que su cuñado golpeó con un hacha en la cabeza a su hermana O.; La testimonial de Rem:..o Rafael Noa Ramos, efectivo policial. se constlluyó al inmueble de la agraviad.a con otros efectivos, observó que el personal de salud estaba

	<p>atendiendo a la persona de Olioda Anhnana A. quien tenia una lesión en la cabeza. adviene un hacha de un apfoxhnado dé un rnétro de altura; el ex.amen del médico legista Luis Octavio Alván Tello, quien ho ex.p-licado el contenido del Certificado Mécfioo Legal Ne 001605-PF-HC practicado <1 la persona de O. A. Miste, el cual concluye: 1) Ocasionado por agente contundente duro, cortante, superficie áspera: 2) Policontusa; 3) Traumatismo encéfalo cmnéano le ... e (15 puntos); 4) Contusión cerebral Vs. Collmoción cerebfal; 5) Hematoma Subgaleal; con inCé)pacidad médico legal de 10 días, precisando que al referirse al agente contundente duro cortante. puso ser un hacha o un machete; examen de la Psicóloga Sheyla Huayhua Lévano, quien ha explicado él resultado de la Pericia Psicológica Ne 001110-2020.PSCVF. practicado a Olirlda Anteiana , que tiene como conclusiones: 1) Se evidencia indteadores de afectación emocional compatible con tos hechos materia de investigación: 2) Refiere agresión ffstca y Psicológica por persona conocida: 3) Pcrsoalidad, tiende a la intrO\ersión, se</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muestra insegura con rasgos dependientes, o cuenta con adecuados mecanismos de afrontamiento, pudiendo reaccionar de manera impulsiva frente a situaciones conflictivas: 4) Vulnerable por su etapa de vida. de la misma forma procede a explicar el protocolo de Práctica Psicológica N° 001034-2020. PSC, realizado al imputado Daño Parejas Núñez. que tiene tener consignado como conclusiones:</p> <p>1) Estado mental conservado. sin indicadores psicopatológicos que le incapaciten de percibir y valorar adecuadamente la realidad; 2) personalidad: tiende a la introversión, no suele expresar animosidad. poco espontáneo, Inseguro por lo que sus habilidades suelen ser limitadas e inmaduro de temperamento, irritable con tendencia a actuar de manera impulsiva (frente a situaciones conflictivas sin adecuados mecanismos de afrontamiento; asimismo, impresiona desconfianza del exterior; 3) Actitud frente a la denuncia. minimiza los cargos imputados en su contra.</p> <p>10. 7 Con las pruebas actuadas, el Juzgado Colegiado, justifica la condena en contra de Daño Parejas Núñez. quien premunido con un hacha que sirve o se utiliza</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pata cortar leña. ha efectuado d'os golpes en la cabeza de la agraviada O. AntéUlna Ari ste. quien ha sido su pareja sentimental. el primero de ellos con el filo del hacha, ha sido amortiguado por el celular de la agraviada. porqué sa produjo cuando realizaba una llamada por celular: y el segundo aorpe con la parte del mango del hacha. que ell efecto como señala:J la defens(I técnica tiene su origen en una discusión o ptolemas de \iOencia familia,. el sentenciado reclamaba que le habían sustraído dinero de su canguro: además, señala ra defensa técnica del sentenciado, que la intención no ha sido de golpe-Or a la agraviada, sino a su hija Miriam Parejas Antozana y la ag<aviada \$8 antepuso a esta agresión. Para este Tribunal superior. el agrcdlt a una u 01ta. persona Que se antepone, no varia la intención criminal del agente, no es rolevanlé en el derecho penal, toda \eZ que la conducta homicida del agente está ptesente. se actúa con intención de matar, cuando se golpe.a con un objeto contundente oomo es un hacha, que tiene un peso sufic.fénle para vulnerar la integridad física de cualquier pcl'SOna, si el golpe está</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dirigido en la cabeza, en atención a la Intensidad o fuerza imprimida por el agresor, como haber destruido un celular, lo que se advierte está latente. En consecuencia, en este extremo, no se advierte motivación aparente como sostiene el apelante a través de su defensa técnica.</p> <p>10.8 Así también, la defensa técnica sostiene que los hechos no encuadran en el delito de tentativa de feminicidio, sino en el tipo penal de lesiones por violencia familiar sea en el artículo 121" B o 122" B: al respecto, este Tribunal superior en la revisión de la sentencia apelada no encuentra fundamentos en este extremo y, que además sean materia de impugnación, para emitir pronunciamiento; en atención al principio de congruencia recursiva o de limitación, no se puede efectuar dicho análisis, por impedimento procesal.</p> <p>10.9 En otro punto, cuestiona la defensa técnica del sentenciado Oarío Paréjas, respecto a los fundamentos de la sentencia, en cuanto señala (que su patrocinado D. Parejas N., no ha tenido la intencionalidad de cometer el feminicidio, o no ha tenido la intención de matar a la agraviada, sin consorciarla; sobre este punto, en</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

el fundamento 11.7 de la presente resolución, se ha establecido. que este Tribunal comparte la posición del Colegio de Defensores, en el sentido que el sentenciado ha tenido voluntad criminal para quitar la vida de la agraviada, para la defensa era Miriam Parejas A. su objetivo. y su señora madre se antepuso. en cualquiera de los supuestos o de las víctimas por dolo directo o error en el golpe, golpear en la cabeza con la parte de hierro y filo de un hacha de un metro de altura aproximadamente. es para causar la muerte a cualquier persona, la contundencia se aprecia cuando el celular ha quedado destrozado, este aparato la salvando la vida de la agraviada O. A. A., las lesiones que presenta conforme al Certificado Médico Legal, de traumatismo encefalocraneal leve, con quince puntos de sutura en la cabeza. a pesar de haber amortiguado el golpe en un celular, quien lo hizo actuó con animo homicida. lo que el doctor lo denomina animus necandi o intención de mata,; por tanto, a considero, que este Tribunal, si está conforme con el razonamiento del Colegio de Defensores, que el agresor ha tenido

<p>la intención de matar con el tmctH), no era para asustar a su víctima, porciue ejecutó el acto delictivo oon las lesiones OMSionadas a la agraviada, por la defensa que hizo al levantar el brazo oon el celular e,, la ma,10.</p> <p>10.10 Otros argumentos de la defensa técnica. no se cent.ran al meollo de la decisl61\ juri\$diCci-Onal Que es materia de impugnación. tales como que lla existido contradicciones en la decla,ación de la agraviada. y la testimonial ele Mifiam Parejas Anteza hija de ambos. que el hacha no estaba dirigido para la .;igmviada O. Ante.:an1;t A., sino para Miriam Pacejas A. a quien anLes fa había amenazado que la iba a matar: este Tribunal, 1,a sei'lalado la participación criminal del sentenciado <i>Oario Parejas Núiicz.</i> que oon un hacha <i>de</i> aproximadamente un metro d:e altura. en una opor1uniOad ha M lpeado t.-or1 la parte del metal Que es de fierro y el fik> directo a la cabeza de la agra\viada, quien en esos momentos portaba un celular al estar efectuando una llamada. cuyo golpe impactó en el celular, dispersando la contundencia del peso y caída del hacha,)' se c:iroduce un sec,undo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>golpe, esta vez con el mango del hacha a la misma agraviada O. A. Arlste, que le tla ocasionado traumatismo encéfalo craneano leve, una suturación de quince puntos en la cabeza, entre otras lesiones que se ha mencionado y CfeScribe la pericia médico legal. La defensa técnica del sentenciado también ha señalado que. en este proceso penal sobre tentativa de feminicidio, para llegar a la certeza de la realización del delito y su vinculación con su patrocinado Oarío Parejas Nónnez. no se ha realizado una inspección en lugar de los hechos. no se ha hecho una pericia al hacha incautado, lacrado porque en esa acta señalaban que existía restos de sangre en el hacha. pero no se ha hecho una pericia para determinar a quién correspondía esa sangre, lo que sustenta que se trata de una sentencia aparente. Este Tribunal de revisión, dando respuesta a lo señalado por la defensa técnica del sentenciado. estas diligencias no se pueden efectuar en este estadio de juicio de apelación. no es una etapa de investigación. sino de corroboración de hechos, por tanto, no resultan ser atendidos, por tanto ajustarse a ley.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.11 La sentencia apelada, efectúa un análisis de la conducta atribuida al sentenciado Oan·o Parejas N.. quien ingresa a la tienda de la agraviada con una linterna p,ndida, según señala se percata que de su canguro habrían sacado dinero, y reclama o su hija Miriam Parejas A., y a Quien amenaza de muerte luego de un intercambio de palabras: entre tanto. se encontraban dunnlendo la agraviada O. A.. sus hijos, llermano y otros familiares. que posteriormente ha sido despertada l)Or su hija, quien le comunica a su señora madre que su padre la l~abía amenazado de mv erte. después regresa premvnido <i>de</i> un hacha con un mango de madera de ull metro aproximado. primero ajusta el hacha golpeando con u1\ a piedra, y se d:h1 ge a la agraviada quien en esos momentos se encontraba convcsando con celvlar. y ante el aviso del golpe por su hija Miriam. levanta el brazo cubriéndose la cabeza y el hacha golpea el celulat confotme asf lo sci\ol,;in el acta Policial y las testimoniales de los familiares que IHH\ visto lo suceClido, en el primer golpe la agraviada queda herida en la cabeza. Un</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>segundo golpe esta vez con el mango del hacha, lesiones que han necesitado quince puntos de suturación, entre otras lesiones que describe el certificado médico legal, practicado a la agraviada.</p> <p>10.12 Está acreditado como se extrae de la sentencia apelada, ratificado por la defensa técnica y el representante de la fiscalía En la audiencia de apelación, que estos hechos, tiene su origen en una discusión, el cual ha sido una constante en dicho lugar conforme así lo ha manifestado la agraviada O. A. A.: es decir, problemas de violencia familiar, entre el sentenciado Dario Parejas Núñez y su corviente o ex conviviente O. Antczana Aristo: en esta oportunidad que es materia de proceso, buscar un hacha para atacar a su víctima, tiene una intencionalidad de matar a su víctima. de haber sido otra intención, no habría buscado un hacha de tal magnitud; el razonamiento del Colegiado A quo. ha sido correcta, que por el celular, no produce la muerte de la agraviada O. Antczana. quedando en grado de tentativa inacabada. porque el sentenciado Parejas NUñez ha querido seguir golpeando a la agraviada, sino es por la intervención de su hija</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Miriam Parejas A., quien lo agarra y ambos caen al piso. para evitar que siga agrediendo a su señora madre, el hacha es recogido por el hermano <Je ta agarrada para guardarlo en otro lugar.</p> <p>10.13 Consideraciones por las que este Colegiado superior, luego de la revisión de la sentencia, encuentra que esta se encuentra debidamente motivado, no adolece de vicios procesales de carácter trascendente o motivación alguna que puedan acarrear su nulidad como señala la defensa del sentenciado; motivación expuesta como resultado de la actividad probatoria y valoración por el Colegiado A quo, en cuanto a la imposición de la pena y la fijación de la indemnización civil, precisando los extremos del daño, por tanto. debe desestimarse los argumentos expuestos por la defensa del apelante. la sentencia apelada debe confirmarse en todos sus extremos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de motivación de los hechos y motivación de derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	

Aplicación del principio de congruencia	<p>Resolvemos por unanimidad declarar:</p> <p>Infundado el recurso de apelacion intyerpuesto por el apelante D.P.N.</p> <p>En consecuencia</p> <p>CONFIRMAR la sentencia, contenida en la resolucion 04, de fecha 13 de setiembre de 2021, mediante el cual se condena a D.P.N., como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						9
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión	<p>en la modalidad de tentativa de Femicidio, en agravio de O.A.A., previsto en el artículo 108-B, concordante con el artículo 16° del código penal, y le impone veinte años de pena privativa de libertad, con todo lo demás que contiene la citada sentencia.</p> <p>DESE LECTURA a la presente sentencia en fecha programada de continuación de audiencia de los asistentes, una vez concluido se notifique a las partes, apersonadas en el presente proceso en sus casillas electrónicas designadas y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
----------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

DEVULEVASE los actuados al juzgado de origen en su oportunidad.											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

CUADRO 7: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES.

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	CALIFICACION DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS DIMENSIONES		DETERMINACION DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5			(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	PARTE EXPOSITIVA	Introducción					X	10	(9-10)	Muy Alta					
		Postura de las partes					X		(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	(17-20)	Muy Alta					
						X			(13-16)	Alta					
		Motivación del derecho				X			(9-12)	Mediana					
									(5-8)	Baja					

									(1-4)	Muy Baja					
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	(9-10)	Muy Alta						
					X			(7-8)	Alta						
	Descripción de la decisión				X			(5-6)	Mediana						
								(3-4)	Baja						
								(1-2)	Muy Baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N00276-2020-71-0504-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho-huanta, 2021

LECTURA. El Cuadro 01 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

CUADRO 8: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2020-71-0504-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA, 2021. SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES.

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	CALIFICACION DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS DIMENSIONES			DETERMINACION DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA				MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5				(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy Alta						
		Postura de las partes					X		(7-8)	Alta						
									(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
									(1-2)	Muy Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	(17-20)	Muy Alta						
							X		(13-16)	Alta						
39																

Parte Resolutiva	Motivación del derecho					X		(9-12)	Mediana					
								(5-8)	Baja					
								(1-4)	Muy Baja					
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	(9-10)	Muy Alta					
						X		(7-8)	Alta					
								(5-6)	Mediana					
	Descripción de la decisión				X			(3-4)	Baja					
								(1-2)	Muy Baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00276-2020-71-0504-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho-huanta, 2021.

LECTURA. El Cuadro 02 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Femicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2.ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Con respecto al desarrollo de los resultados de mi expediente materia de investigación, el análisis que se obtiene es de acuerdo con lo establecido en el cuadro de operacionalización de la variable, siendo el objeto de estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia. Cuya finalidad es el análisis de las sentencias del expediente materia de investigación. Es así que el resultado del estudio de investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de feminicidio, contenido en el expediente N°00276-2020-71-0504-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho-huanta, 2021, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente ya que cumple con los criterios establecidos en mi prototipo de mi línea de investigación, el cual será a base de nuestro expediente y ver si cumple o no con los criterios establecidos y así poder arrojar un resultado que nos ayude a entender y mejorar. Todo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio respectivamente (cuadros 7 y 8).

Con estos datos iniciaremos a determinar el objetivo general de la investigación que fue: la de determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de Feminicidio, en el expediente N°00276-2020-71-0504-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho-huanta, 2021, se determina que cumplió en la mayoría de los parámetros, puesto se consagra en el rango de ser MUY ALTA en la primera y segunda instancia.

Respecto al objetivo específico 01 e hipótesis específica 01, correspondiente a la sentencia de primera instancia.

De la sentencia de primera instancia

Bajo el criterio del objetivo específico determinado en determinar la calidad de sentencias de la primera instancia correspondiente a la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive; en el planteamiento de la hipótesis específica (**ver Hipótesis específica 3.2.**) se determinó que iba ser de una rango alto; pero al terminar con los cuadros de operacionalización de variables, se llegó con el resultado final que el análisis de la sentencia de primera instancia fue de rango MUY ALTA.

La presente sentencia fue emitida por el juzgado Penal Colegiado de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga, iniciaremos analizando cada una de las dimensiones:

Parte expositiva sub dimensión introducción:

se evidencia la individualización del expediente la cual lo observamos con la asignación del número al mismo también apreciamos el lugar y la fecha de expedición y menciona también al juez, también se encuentra planteado la pretensión y el problema del asunto, se observa que cada una de las partes está debidamente identificada, observamos el expediente que es un proceso sin vicios procesales ni nulidades que se ha cumplido con los plazos de las etapas y que cumple las formalidades del proceso, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte expositiva sub dimensión postura de las partes: se evidencia la congruencia de la pretensión tanto del demandante y también del demandado, asimismo también apreciamos la congruencia de los fundamentos facticos presentados por las partes, está especificado los puntos controvertidos que se tendrán que resolver, el expediente no

abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones Introducción y Postura de las Partes encontramos el resultado la dimensión de la parte expositiva llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 10, cuyo rango fue de muy alta.

Parte considerativa sub dimensión motivación de los hechos: En esta parte del cuadro de operación de variable son:

“los hechos probados están expuestos de manera congruentes y son concordantes con los alegatos de las partes, se encuentran evidenciados las pruebas, también se interpretó la prueba para hallar su significado, se aprecia la regla lógica, la experiencia que utiliza el juzgador, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas”. (VER CUADRO 02)

Parte considerativa sub dimensión motivación del derecho: se evidencia la congruencia de la pretensión tanto del demandante y también como la del demandado enmarcado en la vigencia de la legalidad, también apreciamos los procedimientos de que se valió el juez para dar significado a la norma, hay conexión entre los hechos y la norma que sirven como puntos base para la toma de decisión por parte del juez, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones motivación de los hechos y motivación del derecho encontramos el resultado de la dimensión parte considerativa

llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 20, cuyo rango fue de muy alta.

Parte resolutive sub dimensión aplicación del principio de congruencia: se evidencia las resoluciones emitidas por las pretensiones ejercidas, no se aprecia la regla de precedentes a los precedentes de cuestiones introducidas y sometidas, hay relación recíproca de la parte expositiva con la considerativa, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte resolutive sub dimensión descripción de la decisión; el pronunciamiento evidenciamos que se expresa claramente lo que se ha decidido, la pretensión planteada se le otorga a quien corresponde, no evidenciamos a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones **aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión** motivación de los hechos y motivación del derecho” encontramos el resultado de la dimensión parte resolutive llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 8, cuyo rango fue de alta.

Por consiguiente, la valoración de la sentencia de primera instancia fue de 38 y tiene una calidad de rango muy alta.

Respecto al objetivo específico 02 e hipótesis específica 3.2., correspondiente a la sentencia de Segunda instancia.

De la sentencia de segunda instancia

Bajo el criterio del objetivo específico determinado en determinar la calidad de sentencias de la primera instancia correspondiente a la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive; en el planteamiento de la hipótesis específica (**ver Hipótesis específica 3.2.**) se determinó que iba ser de una rango Mediano; pero al terminar con los cuadros de operacionalización de variables, se llegó con el resultado final que el análisis de la sentencia de primera instancia fue de rango MUY ALTA.

La presente sentencia fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, iniciaremos el juzgado Penal colegiado de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga, iniciaremos analizando cada una de las dimensiones:

Parte expositiva sub dimensión introducción: se evidenciamos la asignación del número identificador al expediente y número de resolución, también contiene el lugar y la fecha de expedición y menciona también a los miembros de rige la sala, está planteado la pretensión del asunto objeto de impugnación, las partes está debidamente identificadas, es un proceso regular que ha cumplido con los plazos establecidos y cumple las formalidades, el expediente no contiene de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo del mismo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.”(VER CUADRO 04)

Parte expositiva sub dimensión postura de las partes: evidenciamos el objeto de impugnación del expediente contiene una debida coherencia en los fundamentos facticos y jurídicos, está formulada la impugnación de la parte contraria, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones “Introducción y Postura de las Partes” encontramos el resultado la dimensión de la parte expositiva llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 10, cuyo rango fue de muy alta.

Parte considerativa sub dimensión motivación de los hechos: los hechos probados están expuestos de manera coherentes y son concordantes con los alegatos de las partes, se evidencian las pruebas ofrecidas, la prueba es fuente de conocimiento de los hechos, hay valoración del órgano jurisdiccional al interpretar la prueba, se ha aplicado la sana critica para conocer el hecho concreto, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte considerativa sub dimensión motivación del derecho: hay congruencia entre el hecho y la pretensión señala la norma vigente y su legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna norma, el contenido está orientado respecto a la norma utilizado por el juez, los hechos y la norma tienen nexos ya que sirven de base para la toma de decisiones y la norma le da respaldo, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones “motivación de los hechos y motivación del derecho” encontramos el resultado de la dimensión parte considerativa llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 20, cuyo rango fue de muy alta.

Parte resolutive sub dimensión aplicación del principio de congruencia: la resolución emitida fue de acuerdo a la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, se aprecia la regla de precedentes introducidas y sometidas en la segunda instancia, hay congruencia de la parte expositiva con la considerativa, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte resolutive sub dimensión descripción de la decisión; “el pronunciamiento esta expresado claramente de lo decidido y ordenado, la pretensión planteada ha sido aprobada, no observamos a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas”. (Ver Anexo 5.6)

Después de haber interpretado las sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión” encontramos el resultado de la dimensión parte resolutive llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 9, cuyo rango fue de muy alta.

Por consiguiente, la valoración de la sentencia de segunda instancia fue de 39 y tiene una calidad de rango muy alta. (VER CUADRO 08)

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

Se llegó a la **conclusión** en la presente investigación que fue la de determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito Femicidio, en el expediente N°00276-2020-71-0504-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho-Huanta, 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados **fueron de calidad MUY ALTA respectivamente**. (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia (rango de 34 /40), fue emitida por el juzgado penal colegiado de la ciudad de Ayacucho, donde falla: "...Que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía a la acusada, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo e) de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1, 11,23, 29,57, 58,59, 92,93 y el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal, concordante con el artículo 283 Y 285 del Código de Procedimientos Penales. Juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley administrando justicia a nombre de la nación; 1.- CONDENAR al acusado D.P.N. cuyas generales de ley aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia COMO AUTOR Y RESPONSABLE del delito contra la vida. el cuerpo y la salud en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa previsto en el primer párrafo del artículo 108- B del Código Penal en agravio de O.A.A.". (Ver CUADRO 07)

2.-LE IMPONE LA SANCION DE VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Ja misma que con el descuento de la carcelería que

viene sufriendo desde el día 13 de junio del año 2020 vencerá el 12 de Junio del año 2040. en que será puesto en libertad siempre y cuando no medie otra medida de prisión en su contra, debiendo continuar cumpliendo dicha sanción en el Establecimiento penitenciario designado por el IN PE.

3.-FIJAMOS por concepto de Reparación Civil la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL SOLES) que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada O.A.A..

4.- DISPONEMOS EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO del sentenciado (D.P.N.) y de la víctima (O.A.A.). que se llevaría a cabo en el centro de salud más cercano a su domicilio conforme al artículo 20 de la Ley número 30364.

5.- DISPONEMOS el pago de COSTAS Y COSTOS. que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

Determinamos que la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (Cuadro 7).

Por lo tanto, determinamos:

1) La calidad de parte expositiva que corresponde a la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta.(Cuadro 01).

- **LA INTRODUCCIÓN;** fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad.
- **POSTURA DE LAS PARTES;** fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: la congruencia de la pretensión del demandante, la

congruencia de la pretensión del demandado, los puntos controvertidos y la claridad.

2) La calidad de parte considerativa que corresponde a la motivación de los hechos y motivación de los hechos y motivación de derecho fueron de rango ALTA. (Cuadro 02)

- **MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS;** porque cumplió los 4 indicadores que fueron: los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de la sana crítica y de las máximas experiencias y la claridad.
- **MOTIVACIÓN DEL DERECHO;** porque cumplió los 4 indicadores que fueron: los hechos y pretensiones, las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y la norma y la claridad.

3) La calidad de la parte resolutive que corresponde la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta. (Cuadro 03)

- **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA;** porque cumplió 4 indicadores que fueron: resolución de todas las pretensiones, el contenido, el pronunciamiento y la claridad.
- **DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN;** porque cumplió 4 indicadores que fueron: pronunciamiento en mención expresa, pronunciamiento en mención clara, pronunciamiento en la pretensión planteada y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde:

“...Resolvemos por unanimidad declarar:

Infundado el recurso de apelación interpuesto por el apelante D.P.N.

En consecuencia

CONFIRMAR la sentencia, contenida en la resolución 04, de fecha 13 de setiembre de 2021, mediante el cual se condena a D.P.N., como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de Femicidio, en agravio de O.A.A., previsto en el artículo 108-B, concordante con el artículo 16° del código penal, y le impone veinte años de pena privativa de libertad, con todo lo demás que contiene la citada sentencia. DESE LECTURA a la presente sentencia en fecha programada de continuación de audiencia de los asistentes, una vez concluido se notifique a las partes, apersonadas en el presente proceso en sus casillas electrónicas designadas y DEVUELVASE los actuados al juzgado de origen en su oportunidad.

Determinamos que la calidad fue de rango MUY ALTA (39/40), de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación. Por lo tanto, determinamos:

1) La calidad de parte expositiva que corresponde a la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta. (Cuadro 04)

- **LA INTRODUCCIÓN;** fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad.
- **POSTURA DE LAS PARTES;** fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: objeto de la impugnación, la congruencia de los

fundamentos facticos, pretensión de quien formula la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

2) La calidad de parte considerativa que corresponde a la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy alta. (Cuadro 05)

- **MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS;** porque cumplió los 5 indicadores que fueron: los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de la sana crítica y de las máximas experiencias y la claridad.
- **MOTIVACIÓN DEL DERECHO;** porque cumplió los 5 indicadores que fueron: que norma aplicada ha sido seleccionada, las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y la norma y la claridad.

3) La calidad de la parte resolutive que corresponde la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta. (Cuadro 06)

- **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA;** porque cumplió 5 indicadores que fueron: pronunciamiento de la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento nada más de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, pronunciamiento de aplicación de las cuestiones introducidas y sometidas, pronunciamiento con la parte expositiva y considerativa y la claridad.
- **DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN;** porque cumplió 4 indicadores que fueron: pronunciamiento en mención expresa, pronunciamiento en mención

clara de lo que se decide, pronunciamiento a quien corresponde cumplir la pretensión planteada y la claridad.

6.2. RECOMENDACIONES:

- En la actualidad, el delito de feminicidio es una de las mayores problemáticas que afronta nuestro estado, que ningún medio ayuda a la disminución de casos y que durante la época de la cuarentena por la propagación del virus del covid-19, se incrementó en un 20%. Esto hace reflexionar ,que podamos crear nuevas y mejores políticas criminales y judiciales a nivel del poder judicial para poder decrecer el numero de casos de feminicidios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, A. (2009). *S.F. Debido Proceso Vs Pruebas De Oficio*. Rosario: Iuris.
- Angélica Corva , M. (2013). *La Administración De Justicia En La Provincia De Buenos Aires, 1853-1881*. Facultad De Humanidades Y Ciencias De La Educación. Argentina: Universidad Nacional De La Plata. Obtenido De <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.878/te.878.pdf>
- Armenta Deu, T. (2010). *Lecciones Del Derecho Procesal Penal* (Vol. 5ta Edición). Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Bailón, A. (2004). *La Reparación Civil En El Proceso Penal Y La Iindemnización*. Lima: Marsol.
- Baumann, J. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores Depalma.
- Cadillo Limaco, K. V. (2017). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Sobre Femicidio, En El Expediente N° 01611-2013-0-0501-Jr-Pe-05, Del Distrito Judicial Del Ayacucho-Huamanga 2017*. Ayacucho: Uladech.
- Calderon, A. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Ed. Dykindon.
- Cano De La Cruz, E. G. (2015). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Femicidio, En El Expediente N° 0020-2009-0-2501-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2015*. Santa: Uladech.
- Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal-Lecciones*. Lima: Inpeccp Y Cnales.
- Chavez, I. (2012). *Derecho En General*. Lima: Grijley.
- Chichizola, M. (2018). *Codigo Penal Argentino*. Buenos Aires: Lajouane Editores.

- Chimbote, U. C. (2019). *Código De Etica Para La Investigacion. Revsita Universidad Catolica Los Angeles De Chimbote*, 8.
- Clariá Olmedo, J. (S.F.). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomos I Y II). Argentina: Culzoni Editores.
- Cubas Villanueva, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2009). *El Proceso Penal*. Lima: Palestra.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología De Investigación*. Ayacucho-Perú.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodologia De Investigacion*. Ayacucho.
- Egecal, J. (2000). *Garantias En El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Rodhas.
- Egecal, J. (2000). *Garantias En El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Rodhas.
- El Artículo 94 Del Código Procesal Penal. (S.F.). *Código Procesal Penal*. Perú.
- Ferrajoli, M. (1997). *Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales*. Lima: V. Electrónica.
- García, R. D. (1984). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Eddili.
- Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodologia De La Investigacion*. Mexico: Ineramericana Editores.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1991). *Metodologia De La Investigacion*. Mexico: Hill Interamericana De Mexico.
- Hidalgo, S. (2013). *Manual Para La Aplicacion Del Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- Huilcapi Moreira, M. (2017). *El Delito De Abuso Sexual En Menores Y La Reparacionintegral De La Victima*. Quito: Universidad Regional Autonoma De Los Andes.

- Juristas. (2019). *Código Penal Peruano*. Lima: Juristas Editores.
- Künsemüller, C. (2012). *Apuntes De Derecho Penal*. Santiago De Chile.
- Lecca, R. (2008). *Manual De Redacción De Resoluciones Judiciales*. Lima-Perú: Academia De Magistratura.
- Monton Redondo, A. (2007). *Los Medios De Impugnación*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Muñoz J., L. I. (2013). El Delito De Abuso Sexual En El Código Penal Chileno. *Repositorio U. De Chile*, 120.
- Muñoz, F. (1986). *La Prueba En El Procedimiento Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Palermo, C. D. (2000). *La Convencion De Palermo*. Palermo.
- Peña Cabrera, A. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Peña Cabrera, A. R. (2006). *Exegesis Del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Rodhas Sac.
- Peña, A. (1983). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Rohdas.
- Pérez Cruz, M. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona: Editorial Civitas.
- Ramos, L. (1996). *Manual De Derecho Penal Parte General*. Lima: Eddili.
- Rosas, Y. J. (2009). *Derecho Procesal Penal Con Aplicación Al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Roxín, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores Del Puerto.
- Roxín, C. (2012). *Introducción Al Derecho Penal Y Al Derecho Penal Procesal*. Barcelona España: Ariel.
- Saavedra Espinoza, K. D. (2016). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Femicidio, En El Expediente N° 02246-2011-0-0501- Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Ayacucho, 2016*. Ayacucho: Uladech.

- San Martín C. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima.
- Sánchez P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Sánchez, P. (2004). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Lindo, W. E. (2015). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, En El Expediente Penal N° 01505-2009-0-0201-Jr-Pe-01 Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2015*. Ancash: Uladech.
- Silva Lindo, W. E. (2015). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito De Femicidio, En El Expediente Penal N° 01505-2009-0-0201-Jr-Pe-01 Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2015*. Ancash: Uladech.
- Talavera, P. (2011). *Comentarios Al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Ualdech. (2019). *Taller De Investigacion*. Chimbote: Uladech.
- Vélez, J. (1986). *Manual De Derecho Penal Español. Parte General*. Lima: Grijley.
- Villa, J. (2001). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	AÑO 2022															
		AGOSTO				SETIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				■												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■												
5	Mejora del marco teórico					■											
6	Redacción de la revisión de la literatura.					■											
8	Ejecución de la metodología						■	■									
9	Resultados de la investigación							■	■								
10	Conclusiones y recomendaciones										■						
11	Redacción del pre informe de Investigación.										■	■					
12	Reacción del informe final											■	■	■			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															■	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															■	
15	Redacción de artículo científico															■	

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones	50.00	3	150.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	25.00	4	100.00
<input type="checkbox"/> Empastado	25.00	4	100.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	30.00	3	90.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros	20.00	1	20.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			560.00
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información	100.00	2	200.00
Sub total			760.00
Total de presupuesto desembolsable			760.00
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			

<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1412.00

Anexo 03: Instrumentos de Recolección de Datos

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera

Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

C I A				
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple/No Cumple.</p>

				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>

		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.
--	--	------------------------	--

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>

				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda

Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p>
				<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>
				<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/</p>

			<p>o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
--	--	--	--	--

Anexo 04: Sentencias de Primer y Segunda Instancia

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - HUANTA

EXPEDIENTE : 00276-2020-71-0504-JR-PE-01

JUECES : V.J.E..A.

ESPECIALISTA : HUAMAN LOZANO MARILUZ

MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE
CHURCAMPÁ.

IMPUTADO : P.N.D.

DELITO : FEMINICIDIO

AGRAVIADO : A.A.O.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 04. •

Huanta. Trece de Setiembre Del año dos mil Veintiuno. -

VISTOS Y OÍDOS: Lo actuado en la audiencia de Juicio Oral llevado a cabo por el Juzgado Especializado Penal (Colegiado) de Huanta - Churcampa - Corte Superior de Justicia de Ayacucho. integrado por illos señores magistrados. el..... quien

actúa como Directora de Debates y quienes en la última audiencia dieron por cerrado el debate, señalando fecha para la lectura pública de la presente sentencia.

PARTE EXPOSITIVA

1. ANTECEDENTES:

El Señor Representante del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Penal de Churcampa del distrito fiscal de Ayacucho, formuló Acusación Penal en contra de DARÍO PAREJAS NUÑEZ, por la presunta comisión de Delito Contra La Vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa en agravio de OLINDA ANTEZANA A., tipificado en el primer párrafo numeral 1) del art. 108°-B del Código Penal.

La Señora Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, emite el correspondiente Auto de Enjuiciamiento de fecha 19 de Julio del 2021 mediante resolución N° 12, en el cual constan los medios de prueba admitidos, sin convenciones probatorias aprobadas.

disponiéndose la elevación del Cuaderno de Etapa Intermedia al Juzgado Penal Colegiado de Huanta.

Acto seguido esta Judicatura emite el correspondiente Auto de Citación a Juicio.

disponiendo la formación del Expediente Judicial y del Cuaderno de Debate. El juicio quedó efectivamente instalado en la Audiencia del 12 de agosto del 2021.

11.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y DE LAS PARTES.-

1 Lugar.- Las audiencias del Juicio Oral se han desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado Huanta - Churcampa de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. vía remota a través de la plataforma Google Meet. la Carpeta que corresponde al presente proceso se encuentra signado con el número 00276-2020-95-0504-JR-PE-01.

Ministerio Público: Abog. Raúl Huaccachi Rocha. Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal Provincial de Churcampa.

Actor Civil: Abog. Edech Marlene Huamán Huayta. con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 6496

Abogado Defensor del Acusado: Abog. Melgar Rojas Melendrez. Con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 59145.

Acusado.- DARIO PAREJAS NUÑEZ. identificado con DN 1 N° ..i2022521. con fecha de nacimiento once de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve. con domicilio real en el Centro Poblado Menor de Cuyoc. Distrito Ele Anco - Provincia de Churcampa - Departamento de Huancavelica. con estudios de Segundo de Primaria. soltero. hijo de don Juan y doña Esperanza: por la comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud. en la modalidad de Femicidio en grado de Tentativa. en agravio de Olinda A. A..

111. POSTULACION DE LOS HECHOS IMPUTADOS:

3.1. Se imputa al acusado DARJO PAREJAS NUÑEZ, que con fecha 13 de junio del año dos mil veinte a las 12:45 horas de la madrugada aproximadamente. en circunstancias en que, la hija de la agraviada Miriam Parejas A.. le comenzó a increpar al acusado diciendo: "Toda la vida nos das problemas acaso nos das de comer... siendo que el acusado la amenazó diciendo "Ya te cagaste.. y se retiró del

lugar: sin embargo después de un rato nuevamente reapareció. quien motivado por los celos trajo entre sus manos un hacha de metal con mango de madera. el cual chancó primero en una piedra y luego se dirigió directamente al lugar donde se encontraba la agraviada. es así que el acusado sin proferir palabra alguna. levantó el hacha y le tiró con dirección a la cabeza de la agraviada. sin embargo esta última se protegió con la mano izquierda.

alzándolo además de que llevaba un celular con el cual se encontraba conversando. la última vez que el filo del hacha llegó a impactar en el teléfono celular. el mismo que por la fuerza del impacto logró destrozarse; amortiguando de esta manera la caída del hacha sobre la cabeza de la agraviada. sin embargo el filo de la referida herramienta llegó a impactarle en la cabeza generándole un corte profundo y no contento con su accionar nuevamente tomó el hacha y procedió a golpearle en la parte parietal derecha de la cabeza razón por la cual. la agraviada perdió el conocimiento. por el cual la hija de la agraviada empujó al acusado y forcejeando llegaron a caer al suelo. ello con la finalidad de que el imputado no pueda agarrar el hacha e impedir que el acusado logre su cometido para con la agraviada por lo que decía a su hermano Percy que bote el hacha. quien de inmediato agarró el hacha y lo escondió. momentos en los que la agraviada recuperó la conciencia y le jaló del pie al acusado. quien se encontraba forcejeando en el suelo con su hija. instantes en los que el menor de nombre Jonathan pidió auxilio y llegaron las autoridades. quienes intervinieron al acusado agarrándolo y liberándolo posteriormente. mientras que la agraviada continuaba desangrándose en cama. razón por la cual llamaron al Centro de salud y la llevaron con la ambulancia.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. -COPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN DE LA

ACUSACIÓN: El tipo penal postulados por el Ministerio Público son:

a.-Para el delito de Femicidio lo previsto y sancionado en el numeral 1) del artículo 108-B del Código Penal. Por lo que solicita se imponga al acusado DARÍO PAREJAS NUÑEZ, VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

REPARACIÓN CIVIL.- La Abogada del Centro Emergencia Mujer en la persona de Edech Marlene Huamán Huayta. representante legal de la agraviada Olinda Antezana A. se constituyó en Actora civil para efectos de la reparación respectiva: solicitando la suma de S/5,000.00 (cinco mil soles) que el acusado D. Parejas Nuñez deberá pagar a favor de la agraviada.

SEGUNDO. -TESIS DE LOS SUJETOS PROCESALES

2.1.- Tesis probatoria de la Fiscalía:

La representante del Ministerio Público señaló que en el juicio oral con la actuación de los medios de prueba ofrecidos acreditará la responsabilidad penal del acusado D. Parejas Nuñez quien en su condición de pareja de la agraviada Olinda Antezana A. el 13 de junio del año 2020 al producirse una discusión la golpeó con un hacha ocasionándole las lesiones en la cabeza de la agraviada, en presencia de sus dos hijos.

sin ningún respeto y consideración hacia la víctima, a quien intentó quitarle la vida por el simple hecho de ser mujer, cometiendo así, el delito atribuido por lo que merece reproche penal.

2.2.- Tesis de la defensa del acusado:

a.- Defensa Formal. La defensa sostiene que no se tendrían suficientes medios de prueba para probar la responsabilidad del acusado: no encuadrarían en el tipo penal sino más bien se trata de un hecho de lesiones por violencia familiar y estarían tipificados dentro de los artículos 121B ó 1228. esta posición no es de recibo, puesto que, en el presente caso, se ha acreditado con las declaraciones testimoniales y documentales que el acusado con fecha 13 de junio del año 2020, se encontraba en lugar de los hechos, admitiendo el mismo acusado que habría utilizado el objeto denominado hacha con el cual le ha ocasionado lesiones en la cabeza de la agraviada. En consecuencia, no es atendible la postura de la defensa.

b.- Defensa material

El acusado DARÍO PAR EJAS NUÑEZ, respecto a los hechos suscitados refirió no recordar: manifiesta que se encuentra mal de salud y que no puede escuchar: respecto a la hacha dijo que era para hacer leña y estaba en su casa; que él vivía en la misma casa con su conviviente y sus hijos, que el referido día de los hechos la agraviada agarró primero el hacha y que solo usó el referido objeto para asustarla, ya que estaba guardado en su casa.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Delito de Femicidio: Se tipifica el delito de femicidio y debe entenderse como la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal. El femicidio es un acto concreto realizado por un hombre suprimiendo la vida de una mujer. Es ciertamente el reflejo de un conjunto de condiciones estructurales que van más allá de la conducta homicida del sujeto activo, y que expresan una relación asimétrica de poder entre el hombre y la mujer. en desmedro de esta tipología.

Tipo Penal: Que. los hechos materia del presente juzgamiento se tipifican en el tipo penal establecido en el primer párrafo numeral 1) del artículo 108-8 del Código Penal. que reprime la comisión del delito de femicidio señalando: El que mata a una mujer por su condición de tal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años. En ese sentido, el bien jurídico protegido resulta ser la "vida" de la mujer.

Bien Jurídico Protegido: La doctrina afirma que el bien jurídico protegido en el homicidio, en cualquiera de sus formas, es la vida humana, por lo que el femicidio no puede ser la excepción. Es más, la propia Convención de Belém Do Para prevé implícitamente la norma penal que subyace al tipo penal de femicidio, cuando se establece que toda mujer tiene derecho a que se respete su vida. En la medida que para la configuración del femicidio se requiere también la supresión de la vida de la mujer, éste es un delito de daño.

Sujeto Activo: La estructura misma del tipo, conduce a una lectura restringida.

Solo

puede ser sujeto activo de este delito un hombre. en sentido biológico. pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal. Quien mata lo hace. en el contexto de lo que es la llamada violencia de género; esto es. mediante cualquier acción contra la mujer. basada en su género. que cause la muerte. Así las cosas. solo un hombre podría actuar contra la mujer. produciéndole la muerte. por su género o su condición de tal. Esta motivación excluye entonces que una mujer sea sujeto activo. [Acuerdo Plenario 1- 20 16/CJ- 1 16).

Sujeto Pasivo: La identificación del sujeto pasivo del feminicidio es más clara. La conducta homicida del varón recae sobre una mujer. Ella es igualmente la titular del bien jurídico tutelado -vida humana- y objeto material del delito. pues sobre ella recae la conducta homicida. Tampoco es posible. por exigencia del principio de legalidad. que se la identifique con la identidad sexual. En el caso del sujeto pasivo puede ser una mujer adulta. menor de edad o adulta mayor.

Elementos Subjetivos: Conciencia y voluntad de realización típica. es una conducta dolosa. dicha conducta consiste en el conocimiento actual por el agente. que la conducta desplegada es idónea para producir la muerte de la mujer. generando un riesgo relevante en la vida de aquella que se concreta en su muerte. No se debe evaluar que haya existido un conocimiento certero por parte del agente de producir la muerte; siendo suficiente que el agente se haya representado como un hecho probable. conforme lo señala la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 00 1 -20 16/CJ- 1 16.

Comportamiento Típico: La conducta típica del sujeto activo varón es: la de matar a una mujer por tal condición. Al igual que en todos los tipos penales de homicidio. la conducta del sujeto activo se describe con la locución "El que mata... en el contexto de

El hecho de que un delito penal como el feminicidio implique una actividad ilícita del

agente que produce la muerte del sujeto pasivo mujer. Ocurre de tal manera que el feminicidio es también un delito de resultado.

CUARTO: DEBATE PROBATORIO EN RELACIÓN A LAS TESIS PLANTEADAS

De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción que favorece la posición de los Juzgadores en cuanto a la apreciación de la prueba en aplicación de los criterios de pertinencia y utilidad. En efecto la prueba es un deber exclusivo de cada una de las partes, quienes deben indicar qué es lo que van a probar y suministrar la prueba del hecho que afirman, es decir que la prueba de un hecho es un asunto de la parte que lo afirma, ante ello en la forma acusatoria del proceso. La carga de la acusación le corresponde al acusador en este caso al Ministerio Público y la carga de la defensa al acusado. Por lo que el Órgano Jurisdiccional debe ser imparcial, es decir el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte en el conflicto que se somete a su decisión. [Florián Eugenio en su libro "Las pruebas penales".]

Ahora bien. La valoración de la prueba debe ceñirse a los hechos de la acusación fiscal. conforme al principio acusatorio que contiene dos elementos: a) atendiendo al hecho por el que se acusa. es decir al conjunto de elementos fácticos en los que se apoya la realidad del delito. el grado de perfección del mismo. la participación concreta del acusado. las circunstancias agravantes. sean genéricas o constitutivas del tipo. y. en definitiva todos aquellos elementos de hecho de los que ha de depender la específica responsabilidad penal que se atribuye; y. b) atendiendo a la calificación jurídica hecha por la acusación, en cuanto a la clase de delito. si éste fue o no consumado. el grado de participación del acusado y las circunstancias agravantes. recogidas en la acusación. En concreto,

la Jurisprudencia señala que para determinar primero la comisión del delito objeto de la acusación así como acreditar más allá de toda duda razonable. la responsabilidad penal del acusado, se debe contar con prueba suficiente e idónea, toda vez que en nuestro sistema jurídico la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita de conformidad

con lo señalado en el artículo V del Título Preliminar del Código Penal: siendo por tanto un imperativo jurídico que toda declaración de responsabilidad penal deba sustentarse en la concreta posibilidad de atribuir una conducta a un sujeto. y que éste. haya actuado de manera culposa o dolosa. También el Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia señala que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional en la medida en que trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución

titución Política. En ese sentido una de las garantías que asiste a las partes del proceso es de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el sobre la veracidad de sus argumentos, el reconocimiento del derecho a la prueba en la normatividad es restringido y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. enunciado ut ilizado en el inciso 24 acápite e del artículo 2 de nuestra Carta Magna que reproduce

lo estipulado por el artículo 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: sin embargo, la doctrina señala que una de las reglas del sistema probatorio de libre apreciación exige precisamente que las pruebas que deben apreciarse son

las que se producen en el juicio oral. "siendo la más importante el testimonio,

prestado en el plenario más no, en-

procedimiento preliminar.. y bajo el juicio ele

fiabilidad probatoria. el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad :es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido.

QUINTO: DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN LA SECUENCIA DEL
,JUICIO ORAL.

Siendo ello así, tenemos que, durante el presente Juicio Oral, el debate probatorio ha comprendido:

POR LA PARTE ACUSADORA (Ministerio Público) DECLARACIONES TESTIMONIALES

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE O. A. A.. Quién.

refiere ser ex esposa del acusado y que el día 13 de junio del año 2020 se encontraba durmiendo en el segundo piso de su casa, vio alumbrar una linterna, por lo que despertó a sus hijos, encontrando al acusado al interior de su tienda donde se pusieron a discutir porque se había perdido dinero de su canguro, por lo que procedió a llamar a las autoridades como junta vecinal, el Teniente Gobernador quienes optaron por ir a buscar a los familiares de su ex esposo para que le crean y quedándose en el patio, su hija

Miriam, su hermano Jhonatan y su hijo Percy, instantes en los que su hija gritó: "mami, mi papá dice que me va a matar". por lo que se levantó de lo que estaba sentada y se encontraba conversando con su hija de nombre Jazmín, instantes en los que su ex esposo le tiró con un hacha en su cabeza con la parte del filo y que cayó en su celular, luego le dio otro golpe con el hacha logrando que pierda el conocimiento del impacto y que cuando reaccionó su hija Miriam estaba revolcándose en el suelo con su padre, ella le agarró del pie a su exesposo, y su hija gritaba, mientras que su hermano pedía auxilio: instantes en los que llegaron las autoridades.

b) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MIRIAM ESPERANZA PAREJAS

A.. Quien refiere ser hija del acusado D. Parejas Núñez y de la agraviada O. A. A., que el día 13 de junio del año 2020, en circunstancias en las que se encontraban durmiendo conjuntamente con madre y hermano menor, su progenitora José despertó a todos a eso de las 12:00 de la noche manifestando que había visto alumbrar una linterna, cuando se fijaron vieron que era su padre, por lo que ella bajó y le increpó sobre la pérdida de dinero a su padre, por lo que su mamá fue a traer a las autoridades, estos últimos que antes de intervenir decidieron llamar a los familiares para que constaten su presencia: instantes en los que su padre desapareció un rato y luego apareció con un hacha en la mano, con el cual le golpeó en la cabeza a su progenitora y que el impacto llegó a su celular, por lo que la golpeó por segunda vez, donde el impacto en su cabeza y su madre se desmayó, por lo que ella se lanzó para evitar que siga golpeando a su madre y que posteriormente llegaron las autoridades.

e) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PERCY DARIO PA REJAS ANTEZANA

NA. Quien refiere ser hijo del acusado y de la agraviada, que el día 13 de junio del año 2020, su progenitora los despertó cuando se encontraban durmiendo, por lo que pudo ver que su papa estaba en la tienda y que estaban discutiendo con su hermano y con Miriam, después refiere que vio a su progenitor golpear con un hacha a su señora madre, asimismo refiere que no escuchó la discusión, pero pudo ver que su madre se desmayó y que llegaron las autoridades a su casa.

d) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JHONATAN ANTEZANA A..

Quien refiere ser hermano menor de la agraviada, que el día de los hechos se encontraban durmiendo conjuntamente con su hermana y sus sobrinos Miriam y Percy, siendo

aproximándome a las 12:00 de la noche los despertó su hermana O. manifestando que había alguien en la tienda. por lo que salieron todos. y pudo ver que era su cuñado D. Parejas Núñez quien estaba en su tienda con una linterna en la

mano. luego vio que estaba discutiendo con su sobrina de nombre Miriam. por lo que llamaron a las autoridades. instantes en los que vio cuando su cuñado golpeó con un hacha en la cabeza a su hermana Olaya.

e) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RENZO RAFAEL NOA RAYALLOS. Quién refiere que el día de los hechos. siendo aproximadamente a horas 01:00 de la madrugada alertados de un hecho de violencia familiar. juntamente con otros efectivos se apersonaron al domicilio de la presunta agraviada. donde encontraron un escenario donde el personal de salud ya estaba asistiendo a la persona de O. A. A. quien tenía una lesión en la cabeza. en el lugar estaban presentes la persona de Miriam Parejas A. mientras que la persona de Dario Parejas N. se encontraba a unos cien metros del lugar conversando con las autoridades de autodefensa. que al momento de intervenirlos no se le ha advertido que presentara alguna lesión y que luego se han

realizado los exámenes de Ley. habiendo advertido también que observo un hacha ele un aproximado de un metro de altura.

EXAMEN DE LOS ORGANOS DE PRUEBA

EXAMEN DE LA MEDICO LEGISTA LUIS OCTAVIO ALVAN TELLO.- Quién procede a explicar el Certificado Médico N° 001605- PF• HC, practicado a la persona de O. Antezan A., en el cual refiere que concluye: 1) ocasionado por agente

contundente duro, cortante, su perficie áspera; 2) Policotusa; 3)Traumatismo encéfalo craneano leve (15 pun tos); 4) Contusión cerebral Vs. Conmoción cerebral; 5) Hematoma Subgaleal; con incapacidad médico legal de 10 días; precisando que al referirse al agente contundente duro cortan te, pudo ser un hacha o un machete.

EXAMEN DE LA PSICOLOGA SHEYLA HUAYHUA LEVANO .- Quién procede a explicar el Protocolo de pericia psicológica N° 001 1 10- 2020-PSC-VF, practicado a Olida A. A., en donde refiere

que consigno como conclusiones: afectación emocional compatible

1) Se evidencia ind icadores de con los hechos materia de

investigación; 2) Refiere agresión física y psicológica por persona conocida; 3) Personalidad, tiende a la introver iún, se muestra insegu ra con rasgos dependientes, no cuenta con adecuados mecanismos de afronte, pudiend o reaccionar de manera impulsiva frente a situaciones

conflictivas; 4) Vulnerable por su etapa de vida. De la misma fonna procede a explicar el protocolo de pericia psicológica N° 001034- 2020-PSC, realizado al imputado D. Parejas N., en el que refiere haber consignado como conclu siones: 1) Estado rmental conservado, sin indicadores psicopatológicos que le incapaciten de percibir y valorar

adecuadamente la realidad; 2) personalidad: tiende a la introversión, no suele expresar animosidad, poco espontáneo, inseguro por lo que sus habilidades suelen ser limitadas e inmaduro de temperamento irritable con tendencia a actuar de manera impulsiva frente a situaciones conflictivas sin adecuados mecanismos de afrontamiento, impresionado por la desconfianza del exterior; 3) Actitud frente a la denuncia, minimiza los cargos imputados en su contra.

ORALIZACION DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PUBLICO :

a) Acta de Intervención Policial; el mérito probatorio es que narra los hechos de la forma y circunstancias descritas.

b) Acta de Hallazgo y Recojo, Vistas Fotográficas, Acta de Lacrado y Cadena de Custodia, el mérito probatorio es que realizan el hallazgo y recojo del objeto contundente en el lugar de los hechos, consistente en un hacha aproximadamente de un metro con mango de madera color amarillo en regular estado de conservación.

Acta de Constatación y/o Verificación Policial; el mérito probatorio es que se realiza la diligencia de constatación en el lugar de los hechos describiendo la vivienda donde se suscitaron los hechos.

Auto que Ordena Medidas de Protección, dictado a favor de la agraviada O. An tezana A., emitido por el Juzgado Mixto de Churcampa; el mérito probatorio es que se ha expedido medidas de protección a favor de la agraviada.

SEXTO: VALORACION DE LA PRUEBA Y DETERMINACION DE LOS ENUNCIADOS FACTICOS PROPUESTOS

En principio, toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el inciso 3 del artículo 394 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique. Debiendo establecerse con carácter previo, que este Juzgado, sólo puede valorar la prueba actuada en juicio: este límite a la valoración probatoria no es una decisión dejada al arbitrio del juez, sino más bien, que se ha ll a normada en el artículo 393 del Código Procesal Penal, que establece ..(...) 1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio... en relación a los fines que sustentan el nuevo modelo procesal penal, que tiene como fundamento entre otros los Principios de Inmediación, Contradicción, Oralidad y Publicidad. La garantía de la presunción de inocencia, que consagra el numeral 2, del inciso 2 del artículo 24 de la Constitución Política del Estado como regla probatoria general, exige que la declaratoria de la culpabilidad de una persona debe

producirse en los marcos de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente a la carga material de la prueba, a la obtención de las fuentes de prueba, a la actuación de los medios de prueba, y a la valoración de la misma. Se necesita, legalmente, a) una actividad probatoria -entendida como existencia de actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de

las afirmaciones sobre los hechos-. b) cuya iniciativa corresponda a la acusación. c) que tenga un contenido suficientemente

incriminatorio respecto a la existencia del hecho punible atribuido y a la intervención en él del imputado -debe ser una prueba de cargo. de cuya

interpretación resulte la culpabilidad del acusado. derivada de la comprobación de los hechos subsumidos en un tipo legal. así como de la certeza de su participación en los mismos-. y d) que las pruebas sean válidas: respecto a los derechos fundamentales. y obtenidas y actuadas con arreglo a las normas que regulan su práctica.

Resulta fundamental referirse al principio de correlación entre acusación y sentencia. según el cual. no se exige que los hechos acusados presenten una identidad absoluta con los que se tengan por demostrados. sino que lo que se pretende es que en la sentencia no se produzcan variaciones al marco fáctico que se imputó, que afecten o impidan el ejercicio de una adecuada defensa. es decir no puede haber variaciones en el núcleo esencial de la acusación. lo que constituye el verdadero debate o el tema probandum. Así. la sentencia constituye consecuentemente. la decisión definitiva de una cuestión

criminal, acto complejo que conlleva un juicio de reproche. sobre la base de hechos que han sido determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse

en una actividad probatoria suficiente que permita al Juezador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

La valoración de la prueba importa un trabajo intelectual que realiza el Juez con la finalidad de otorgar o establecer determinado valor a los elementos de prueba que fueron actuados en el juicio, y es así que en nuestro sistema procesal penal, la prueba según el artículo 158° del Código Procesal Penal, se rige por el sistema de la libre valoración razonada, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar con amplitud los medios probatorios actuados en el plenario sin que éstos tengan asignados un valor predeterminado.

FASES EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA-'

Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera denominada examen individual de las pruebas, y una segunda denominada examen global de todos los resultados probatorios. conforme se encuentra establecido en el artículo 393 del Código Procesal Penal

EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS.

Se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades relacionales: juicio de fiabilidad. interpretación. juicio de verosimilitud. y comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. En consecuencia. se tiene:

De las pruebas documentales , oralizadas por el representante del Ministerio Público:
Pruebas que incriminan o vinculan con el delito de Femicidio en grado de Tentativa
al acusado Daría Parejas N.:

Acta de Hallazgo y Recojo. Vistas Fotográficas, Acta de Lacrado y Cadena de
Custodia. el mérito probatorio es que hacen el hallazgo y recojo del objeto contundente
consistente en un hacha aproximadamente de un metro con mango de madera color

amarillo en regular estado de conservación: con el cual. ha quedado demostrado en
forma clara. el hallazgo del objeto contundente utilizado por el acusado para golpear
en la cabeza a la agraviada O. Antczana A.. prueba directa que incrimina al acusado
Daría Parejas Núñez como el causante de haber intentado atentar contra la vida de
su cónyuge.

Auto que Ordena Medidas de Protección. dictado a favor de la agraviada Olinda

A. A.. emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Churcampa: el mérito
probatorio es que se ha expedido medidas de protección a favor de la agraviada con
fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve: es decir seis meses antes de los
hechos y con el cual. se evidencia que. el intento de atentado contra la vida de la
agraviada por parte del acusado fue en el contexto de hechos de violencia familiar.

6.4. DEL EXAMEN EN CONJUNTO O GLOBAL DE LAS PRUEBAS

Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa.

SE ENCUENTRA ACREDITADO la ocurrencia de los hechos materia del presente proceso en cuanto a la lesión ocasionada por arma comundentc) corta n te (hacha) en agravio de Oli.nda A. A.. en el lugar u bicado C.P. de Santa Elena (Referencia a la altura del K m. 282 de la carretera Huanca o -A yacucho) Distrito ele Aneo Provincia de Churcampa Departamento de Hu ancavel ica.

SE ENCUENTRA ACREDITADO la responsabil idad del acusado en la comisión del hecho imputado de las pruebas compulsadas. ya que de la impu t ación objet iva y de la actu ación de med ios de prueba test i moniales y docu ment a les se ha incorporado prueba directa que incrimina al acusado.

DE LAS DOCU MENTALES ACTUADAS: todos los med ios probatorios han servido para corroborar que efect ivamente el 13 de ju nio del año dos mil vei nte. se habría suscitado un hecho de feminicidio en grado de tentat iva. en el cual ex isten evidencias que han sido fu ndamentados por el representante del Ministerio Publ ico. denot ándose así. la inexistencia de contra ind icios lo que nos l leva a deducir que el acusado. habría tenido part icipaci ón en calidad de autor de actos contra l a vicia. el cuerpo y la salud en la modal idad de feminicid io en grado de tentat iva en agravio de su cónyuge O. Antczana A..

DE LAS DECLARACIONES TESTii\!IONIA LES: De las cuales existe coherencia y un i formidad por parte de la declaración incriminatoria de M iriam

Parejas A., Jonathan A. A. y Percy Parejas Antezana. quienes vienen a ser familiares directos tanto del acusado como de la agraviada y que han presenciado los hechos: corroborado con la declaración del efectivo policial Renzo Noa Ramos: quien manifiesta que al llegar al lugar de los hechos observó que personal de salud venía atendiendo a la agraviada. mientras que el acusado estaba a unos cien metros del lugar conversando con las autoridades. así mismo refiere haber observado el hecho en el lugar de los hechos que luego fue materia de cadena de custodia.

DE LOS ORGANOS DE PRUEBA; DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°

00 1592- PF- HC. DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 00 1605- PF- HC.

acreditan la lesión traumática reciente ocasionada por agente contundente de record ante. habiendo provocado (traumatismo encefalo craneano leve. contusión cerebral Vs. conmoción cerebral. hematoma subgaleal). con una atención facultativa de 04 días x 10 días de incapacidad médico legal.

DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 00 11 10- 2020- PSC-VF.

(practicado a la persona de Olinda A. A.). se evidencia indicadores de afectación emocional e indicadores de riesgo producto de agresión psicológica y física.

DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 00 1034-2020- PSC

(practicado a la persona de D. Parejas Núñez). se evidencia que el acusado presenta un Estado mental conservado sin indicadores psicopatológicos que le incapaciten de percibir y valorar adecuadamente la realidad con un temperamento irritable con

tendencia a actuar de manera impulsiva frente a situaciones conflictivas sin adecuados mecanismos de afronte.

El punto medular en el presente proceso es determinar si el procesado utilizó o no un arma mortal a la agraviada, en el contexto de violencia familiar por el delito de homicidio. De los considerandos precedentes, el contexto en que se originó el hecho con objeto

contundente consistente en la agresión a la agraviada de conformidad a los medios probatorios actuados en juicio oral se produjo en circunstancias en las que la agraviada se encontraba en su domicilio en compañía de sus familiares directos, y que habría ingresado el acusado siendo las 12: a 12:30 de la madrugada, en el cual el hoy acusado se habría provisto del objeto contundente cortante (hacha) para arremeter contra la agraviada, habiendo intervenido en el lugar de los hechos y habiéndose hallado el objeto contundente en la escena de los hechos.

Respecto a la agresión provista de un hacha: se ha acreditado que el acusado ha sido quien utilizó dicho objeto contundente, pues conforme se tiene de lo actuado en juicio, asistió el perito médico que ha certificado las lesiones producidas con el objeto contundente en la cabeza de la agraviada, en consecuencia, existe una prueba directa que vincula al acusado con la agresión realizada a la agraviada.

Respecto a las versiones de los testigos donde refieren, que fue la persona del acusado quien ingresó al domicilio de la agraviada en horas de la madrugada, para después provisto de un hacha pretender acabar con la vida de su víctima.

argumentos que resultan ser suficientes para ser tomados en cuenta. para establecer la responsabilidad del acusado. quien ha tenido la intención de acabar con la vida de su conviviente utilizado un objeto idóneo: ya que se acreditó en juicio. que propinó. dos golpes con el hacha. el primero. fue sobre la cabeza pero este fue amortiguado por el celular que tenía la víctima a esa altura. y el segundo golpe. fue directamente sobre el cráneo de la víctima. Asimismo de esta conducta se adviene que efectivamente se advierte que ha querido producir la muerte de la víctima. al evidenciarse la existencia de dos golpes y en órgano vital como es la cabeza. lo que permite concluir que el agente sí quiso causar el resultado muerte de la agraviada.

e) Sobre el delito de Femicidio agravado. - bajo el supuesto de Violencia Familiar con la circunstancia agravante de haberse perpetrado el delito si estuviera presente cualquier niña. niño o adolescente; por lo que es pertinente establecer los elementos configurativos de dicho ilícito penal establecido en el artículo 108-B del Código Penal. Bajo esa línea se considera que el Femicidio es una expresión de la violencia de género que recae particularmente en las mujeres, siendo considerada por el Programa de Naciones Unidas (PNUD) como una de las amenazas más persistentes en la Región y que constituye un obstáculo para el desarrollo humano. la salud pública y los derechos humanos. Sobre la frase "(...) el que mata a una mujer por su condición de tal (...) en el contexto de J. Violencia familiar; se debe señalar en primer lugar que este ilícito penal tiene un plus de injuria: -10 con relación a los otros tipos: - pi...!wk!-> que también atacan la vida. el cuerpo y la salud de las víctimas. esto es: -;a r la muerte de una mujer por -,u condición de tal. el cual ocurre dentro de una -;lt uación de discriminación estructural y genera Jizacía hacia el género femenino. toda 'c1 qu ' en nuestra act

La estructura social impera aún la ideología del machismo (un fenómeno histórico). es decir. la creencia de que la mujer debe estar sometida a la voluntad del varón. y como tal cumplir con ciertos paradigmas establecidos en dicha cultura.

otros. como el de guardar fidelidad única a su pareja e incluso ser objeto sexual: consiguen temerle. el incumplimiento de este "rol de la mujer". genera una reacción violenta en el sexo masculino que ocurre dentro de un contexto privado. como la violencia familiar que como se sabe. es cualquier acción u omisión que causa muerte. daño o sufrimiento físico. sexual o psicológico hacia los miembros del grupo familiar" conductas que el varón comete al

romper con ese "rol" impuesto a la mujer. se siente legitimado para ejercer violencia:

razones. por una que la muerte de una mujer se causa en dicho contexto del incumplimiento de un estereotipo de género. como el caso de víctima cuando aquella

decide cumplir con la relación sentimental, no desea retomar una ya concluida. no quiere mantener relaciones sexuales. entre otras conductas; con ideas por el varón como un hecho al cual la mujer está obligada a cumplir. Es: estando así... pues: se debe dejar en claro que el tipo penal de feminicidio. no se refiere a un odio hacia la mujer, que también en ocasiones; podría causar la muerte de una mujer. por ejemplo. un homosexual que al tener odio al

k111cni110 le provoque a muerte. A mayor abundamiento, es necesario alearmá
 dejar en claro que la conducta de feminicidio que prescribela el Código Penal, en
 ninguna de las, enmenolugía hace referencia al odio a la mujer, por lo que, se
 debe entender que este tipo penal lo que sanciona, es la expresión máxima de la
 violencia machista que surge como consecuencia del incumplimiento de un modelo
 de conducta, por parte de la mujer, sea o no, del agresor, particularmente,
 en contextos de pareja heterosexuales que conviven o se encuentran separada...;
 - El maltrato del hombre para mantener bajo su control y, suya, a la
 mujer, el acoso constante que la atormenta para conseguirlo, la intimidación que
 con ello le produce, el aumento en la intensidad de su asedio y agresividad en
 cuanto ella muestra señales de querer dejar de ser su víctima, la muerte que al final le
 causa para que nadie más pueda verla; el homicidio de una mujer
 por el hecho de ser mujer o por razones de género, dicho elemento adicional debe
 concurrir en la conducta para la configuración del delito de feminicidio, es decir,
 la discriminación y dominación de la mujer implícita en la violencia que
 provoca su muerte, obviamente debe probarse en el proceso penal para
 que pueda reprocharse al autor. En consecuencia, en ninguna de las hipótesis de
 la simple circunstancia de que el autor del delito un hombre, la víctima, una
 mujer, sino que ha de fundarse en evidencia: el testimonio de la víctima, de
 de ahí o de poder en ella, se encontraba la víctima.

Dicho esto, tenemos que los elementos típicos del delito de feminicidio, como el
 tipo penal y los alcances fueron desarrollados, por la Corte Suprema de Justicia de la
 República en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Plena, y Tran:,i

toria... precisando: a) matar a una mujer. empleando medios físicos o psicológicos; b) que la muerte sea precisamente por una condición de mujer; e) que se dé lugar del

1. nmlc \ tn tk
violencia familiar. dentro del cual concurre la coacción. hostigamiento o intimidación:

abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente; cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación con el agente o de convivencia con el agente; es decir, dentro de un contexto de violencia de género. entendiéndose ésta como cualquier acción en contra de la mujer: el agente de lesionar el bien jurídico protegido. en este caso específico, la vida de la mujer: en otras palabras, el conocimiento actual por el agente que la conducta desplegada era

idónea para producir la muerte de la mujer. así entonces se debe determinar si los hechos atribuidos a DA RIO PA REJAS UÑEZ configuran el delito de Femicidio en Grado de Tentativa en un contexto de violencia familiar.

Con relación a este punto la imputación en contra del acusado DA RIO PA REJAS UÑEZ es que, en su condición de conviviente, a las 12:00 de la madrugada del día 13 de junio del año 2020, ingresó a la casa donde se encontraba la agraviada provisto de un hacha, para después de una discusión golpear provisto de dicho objeto contundente duro cortante en la cabeza de la agraviada ocasionándole lesiones hasta lograr desmayarla.

Sin embargo es menester que este Tribunal realice un análisis y valoración de pruebas libres de estereotipos y en el marco de la aplicación de la normativa vigente y de ser el caso la jurisprudencia nacional e internacional respecto a cada uno de los elementos configurativos del delito de feminicidio y esa es quizás la pregunta central del debate.

¿Qué debe hacer un hombre cuando su pareja quiere acabar con la relación sentimental que tiene con él? al respecto se debe

responder esta interrogante dentro del escenario cultural en el que nos encontramos en que nuestro país se encuentra marcado por una violencia estructural en que el hombre considera que es posible acabar con la vida de su pareja y obtener comprensión por ello. dicha figura legal hoy por hoy se encuentra legislada en nuestro ordenamiento penal y se llama Feminicidio. Como dijo su ponente principal Oiane Russell. "es el homicidio causado en virtud de una violencia en que se considera a la mujer como objeto o como propiedad del hombre...o...el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por

odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres... Se trata, como tantas veces se ha señalado, de la forma extrema de violencia contra las mujeres y considerando que las lesiones producidas a la agraviada Olinia Alenciana...ri...se atribuyen precisamente por la condición de mujer: ya que, dicho hecho repudiable se dio en el contexto

una perspectiva de violencia contra la referida, sobre una estructura social caracterizada por las relaciones de poder que dominan en el seno de la víctima desde el momento, conforme lo han señalado un informemente los familiares.

de la víctima hijo y hermano de la agraviada. quienes señalaron que no llevaban una vida tranquila. siempre peleaban. que la había agredido en varias oportunidades. que la amenazaba y que. a razón de ello la víctima ya contaba con medidas de protección a su favor.

d) Respecto a la agraviada. sobre los hechos materia de autos ; realizaron en un contexto de violencia familiar: las cuales quedan acreditadas por medio de las pruebas actuadas respecto a las agresiones físicas y psicológicas de las que fue víctima la agraviada se tiene que. en el mes de diciembre del año 2019. dicha agraviada fue agredida físicamente y psicológicamente por su conviviente D. Parejas Núñez los cuales fueron ventiladas ante el órgano jurisdiccional respectivo (Juzgado Mixto de Churcampa) sobre los cuales en el plenario se oralizó la resolución que dicta medidas de protección a favor de la víctima. De este hecho se desprende que efectivamente en el entorno familiar del agresor así como de la víctima existía un entorno constante de violencia. siendo este último acontecimiento materia del presente proceso el hecho de violencia más significativo de actos de violencia. ya que esta por su naturaleza tiende a incrementarse.

Juicio de Culpabilidad

El acusado al momento de los hechos era imputable pleno. no habiéndose incorporado en autos circunstancia alguna que pudiera afectar tal condición. apreciándose en virtud de la inmediación propia del Juicio Oral que el procesado no evidencia facultades físicas o mentales disminuidas. En tal sentido no existe circunstancia que al momento de los hechos le haya impedido motivarse en las normas

básicas de convivencia social para no realizar conductas como la cometida. La naturaleza de la acción en este caso está constituida por la violencia ejercida contra la víctima para intentar concluir con su vida. Se trata de un acto reprobable, que no sólo genera daño a la propia víctima, sino que además produce zozobra e inquietud en la sociedad y cuyo valor es de tal grado que el legislador ha

considerado conveniente imponer penas severas para su represión. Interpretar la violencia contra las mujeres en el marco de los derechos humanos... obliga a que en los ámbitos público y privado se fortalezcan e incrementen las acciones y políticas dirigidas a prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra ellas, en especial en los sectores de la justicia, la educación y la salud...

La imposición de la pena deberá atender con lo establecido en el artículo V I II del Título

Preliminar del Código Penal... la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho...: es decir, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose observar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.

Conforme al marco normativo y teniendo en cuenta en el presente caso, los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente señalados, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado DARIO PAREJAS NUÑEZ por lo que corresponde determinar la pena a imponerse:

Pena básica:

a.-La pena básica que corresponde para el delito de Femicidio previsto en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal: que precisa "ser; í reprimido (...) el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos (...) violencia familiar, ..la pena privativa de libertad será no menor de veinte años.; y estando a lo previsto en el artículo 29° del Código Penal. donde establece que la duración de la pena privativa de libertad tiene un máximo de treinta y cinco años: en aquellos delitos donde no se regula una pena máxima. como es en el presente caso. En ese sentido los tercios serán distribuidos de la siguiente manera: Tercio superior : de treinta a treinta y cinco años; Tercio Intermedio: de veinticinco a treinta; y el Tercio Inferior: era de veinte a veinticinco años: en ese sentido. encontramos como circunstancias atenuantes. previstas en el artículo 4fr' a) La carencia de antecedentes penales; en consecuencia. solo se encuentra una atenuante. por lo que la pena debe

ubicarse dentro del tercio inferior. de conformidad al artículo 45" A inciso 2) literal ..a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior"; resultando ser agente primario en la comisión de actos delictivos. debiendo considerar en todo caso el delito que nos ocupa es el resultado y considerando que se ha probado el hecho imputado.

Individualización de la pena concreta:

En el presente caso, se tiene que la víctima producto de la agresión no llegó a perder la vida, habiendo quedado la conducta en grado de tentativa, y estando a lo previsto en el artículo 16° del Código Penal (Tentativa) la pena a imponerse será, la mínima establecida para este tipo de delitos; es decir veinte años de pena privativa de libertad.

DE LA REPARACION CIVIL

Sobre este punto se tiene que la extensión del daño causado se enmarca en perjuicio a

la vida de la a-gravada Olinda A. A.: así el artículo 93 del Código Penal señala que la reparación civil comprende: (i) la restitución del bien o el pago de su valor

y (ii) la indemnización de los daños y perjuicios y para el presente caso no ha í en el bien que restituir, la reparación que se debe fijar debe estar encaminada a la obligación de indemnizar a la víctima por el daño causado teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 101 del Código Penal que precisa que de manera supletoria la reparación debe seguir las normas del Código Civil : así se tiene que la víctima ha quedado afectada psicológica y emocionalmente que merece ser indemnizado conforme a los criterios expuestos en el artículo 1985 del Código Civil, es decir, tomando en cuenta el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral y el daño a la persona.

Sobre el Daño emergente y lucro cesante se tiene que el primero es aquel lo que empobrece a la víctima, la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y el lucro cesante es lo que se ha dejado de ganar, la pérdida de una ganancia legítima. En esas circunstancias, aunque en autos no aparecen documentos que certifiquen gastos, no es menos cierto que el artículo 1372 del Código Civil permite al juez hacer una

valoración prudencial cuando se desconozcan los montos reales. En esas circunstancias, el Colegiado repara en la afectación psicológica de la agraviada e incluso de sus hijos. En el orden de las indemnizaciones lo que se repara es el daño directo sufrido por la víctima y el daño solicitado por el actor civil; en tal sentido se debe imponer el pago de una reparación civil y según determinado en la medida que también pueda ser cancelado por el acusado. en el presente caso determinamos en la suma de S/.5.000.00 soles.

DE LAS COSTAS DEL PROCESO

El artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que ..La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales... precisando en tal sentido, el artículo 497 del Código acotado, que, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quién debe soportar las costas del proceso: además, dispone, que el órgano

jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, y que éstas se encontrarán a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para proveer o intervenir en el proceso. En el caso de autos, se advierte que el acusado, no aceptó los cargos que se formularon en su contra, por lo que se considera atendible imponer el pago de las costas generadas en el proceso.

Por tales consideraciones, de conformidad con los artículos 394, 395 y 396 del Código Procesal Penal impartiendo JUSTICIA A NOBREM DEL PUEBLO DE QUIEN EMANA DICHA POTESTAD, LOS MAGISTRADOS INTEGRALMENTES DEL

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUANTA CHURCA, APLICANDO LAS REGLAS DE LA LOGICA Y LA SANA CRITICA POR UNANIMIDAD DECIDIDOS:

PARTE RESOLUTIVA:

1.-CONDENAR al acusado DARIO PAREJAS NUÑEZ cuyas generales de ley aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia COMO AUTOR Y RESPONSABLE del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de femicidio en grado de tentativa previsto en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal en agravio de Olin da A. A..

2.-LE IMPONE VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día 13 de junio del año 2020 vencerá el 12 de Junio del año 2040. en que será puesto en libertad siempre y cuando no medie otra medida de prisión en su contra, debiendo continuar cumpliendo dicha sanción en el Establecimiento penal designado por el IN PE.

3.-FIJAR por concepto de Reparación Civil la suma de S/ 5,000.00 (CINCO MIL SOLES) que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada Olin da A. Luiste.

4.- DISPONE EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO del sentenciado (DARIO PAREJAS NUÑEZ) y de la víctima (OLINDA ANTEZANA ARISTE). que se lleve a cabo en el centro de salud más cercano a su domicilio. conforme al artículo 20 de la Ley número 30364.

5.- DISPONEMOS el pago de COSTAS Y COSTOS. que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

6.·MANDAMOS que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia se expidan los partes y los testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda. Así lo pronunciamos. mandamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.

PANTOJA CHIHUAN

VEGA JAIME

DE LA CRUZ PIZARRO (DD)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N ° 10

Ayacucho, veintiséis de noviembre

De dos mil veintiuno.-

I. VISTO Y OIDOS:

1.1 En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del condenado D. PAREJAS N.. Se deja constancia que, la presente audiencia se efectúa de manera virtual mediante el aplicativo Google Hangouts Meet de conformidad con la Resolución Administrativa N° 173 - 2020-CE-PJ, así como también la participación del intérprete en señas Moisés Palomino Ríos Intervino como Directos de Debates, el señor Juez Superior, Juan Teófilo Ortiz Arévalo.

MATERIA OBJETO DE APELACIÓN

2.1 Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del condenado D. PAREJAS N., contra la sentencia contenida en la resolución N • 04, de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se le condena como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Tentativa de Femicidio, en agravio de O. A. A., se le impone veinte años de pena privativa de libertad, cinco mil soles por concepto de reparación civil, tratamiento terapéutico y pago de costas.

111. AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE

3.1 El apelante, como agravios de la sentencia, señala los siguientes:

- ❖ La vulneración al principio de legalidad, en el componente del principio de imputación necesaria.
- ❖ La vulneración al derecho a la prueba;
- ❖ La vulneración al deber de la motivación de las sentencias;
- ❖ La vulneración al debido proceso componente del derecho a la eficacia de la defensa.

IV. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

4.1 Según la imputación fiscal, los hechos son los siguientes:

.. Se imputa al acusado DARIO PAREJAS N., que con fecha trece de junio del año dos mil veinte. a las 12:45 horas de la madrugada aproximadamente, en circunstancias en que, la hija de la agraviada Miriam Parejas A.. le comenzó a increpar al acusado diciendo: "toda la vida nos das problemas, acaso nos das de comer", siendo que el acusado la amenazó diciendo ·va te cagaste• y se retiró del lugar; sin embargo, después de un rato nuevamente reapareció, quien motivado por los celos trajo entre sus manos un hacha de metal con mango de madera. El cual chancó primero en una piedra y luego se dirigió directamente al lugar donde se encontraba la agraviada, es así que el acusado sin proferir palabra alguna, levantó el hacha y le tiró con dirección a la cabeza de la agraviada; sin embargo, ésta última se protegió con la mano izquierda alzándolo, además de que llevaba un celular con el cual se encontraba conversando, toda vez que el filo del hacha llegó a impactar en el teléfono celular, el mismo que por la fuerza del impacto logró destrozarse, amortiguando de esta manera la caída del hacha sobre la

cabeza de la agraviada; sin embargo, el filo de la referida herramienta llegó a impactarle en la cabeza generándole un corte profundo y no contento con su accionar nuevamente tomó el hacha y procedió a golpearle en la parte parietal derecho de la cabeza, razón por el cual, la agraviada perdió el conocimiento, por el cual la hija de la agraviada empujó al acusado y forcejeando llegan a caer al suelo, ello con la finalidad de que el imputado no pueda agarrar el hacha e impedir que el acusado logre su cometido para con la agraviada, por lo que decía a su hermano Percy que bote el hacha, quien de inmediato agarró el hacha y lo escondió. momentos en los que la agraviada recuperó la conciencia y le jaló del pie al acusado, quien se encontraba forcejeando en el suelo con su hija, instantes en los que el menor de nombre Jhonatan pidió auxilio y llegaron las autoridades, quienes intervinieron al acusado agarrándolo y liberándolo posteriormente, mientras que la agraviada continuaba desangrándose en demasía, razón por el cual llamaron al Centro de Salud y la llevaron con la ambulancia.

V. FUNDAMENTOS PRINCIPALES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

5.1 La resolución materia de apelación, entre sus principales fundamentos, para emitir la sentencia condenatoria en contra de D. Parejas N., menciona:

❖ Se encuentra acreditado la ocurrencia de los hechos materia del presente proceso en cuanto a la lesión ocasionada por arma contundente y cortante (hacha) en agravio de O. A. A., en el lugar ubicado C.P. de Santa Elena (referencia a la altura del Km. 282 de la carretera Huancayo - Ayacucho), distrito de Ancco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

❖ Se encuentra acreditado la responsabilidad del acusado en la comisión del hecho imputado con las pruebas compulsadas, ya que la imputación objetiva y de la actuación

de los medios de prueba como testimoniales y documentales se ha incorporado prueba directa que incrimina el acusado.

• De las documentales actuadas, todos los medios probatorios han servido para corroborar que efectivamente el 13 de junio del año 2020, se habría suscitado un hecho de feminicidio en grado de tentativa, en el cual existen evidencias que han sido fundamentadas por el representante del Ministerio Público, denotándose así, la inexistencia de contra indicios, lo que nos lleva a deducir que el acusado habría tenido participación en calidad de autor de actos contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de su cónyuge O. A. A..

❖ De las declaraciones testimoniales, de las cuales existe coherencia y uniformidad por parte de la declaración inculpativa de Mhilyn Parejas A., Jhonatan A. A. y Percy Parejas AntezDoa, quienes vienen a ser familiares directos tanto del acusado como de la agraviada y que han presenciado los hechos: corroborado con la declaración del efectivo policial Renzo Noa Ramos, quien manifestó que al llegar al lugar de los hechos observó que personal de salud venía atendiendo a la agraviada, mientras que el acusado estaba a unos cien metros del lugar conversando con las autoridades; asimismo, refiere haber observado el hacha en el lugar de los hechos que luego fue materia de cadena de custodia.

❖ De los órganos de prueba: El Certificado Médico Legal N° 001592-PF-HC, del Certificado Médico Legal N° 001605-PF-HC, acreditan la lesión traumática reciente ocasionada por golpe contundente duro cortante, habiendo provocado (traumatismo encefalo craneano leve, contusión cerebral Vs, conmoción cerebral, hematoma

subgaleal), con una atención facultativa de 04 días x 10 días de incapacidad médico legal.

❖ Del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001110 - 2020-PSC-VF (practicado a la persona de O. A. A.), se evidencia indicadores de afectación emocional e indicadores de riesgo producto de agresión psicológica y física.

❖ Del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001034 - 2020 - PSC (practicado a la persona de María Parejas Núñez), se evidencia que el acusado presenta un estado mental conservado sin indicadores psicopatológicos que le incapaciten de percibir y valorar adecuadamente la realidad con un temperamento irritable con tendencia a actuar de manera impulsiva frente a situaciones conflictivas sin adecuados mecanismos de afronte.

❖ Respecto a la agresión provista de un hacha, se ha acreditado que el acusado ha sido quien utilizó dicho objeto contundente cortante, pues conforme se tiene de lo actuado en juicio, asistió el perito médico que ha certificado las lesiones producidas con el objeto contundente cortante en la cabeza de la agraviada: en consecuencia, existe una prueba directa que vincula al acusado con la agresión realizada a la agraviada.

❖ Respecto a las versiones de los testigos donde refieren que fue la persona del acusado, quien ingresó al domicilio de la agraviada en horas de la madrugada, para después provisto de un hacha pretender acabar con la vida de su conviviente, argumentos que resultan ser suficientes para ser tomados en cuenta, para establecer la responsabilidad del acusado, quien ha tenido la intención de acabar con la vida de su conviviente utilizando un objeto idóneo, ya que se acreditó en juicio que propinó los golpes con el hacha, el primero fue sobre la cabeza pero este fue amortiguado por

el celular que tenía la víctima a esa altura, y el segundo golpe. fue directamente sobre el cráneo de la víctima. Asimismo. de esta conducta se advierte que efectivamente se ha querido producir la muerte de la víctima. Al evidenciarse la existencia de dos golpes y en órgano vital como la cabeza, lo que permite concluir que el agente sí quiso causar el resultado muerte de la agraviada.

❖ Sobre el delito de feminicidio agravado, bajo el supuesto de violencia familiar con la circunstancia agravante de haberse perpetrado el delito si estuviera presente cualquier niña. niño o adolescente, por lo que es pertinente establecer los elementos configurativos de dicho delito penal establecido en el artículo 108 – 8 del Código Penal.

VI. ALEGATOS DE APERTURA

6.1 La defensa técnica del sentenciado D. Parejas Muñoz. en su intervención en el alegato de apertura ha señalado:

❖ va a demostrar que Dario Parejas N. no tuvo esa intención de querer alentar contra la vida de la agraviada: es decir, como podemos advertir, no existe una coherencia y una relación nexa entre los hechos fácticos que se ha impulsado Por parte del Ministerio Público. que se adscibe al tipo penal Que es materia de sentencia.

❖ Asimismo, va a demostrar que no existe suficiente actividad probatoria. debidamente sustentado por parte del Colegiado para que concluyamos que estamos frente a un delito en la modalidad tentativa de feminicidio.

❖ Así también. va a demostrar que no se demostró o acreditó el dolo en la conducta del sentenciado.

❖ Esos argumentos obviamente no han sido debidamente motivados

valorados en la sentencia por parte del Colegiado. por lo cual existe una indebida motivación de la sentencia y valoración, de los medios probatorios que se han de debatir en juicio, contiene motivación aparente.

6.2 A su turno la representante del Ministerio Público. ha señalado:

❖ Durante el curso de la presente audiencia el Ministerio Público acreditara que la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Penal Colcgico, de recM 13 de setiembre del año 2021. no contiene vicios que conlleven a una presunción nulificante al haber valorado correctamente las pruebas que han sido ofrecidos por el Ministerio Público y actuados en juicio oral, como son las declaraciones de la agraviada, de los hijos de la agraviada, también la declaración del hermano de la agraviada, en las actas de constatación. donde se evidencia el hecho con el que el imputado habría lesionado a la agraviada.

❖ De la misma manera, se evidencia que esta sentencia no contiene vicios procesales o trascendentes para afectar nula la sentencia, al existir suficiente actividad probatoria y también al estar debidamente motivada.

6.3 El actor civil en su oportunidad mencionó:

❖ Solicitamos a su digno despacho que se cumpla con el pago de la reparación civil con un monto ascendente a 5,000 soles a favor de nuestra usuaria la señora O. A. habiéndose probado anteriormente en juicio, todos los medios probatorios y calificándolo al sentenciado como autor del delito de tentativa de

feminicidio

VII. ALEGATOS DE CLAUSURA

7.1 La defensa técnica del sentenciado durante su alegato de clausura señalado:

❖ la sentencia apelada no tiene coherencia con lo que se ha sustentado, ahora mismo también hemos podido escuchar, al Ministerio Público, por eso es que nos adecuamos dentro de la motivación, aparte, porque si tomamos en cuenta los hechos fácticos sustentados o ya escuchados por parte del Ministerio Público, ¿Qué es lo que se ha plasmado dentro de la sentencia? Página 3 de la sentencia • Posición de los hechos imputados • en la cual nos señala lo siguiente: Se imputa al acusado Darío Parejas N. que con fecha 13 de Junio del año 2020 a las 12:45 horas de la madrugada aproximadamente en circunstancias en que el hijo de la agraviada Miriam Patricia Añezana le comenzó a increpar al acusado diciendo, toda la vida nos das problemas. acaso nos das de comer. siendo que el acusado le amenazó diciendo ya te cagare y se retiró del lugar; sin embargo, después de un rato nuevamente reapareció, quien motivado por los celos trajo en sus manos un hacha de metal con mango de madera, el cual chancó primero en una piedra y luego se dirigió directamente al lugar donde se encontraba la agraviada, es así que el acusado sin proferir palabra alguna levantó el hacha y le tiró con dirección a la cabeza de la agraviada. sin embargo, esta última se protegió con la mano izquierda, ¿Izándolo además de que llevaba un celular con el cual se encontraba conversando, toda vez que el hijo de la agraviada llegó a impactar el

teléfono celular, el mismo que por la fuerza del impacto se destrozó, destruyéndose, cuando de esta manera caía de la cabeza de la agraviada; sin

embargo, el filo de la referida herramienta llegó a impactarle en la cabeza generando un corte profundo y no contento con su resultado inmediatamente tomó el hacha y procedió a golpearte en la parte parietal (al derecho de la cabeza, razón por la cual, la agraviada perdió el conocimiento. Por el momento la hija de la agraviada, empujó al acusado y forcejeando llegaron al suelo, ello con la finalidad de que el imputado no pueda utilizar el hacha e impedir que el acusado logre su cometido para con la agraviada. Por lo que decía a su hermana Percy que bote el hacha, quien de inmediato agarró el hacha y inmediatamente, momentos en que la agraviada recuperó la consciencia y le jaló del pie al acusado. quien se encontraba forcejeando en el suelo con su hija, instantes en que el menor de nombre Jonathán pidió auxilio y llegaron las autoridades., quienes intervinieron al acusado agarrándolo y liberándolo posteriormente, mientras que la agraviada continúa en el hospital.

❖ Estos son los hechos, que de acuerdo a la postulación de los hechos imputados que plasma el expediente de primera instancia como imputación fáctica, pero debemos tener en cuenta lo señalado por parte del Ministerio Público y cuál fue el origen o cómo surgió estos hechos fácticos, es como consecuencia de que el señor Pineda N. habría ingresado a la tienda de la agraviada, con qué fin, de acuerdo a los hechos narrados por la agraviada y el testigo señalan que supuestamente habría sustraído dinero de la tienda, de allí nace la discusión, de ahí nace el conflicto o los hechos que en su contexto como se dieron desde ese momento, entonces la pregunta es, cómo podemos postular tentativamente bajo estos hechos, como origen un hecho totalmente distinto. donde no hay esa intención premeditada por parte del acusado para atentar contra la vida de la hija agraviada. más aun si tenemos en cuenta que el Ministerio Público ha sustentado de que el fin de que supuestamente el golpe

del hacha, a quién era, a la hija, quien ahora obviamente es testigo Mitiam Parejas Aote2ana, pero en el lugar de que el fin de la hacha va}•a hacia la hija, se antepone, es decir. se inLerpone en ese acto la agraviada, quien supuestamente recibe el golpe, entonces ese hecho, eS<1 circunstancia. esa for11U1 de cómo se dio realmente la circunstancias de los hechos darían lugar a que estamos frente a una tentativa de feminicidio. a quién iba esa intención de agredir o golpear. era a la hija, no a la señora hoy agraviada.

❖ Pero eso no podemos considerar como tentativa de teminicidio de que el seiior tuvo esa intención de matar a ta agraviada, por eUo es que como pretensión alternativa sustentamos y desde un inicio esa teoría de que esto l)O<lria discutirse en un tipo penal que es de Wolencia tammar. Este es el primer sustento para poder pretender que estamos ante una motivación aparente por pane del A quo al transcribir l18C:hOS Que no tienen relación nexa con lo sustentado o requerido por el Minis:terio Público.

❖ Por otro lado, otro error, dentro de la sentencia, en la página 5 de la sentencia donde se Ulula tesis de la defensa del acusado. cuando hablamos de tesis de la defensa del acusado. obviamente el A Quo debería plasmar cuál ha sido la tesis Q\le ha sustentado como teoría de caso de esta defensa en esta .senteocia: sin embargo. no k> ha plasmado, una parto de nuesLrn Lesis de defensa y en ese mismo extremo simplemente se enfoca ya a responde., porque eo este caso estaríamos en la parte expositiva de la sentencia, pero ya se ha ido a la parte argumentativa. donde argumentan por qué rar.ones la tesis de la <lefensa deberían

ser cuestionadas, rechazadas por parte del A quo. pero no se hizo eso. Si doy cuenta de este tema, donde dice tesis de la defensa del acusado, dice. defensa fonnal .• la defensa sostiene que no tendrían suficientes medios de prueba para probar la responsabilidad del acusado, no encuadrarían el tipo penal, sino más bien se trata de un hecho de lesiones por violencia familiar y estarían tipificados de acuerdo de los artículos 121 B o 122 B. esta posición sin haber plasmado todos los alegatos de la defensa o teoría del caso de la defensa. simplemente ha plasmado este punto y en ese acto hace esta respuesta, dice, esta posición no es de acuerdo. es decir, dice esta posición para nosotros no lo recibimos, no estamos de acuerdo. puesto que en el presente caso, se ha acreditado con las declaraciones testimoniales y documentales que el acusado con fecha 13 de junio del año 2020 se encontraba en el lugar de los hechos, admitiendo el mismo acusado que habría utilizado el objeto denominado hacha, hachillo con el cual resultó ocasionado lesiones en la cabeza de la agraviada, en consecuencia, no es defendible la postura de la defensa.

❖ Nadie ha negado de que en el momento y lugar de los hechos, se encontraba su patrocinado, nadie ha negado de que sí ejerció una violencia o causó una lesión lo que acá se estaría discutiendo y se dijo a nivel de juicio, es si los hechos, la conducta de mi patrocinado dentro de esa conducta había de por

medio la intención de matar, había esa intención premeditada ya <le él de querer ejercer o atentar contra la vida de lo agroviada. pero eso no lo ha tomado en cuenta, ni siquiera está plasmado denlro de la tesis de la defensa, lo cual ha sido en reiteradas veces hecho hincapié por la defensa, porque hemos empezado nuestra tesis o teoría del caso con una pregunta y es más en la apeloclón de senteocla qué hémos sustentado, también lo lle plasmado y como u-ilero hemos empezado con una interrogación lo cual decía, Oan·o Parejas Núñez habría decidido cometer feminicidio sin consumarlo. esa cm la pregunta o con esa interrogante hemos iniciado nuestra tesis de defensa. pero si nosotros verificamos en toda la sentencia amplia que ha realizado el A quo no advertimos de manera detallada y puntual que 1)-Oya sustentado o dado respuesta a la teoria del caso sustentado por la <fefensa, simplemente como reitero aqui mismo en la parte expositiva ya da respuesta diciendo que se ha actedltaao oon las declaraciones testimoniales y documentales que el acusado con fécht 13 de junio 2020 se enconttaba en el luga, de los hechOs, para el A quo desde la parte expositiva)1a lo tlabía condenado. Por eso sustentamos que existe una motivación aparente. Olro aspec10, en el extremo de la \•aloración de la prueba. esto está ^{an} la página 10. dice, de los medios de prueba actuados en la secuela del juicio oral. po, la parle acusadora Ministerio Público. declaraciones testimon!alcs, hace una transcripción

de la declaración testimonial de Otinda Afite1. aoa A. tatnbién de Miriam

Esperanza Pafejas N., de Percy Oarío.

❖ Por ouo lado, en una sentencia. sabemos que no debe ser de manera amplia, no hay necesidad de argumenta, muchos temas, sino ser pl,.intuaies. no v;ile ser extensos, pero esta puntualidad debe ser cohrcrcnle, con cert.e1.a, con una valoración apropiada de la valoración de los medios p-robatoños y consideramos o.ue los medios probatorios debatidas en juicio, no M n sido valoracJas debidamente por pane de los A Quo, porque de las declaraciones testimoniales de O.

Anteiana /1,riste, durante el juicio hemos acreditado que existió una série dé contradicciones, si nosotros nos damos cuenta solo de los !lechos fáclicos que describen su testimonial hace alusión puos que ellos en este momento o de los hechos que están plasmados. podemos advertir que ellos se encontraban durmiendo, se die,on cuenta de que estaba prendido el coarto donde esta su tienda, ellos deciden bajar y encuentran a mi palrocinado D. Parejas N. en la tienda y ahi se genera una Cllscusló" , un reclamo y acá de la declaración de O.

A. Arisc, podemos advert.ir donde dtCe que ella fue Quien reclamó. quien

discutió con D. Parejas N.. pero de la declaración de Miriam Esperanza

Parejas, dice que eua le reclclmó, mas no la mamá, se generó una discusión.

entonces, hay contradicciones en cuanto a esos puntos porque deben ser

puntuales los hechos, de cómo realmente se dio.

❖ Ahora respecto a ese hecho de la Intención de la lesión. de cómo se da, Miriam Esperanza Parejas A., en juicio. niega esa versión sustentada por los hechos fácticos del Ministerio Público, de que la agresión no era hacia ella, sino la agresión era hacia la mamá, de que a ella verbalmente lo había amenazado, diciendo te voy a matar, pero nosotros en vía de contradicción y ayuda de memoria, le damos lectura de la declaración previa realizada a nivel fiscalía. donde evidenciamos esa contradicción. donde ella afirmaba, reconociendo de que la intención de agredir era hacia ella, que el hacha estaba dirigido hacia ella; sin embargo, se irripone la mamá, pero eso ya no lo dice a nivel de juicio. a nivel de juicio dice. de la que te golpeó a mi mamá, entonces no existe coherencia entre los hechos fácticos y la declaración realizada en juicio por los testigos esto debió ser valorado.

❖ Para concluir, para que el juez pueda llegar a una conclusión de que estamos frente a un delito de tentativa de feminicidio también como alegatos o como teoría de caso, hemos señalado que faltaban diligencias importantes, cuáles eran. no se ha realizado una inspección en el lugar, de los hechos, sino se ha hecho una pericia al hacha incautado, indicando porque en esa pericia señalaban que existía restos de sangre en el hacha, pero no se ha hecho una pericia para determinar a quien correspondía esa sangre. Por otro lado, en los hechos fácticos y también en la

declaración se hace mención a que hay un celular que recibe el impacto del hacha, pero ese celular nunca ha sido incautado, nunca ha sido sometido a pericia, entonces estamos hablando de hechos que no tienen respaldo probatorio, no existe coherencia, pese a que la declaración de juicio la misma agraviada ha dicho, yo he entregado a la Fiscalía mi celular. la pregunta, no existe ninguna acta de recojo lacrado y pericia de ese celular, es más, el informe psicológico del relato de la agraviada, simplemente hace alusión a lesiones, no hace alusión de querer atentar contra su vida o que ella haya recibido amenazas para que podamos configurar como tentativa de feminicidio. Entonces cómo existiendo todos estos hechos, es que el A quo ha llegado a una conclusión de que estamos frente a un delito de tentativa de feminicidio. bajo estos argumentos consideramos pues que estamos ante motivación aparente.

7.2 A su turno la representante del Ministerio Público, ha señalado:

Solicita se confirme la sentencia de fecha 13 de setiembre del año 2021 y se declare infundado el recurso de apelación planteado por el sentenciado Oarío Pareja Núñez, ello debido a que no contiene vicios que conlleven a una pretensión nulificante, por no haber demostrado en esta audiencia un vicio procesal o cuál es esa trascendencia relevante para declarar nula la sentencia. limitándose solo a señalar los hechos que ha motivado el presente proceso cada una de las

actuaciones judiciales que se han rechazado y otro de los puntos que señala es cuestionar la parte formal de la resolución que es materia de apelación, de modo de precisar que esta sentencia se encuentra debidamente motivada. ha valorado cada uno de los medios de prueba que ha sido ofrecido por el Ministerio Público y actuados en juicio oral.

❖ Debemos tener en cuenta que lo que se cuestiona en este caso es la resolución, el pronunciamiento del juez; sin embargo, debo precisar en cuanto a la vulneración del principio de imputación mínima necesaria, conforme se desprende de requerimiento acusatorio. existe una imputación concreta ya que se ha detallado la conducta atribuida al imputado. por cuanto se ha determinado el dolo homicida conforme a la inferencia realizada por el Ministerio Público. en base a los datos que obtuvo durante el curso de la investigación, de ese modo se cumple con los criterios lógicos en el presente caso. el imputado y la agraviada tienen una relación familiar y es en ese entorno donde se suscitaron los hechos. ha existido provocación que refleja un agravio. un episodio violento que han sido narrados por los hijos del hoy sentenciado y por la propia agraviada. donde el agresor, tomó su hacha para acabar con la vida de la agraviada.

❖ Y por qué se determina que quiso acabar con la vida de la agraviada, esto se determina por que las lesiones que presenta la agraviada es en la parte del cráneo.

También se tiene las manifestaciones de los intervinientes. aunque de modo relativo y sin que constituyan un criterio de donde pudo haber sido matado. también se da la teileración de los actos de agresión. en este caso. teniendo en cuenta, que la agraviada señaló que el imputado le agrede siempre. así mismo, la hija del imputado refirió que ingresó a su domicilio con una linterna y la increpó sobre la pérdida de dinero por lo que la agraviada se fue a traer a las autoridades. instantes en que el imputado desapareció y luego apareció con un hacha en mano. con el cual le golpeó en la cabeza a su progenitora y que el impacto llegó a su celular, el segundo impacto con el mango del hacha. fue en la cabeza también en donde la agraviada se desmayó. En cuanto a todos los hechos, el A quo no ha cambiado la versión de cada uno de los testigos. los ha valorado conforme han sustentado su declaración en juicio.

❖ El otro agravio que ha sostenido en esta audiencia, es sobre la tesis de la defensa del acusado, este no podría considerarse como un agravio, es su resumen que ha realizado el juez en este exuemo, por lo tanto, no podría considerarse con un agravio.

❖ Respecto a otro punto. en cuanto al supuesto agravio por parte del testigo en el sentido de que no existe suficiente actividad probatoria, precisa que ese no es un agravio, no precisa que se ha vulnerado con las declaraciones de

estas testigos; sin embargo, debo señalar que de las declaraciones se desprende que narraron de manera libre, la forma y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos e incluso en la pericia psicológica la agraviada ha señalado que estaba separada, sin embargo, el sentenciado le perseguía al lugar donde iba, siempre estaba detrás, y le decía que iban a morir así, siempre la maltrataba y el día en que se suscitaron los hechos, le amenazó de muerte, le dijo, ahora si te voy a matar y le dio con el hacha y se rompió el celular y tiró nuevamente con el palo del hacha. es en esas circunstancias que ya no sentía nada y vio que veía sangre y posteriormente vio que su hija estaba revolcándose con su padre, al ver ello la agraviada también le cogió de los pies. En mérito a todo este imputado sabía lo que quería que pretendía, es más. se halló el hacha en el mismo lugar donde se suscitaron los hechos, donde presentaba sangre. es por ello que la sangre que se encuentra impregnada en el hacha corresponde a la agraviada, conforme se ha detallado en las declaraciones de cada uno de los testigos.

❖ En cuanto a la motivación de la sentencia que ha señalado el abogado de la defensa. precisa que de la revisión de la argumentación de la decisión se verificó que se valoraron en forma individual, conjunta y razonable todas las pruebas actuadas en juicio, observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y que los alegatos de los sujetos procesales fueron tomados en

cuenta. Que el juez realiza un análisis para determinar si el procesado intentó o no matar al agraviada en el contexto de violencia familiar por el delito de feminicidio, donde concluye de los considerandos que el contexto donde se originó la agresión es con un objeto contundente cortante de conformidad con los medios probatorios y se produjo en circunstancias que la agraviada se encontraba en su domicilio en compañía de sus familiares directos y que había ingresado el acusado siendo las 12 a 12:30 de la madrugada, en el cual el juez ha sentenciado se habría provisto de un objeto contundente cortante para arremeter contra la agraviada, habiendo sido también intervenido en el lugar de los hechos, reitero, donde se ha hallado el objeto contundente, obviamente si tomó el hacha y la amenazó, no era para causarle lesiones, porque por las máximas de la experiencia sabemos que un golpe con ese objeto en la cabeza, puede causar la muerte. Si bien en el presente caso, no le cayó directamente el hacha en la cabeza de la agraviada, era porque la agraviada al ver que sus hijos gritaban volteó y le cayó encima en el lugar.

❖ De la misma manera, respecto a las agresiones físicas que la agraviada era víctima de, constantes, una de ellas, se suscitó en el mes de diciembre del año 2019 donde fue agredida física y psicológicamente por su conviviente, los cuales también fueron ventilados a nivel judicial. De ello se desprende que la agraviada no

solo era la única vez en la que estaba viviendo en un ambiente de violencia familiar, sino que ya se tenía antecedentes. es por ello que se cuenta con ese proceso que tuvo.

❖ Para concluir, el hacha es un instrumento que ha sido para pretender asesinar a la agraviada, que fue encontrado en el lugar de los hechos, conforme se tiene del acta de recojo de evidencia, además. de haber oído en esta audiencia que los vicios de nulidad supuestamente en las que consta inmersa la sentencia, no ha señalado cuál es ese vicio trascendente, debemos tener en cuenta que el bien jurídico protegido del delito de homicidio es la vida de la agraviada, la intensidad del ataque ante un reclamo y el medio empleado para acabar con la vida humana, por lo tanto, el tipo penal aplicado en el presente caso conforme a la imputación mínima necesaria que ha sido realizada, no contiene vicios que conlleven a una nulidad y reitero. mi pedido se confirme la resolución que es materia de apelación.

7.3 En su oportunidad el acto, civil señaló:

❖ Solicita se confirme la sentencia emitida en primera instancia con fecha 13 de septiembre del año en curso y se efectúe el pago total de la reparación civil.

VIII. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR

8.1 Respecto a la competencia de esta Sala Penal Superior. es preciso señalar que

de conformidad con el artículo 409° y 419.1 del Código Procesal Penal, la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada. así como para declarar la nulidad en C<.ISO de nulidades absoh.rtas o sustanciales no advertidas por el hnpugnante. fu'I dici\la labor de revisión, la Sala Penal Superior. tiene la potestad de examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Lo Que quiere decir Que. en sede impugnatoria orespondé, en primer lugar, el reexamen de to actuado teniendo en cuenta kIS extremos imJ}Ognados por el recurrente o los recurrentes: y, en segundo lugar, el Tribunal podrá declarar la nulidad si advierte nulidades absolutas o sustanciales no cuestionadas por el impugnante. teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150° del Código Procesal Penal. Siendo así, resulta claro que. prima (acle, por los Principios Dispositivo y Congruencia. el acto que delimitaJá el pronur)ciamiento del Tribunal serán los fundamentos ex,p,esados por el recurrente al sustentar su recurso de apelación, lo que se denomina el Thema Dec.ide,wc,m1, tal oomo lo ha establecido la Corte Suprema de la República en la CASACIÓN N° 413-2014-LAMBAYEQUE.. en el sentido que los agravios expresados en los recursos impugnatorios \•an a Clefinir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor. atendiendo al principio df! congruencia recursal. Por tanto. la expresión <le agravios <tetermina las cuestiones sometidas a

decisión de este Tribunal Revisor, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas. pues. admitir }' emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresados en el escrito de impugnación. sería vulnerar el principio de conclusión y de igualdad que debe existir entre las partes en el proceso. En el caso, la Sala Superior Penal, debe circunscribir su pronunciamiento respecto a los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y dentro de su competencia y, no los efectuados con posterioridad a ello, mucho menos, evaluar una prueba no invocada; pues de ocurrir ello, se estaría vulnerando el principio de congruencia recíproca con afectación del derecho de defensa.

IX. PREMISAS NORMATIVAS

9.1 La sentencia de mérito para la emisión de la condena en contra de Oario Pa,ejas N. lo efectúa en el contexto de violencia familiar y presencia de sus menores hijos, conforme lo establece el inciso 1) del artículo 108-B del Código Penal que precisa "cuando se comete el delito de feminicidio en un contexto de violencia familiar", concordante con el artículo 16° de la norma penal sobre la tentativa.

9.2 El artículo 108°- 6 del Código Penal señala: "Será reprimido con pena privativa

de libertad no menor de (... }. El que mata a su mujer, por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:(...). 1) Violencia familiar.

9.3 El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 del 12 de julio de 2017, en el Fundamento Jurídico N° 33 señala: .. Sin embargo, este convencionalismo, lingüístico, no es del todo claro para delimitar al sujeto activo en el delito de feminicidio. En el tipo penal vigente, el sujeto activo es también identificable pronominal "El que". De manera que una interpretación literal y aislada de este elemento del tipo objetivo, podría conducir a la conclusión errada que no interesa, si el agente que causa la muerte de la mujer sea hombre o mujer. Pero la estructura textual del Upo, conduce a una lectura restringida, Solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre, en sentido biológico, pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal. Quien mata lo hace, en el contexto de lo que es la llamada violencia de género, esto es, mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género. Que cause la muerte. Así las cosas, sólo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole la muerte, por su género o su condición de tal. Esta motivación excluye entonces que una mujer sea sujeto activo".

9.4 El Maestro José Hunado Pozo, efectuando el comentario al Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, señala:• { ...) el hombre "homicida", determinado por sus

genitales. debería actuar motivado de manera que se pueda afirmar que ha sido condicionado por una circunstancia delimitada culturalmente. En sentido. "en su condición de tar debería entenderse, de manera general y obstructiva. que se refiere al hecho de que las mujeres son ,víctimas. del patriarcado machista y discriminator ejercido por los hombres y cuya máxima expresión es la comisión de feminicidios. Dicho de otra manera, de que son objeto de la "violencia de género". que se entiende, comúnmente. como la practicada por los hombres sobre las mujeres. término con el que se designan a las personas pertenecientes al sexo femenino. Por lo que se habla, así mismo, de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia machista".

9.5 Julio Rodríguez Vásquez y Cristino Valera Chipoco, Investigadores del Grupo de

Investigación en Derecho, Género y sexualidad de la PUCP (OEGESE). señalan: " (...)

conviene preguntarnos ¿qué diferencia a un feminicidio de un homicidio? Los factores que hacen diferente al feminicidio de otro tipo de homicidios es que, a través de la muerte de una mujer en determinadas situaciones, se transmite un mensaje que refuerza y perpetúa patrones que subordinan a las mujeres en la sociedad. En esta medida. la persistencia de la violencia y los feminicidios hacia las

mujeres ha sido explicada por el arraigo de los roles y estereotipos de género que aún se mantienen en las sociedades y en los imaginarios de las personas, de manera tanto evidente como sutil. Son examinados, por ejemplo, como los feminicidios íntimos cometidos por las parejas de las víctimas muchas veces ocurren como forma última de control sobre el cuerpo y la sexualidad femenina, como una manera letal y aun persistente de consideración por parte del hombre de que posee el cuerpo de la mujer (Sánchez, 2012:253). Asimismo, se ha analizado cómo aún existen situaciones sociales a las que se ven expuestas las mujeres en las que, en base a la persistencia de estereotipos de género. Lamentablemente muchas veces terminan siendo víctimas de un feminicidio. Algunas de estas situaciones pueden ser la muerte de mujeres que ejercen ocupaciones estigmatizadas por estereotipos de género (trabajadoras sexuales, strippers, entre otras). en el caso de una práctica de mutilación genital, por su condición de lesbiana o trans, entre otras: muchas veces son "justificadas" en base a ideas como 'se lo merecía', 'era una mala mujer', 'ella se lo buscó por lo que hacía' (ONU MUJERES. 2012).

X. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

10.1 En el caso de autos, conforme al principio de limitación, bajo el afocismo tantum apellatum quare, a mérito de la sentencia condenatoria que

re impone veinte años de pena privativa de libertad por la comisión de delito de tentativa de feminicidio, durante el Juicio de apelación, la defensa ha planteado agravios que es menester dar respuesta, en atención a los argumentos que ha esbozado, solicitando la nulidad de la sentencia o por presentar motivación aparente: a fin de contrastarlo con la resolución apelada, y finalmente el Tribunal en revisión, en atención a los argumentos señalados por la Fiscalía y la parte agraviada, ha de tomar la decisión que corresponda.

10.2 Sostiene que, la resolución materia de apelación contiene errores de hecho y de derecho que conllevaría a su declaración de nulidad y en consecuencia al desarrollo de un nuevo juicio oral. Este Tribunal efectúa la revisión de la apelada, sobre los argumentos expuestos por la defensa del apelante.

10.3 La defensa técnica señala que la sentencia apelada no tiene coherencia, solamente consigna la imputación en contra de su patrocinado Oario Parejas Niñez, contiene una motivación aparente. no precisa cuál ha sido el origen de los hechos. ha existido una discusión en la tienda entre su patrocinado Oario Parejas Niñez y su hija Miriam Parejas A., porque le habían sustraído su dinero. allí nace la discusión: por ello. no puede calificarse como tentativa de feminicidio, cuando su origen es totalmente distinto. no ha existido intención para atentar contra la vida de la agraviada, mas aun cuando el golpe con el hacha era para su

hija Miriam Parejas A., y se antepone la agraviada O. A.: por ello.

no puede ser calificado como tentativa de femicidio, razón que se debe discutir en el tipo penal de violencia familiar. por ello se trata de una motivación aparente.

10.4 El Ministerio Público. en audiencia de apelación ha señalado que la sentencia no adolece de motivación aparente, así como está precisado la imputación concreta en contra de su patrocinado. Así señala que. no existe vulneración al principio de imputación necesaria conforme se desprende del requerimiento acusatorio, existe imputación concreta el cual se ha detallado la conducta atribuida al imputado, se ha determinado el dolo homicida. el imputado y la agraviada tienen una relación familiar de convivencia con hijos, y es en ese entorno que han sucedido los hechos, donde el agresor premunido de un hacha decidió acabar con la vida de la agraviada Olinda Aneira A..

10.5 Este Tribunal superior en revisión de la sentencia apelada. no encuentra que la motivación del Colegiado A quo sea aparente; el cual según la interpretación del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 728-2008-PHC/TC, se presenta cuando no se da razones que sustentan la decisión o no responde a las alegaciones de las partes del proceso; en la sentencia emitida. el Juzgado Colegiado condena a Mario Parejas N., porque en medio de una discusión familiar, éste se retira momentáneamente del inmueble y después, egresa

pre munido de un hacha de un metro de altura. golpea la hemipleota en una pie<fra para estar ajustado al mango de madeta. y busca a su víctima para golpearla en la cabeza con la parte del filo del hacha; es decir, la conducta del agente h3 sido acabar con la vida de su vfcthma, un hacha como herramienta de ese tipo un metro de altura aproximado, sirve para corta, leña , árbol o madera por el peso que tiene, que po, máximas da la experiencia un golpe con esa hacha en la cabeza. por su contundencia y peso es para matar a cualquier persona.

10.6 Se han actuado pruebas que orientan el actuar feminicida del se,uerlcido

D. Parejas Núñez. la testigo agraviada 0 linda A. Aliste, en su e>Camen ha señalado que cuando recibe el golpe con el haclla a ta .altura de la cabeza, ella efectuaba una llamada por celular a su hija Jazmín, y para e\itar el golpe levanta la mano cubriéndose la cabeza y el hacha golJ)ea su celular destrozándolo, y aun asi recibe parte del golpe. y también hizo un segundo golpe - con el mango del hacha .. quedando desmayada; también se tiene la testimonial de Mifiam Esperanza

Parejas A., hija de la pareja pe,,al, señaló qoe el día 13 de junio de 2020.

como a las 12 de la noche, observó que su padre tenia un hacha en la mano con el cual golpeó a su madre en la cabe-za y el impacto llegó al celular. hubo un sogundo impacto y su madre se desmayó, y ella agarró a su padre pam que no 10 sig-0 golpeando cayendo ambos al suelo; además, la daclaraclón lesthnonial de Percy

Dario Parejas A., quien es hijo de la pafeja oenal , obServó que su padre ponaba un hacha con el cual tla golpeado a sv madre, quien se desma)••ó ~· llegaron las autofidades a su casa; la declaración testimonial de Jhonatn A. A.. quien es hennonno me,lOf de la agraviada. estaba durmiendo con su hermana y sus sobrinos ,nenores Miriam y Percy, su hermana O. la agraviada ros hizo despertar, y pu<fo ver que su cuñado Dario Parejas NUñe2 estaba en la Lieinda con una linterna en la mano. estaba discutiendo con su sobfina Miriarn. ha obser,..ado que su cuñado golpeó con un hacha en la cabeza a su hermana O.; La testimonial de Rem:.o Rafael Noa Ramos, efectivo policial. se constlluyó al inmueble de la agraviad.a con otros efectivos, observó que el personal de salud estaba atendiendo a la persona de Olioda Anhnana A. quien tenia una lesión en la cabeza. adviene un hacha de un apfoxhnado dé un rnétro de altura; el ex.amen del médico legista Luis Octavio Alván Tello, quien ho ex.p-licado el contenido del Certificado Mécfioo Legal Ne 001605-PF-HC practicado <1 la persona de O. A. Miste, el cual concluye: 1) Ocasionado por agente contundente duro, cortante, superficie áspera: 2) Policontusa; 3) Traumatismo encéfalo cmnéano 1e ... e (15 puntos); 4) Contusión cerebral Vs. Colmoción cerebfal; 5) Hematoma Subgaleal; con inCé)pacidad médico legal de 10 días, precisando que al referirse al agente contundente duro cortante. puso ser un hacha o un machete; examen de la

Psicóloga Sheyla Huayhua Lévano, quien ha explicado el resultado de la Pericia Psicológica Ne 001110-2020-PSCVF. practicado a Olirlda Anteiana , que tiene como conclusiones: 1) Se evidencia indteadores de afectación emocional compatible con tos hechos materia de investigación: 2) Refiere agresión ffstca y Psicológica por persona conocida: 3) Pcrsooalidad, tiende a la intrO\ersión, se muestra insegura con rasgos dependientes, oo cuenta 00" adecuados mecanismos de ~frente, pudiendo reacciona(de inanem irnpulsiv~ frente il situaciones eonllictivas: 4)Vulnerable por su etalX) de vida. oe la misf'na forma procede a explicar el protocolo de Pc,ícia Psicológica N" 001034-2020· PSC, realizado al imputado Daño Patejas Núñe1.. que tefiere tener consignado como conclusiones:

1) Estado mcnlat conservado. sin indicadores psioopatológicos que le incapaciten de percibir y valorar adecuadamente fa realidad; 2) personalidad: tiende a la introversión, no suele expresar animosidad. poco espontáneo, Inseguro por 10 que sus habilidades suelen ser limitadas e inmaduro de temperamento, irritable con tendencia a actuar de manera hnpulsiva (rente a situaciones conflictivas sin adecuados mecanismos de afronte; asimismo, impresiona dcscconfian1.a del exterior; 3) Actitud frente a la denuncia. minimiza los cargos Impulados en su contra.

10. 7 Con las pruebas actuadas, el Juzgado Colegiado, justifica 1(1 conden(I en

contra de Dario Parejas Núñez. quien premunido con un hacha que sirve o se utiliza para cortar leña. ha efectuado dos golpes en la cabeza de la agraviada O.

Ante Ulina Ari ste. quien ha sido su pareja sentimental. el primero de ellos con el filo del hacha, ha sido amortiguado por el celular de la agraviada. porque se produjo cuando realizaba una llamada por celular: y el segundo golpe con la parte del mango del hacha. que el efecto como señala la defensa técnica tiene su origen en una discusión o problemas de violencia familiar. el sentenciado reclamaba que le habían sustraído dinero de su canguro: además, señala la defensa técnica del sentenciado, que la intención no ha sido de golpear a la agraviada, sino a su hija Miriam Parejas Antozana y la agraviada se antepuso a esta agresión. Para este Tribunal superior. el agraviado a una u otra persona que se antepone, no varía la intención criminal del agente, no es relevante en el derecho penal, toda vez que la conducta homicida del agente está presente. se actúa con intención de matar, cuando se golpea con un objeto contundente como es un hacha, que tiene un peso suficiente para vulnerar la integridad física de cualquier persona, si el golpe está dirigido en la cabeza, en atención a la intensidad o fuerza imprimida por el agresor, como haber destruido un celular, lo que está latente. En consecuencia. en este extremo, no se advierte motivación aparente como sostiene el apelante a través de su defensa técnica.

10.8 Así también, la defensa técnica sostiene que los hechos no encuadran en el delito de tentativa de feminicidio, sino en el tipo penal de lesiones por violencia familiar sea en el artículo 121" B o 122" B: al respecto, este Tribunal superior en la revisión de la sentencia apelada no encuentra fundamentos en este extremo y, que además sean materia de impugnación, para emitir pronunciamiento; en atención al principio de congruencia recursiva o de limitación, no se puede efectuar dicho análisis, por impedimento procesal.

10.9 En otro punto, cuestiona la defensa técnica del sentenciado Oarío Paréjas, respecto a los fundamentos de la sentencia, en cuanto señala (luego su patrocinado D. Parejas N., no ha tenido la intencionalidad de cometer el feminicidio, r.o ha tenido la intención de matar a la agraviada, sin consumarlo; sobre este punto, en el fundamento 11. 7 de la presente resolución, se ha establecido, que este Tribunal comparte la posición del Colegiado, en el sentido que el sentenciado ha tenido voluntad criminal para quitar la vida de la agraviada, para la cual la defensa era Miriam Parejas A. su objetivo, y su señora madre se antepuso, en cualquiera de los supuestos o de las víctimas por dolo directo o error en el golpe, golpear en la cabeza con la parte de fierro y filo de un hacha de un metro de altura aproximadamente, es para causar la muerte a cualquier persona, la contundencia se aprecia cuando el celular ha quedado destrozado, este aparato se usaba para la

vida de la agraviada O. A. A., las lesiones que presenta conforme al Certificado Médico Legal, de traumatismo encefalocraneano leve, con quince puntos de sutura en la cabeza. a pesar de haber amortiguado el golpe en un celular, quien lo hizo actuó con animo homicida. lo que doctrina lo denomina animus necandi o intención de mata,; por tanto, a considero, de este Tribunal, si está conforme con el razonamiento del Colegio de Abogados, que el agresor ha tenido la intención de matar con el fin de, no era para asustar a su víctima, por lo que ejecutó el acto delictivo con las lesiones ocasionadas a la agraviada, por la defensa que hizo al levantar el brazo con el celular en la mano.

10.10 Otros argumentos de la defensa técnica. no se centran al meollo de la decisión jurisdiccional que es materia de impugnación. tales como que ha existido contradicciones en la declaración de la agraviada. y la testimonial de Miriam Parejas Anteza hija de ambos. que el hacha no estaba dirigido para la agraviada O. A. A., sino para Miriam Pacejas A. a quien ella había amenazado que la iba a matar: este Tribunal, ha señalado la participación criminal del sentenciado Oario Parejas Núñez. que con un hacha de aproximadamente un metro de altura. en una oportunidad ha golpeado a la parte del metal que es de fierro y el filo directo a la cabeza de la agraviada, quien en esos momentos portaba un celular al estar efectuando una llamada. cuyo golpe impactó en el celular,

dispersando la contundencia del peso y caída del hacha, y se introduce un segundo golpe, esta vez con el mango del hacha a la misma agraviada O. A.

Arlste, que le tla ocasionado traumatismo encéfalo craneano leve, una suturación de quince puntos en la cabeza, entre otras lesiones que se ha mencionado y

CfésCcribe la pericia médico legal. La defensa técnica del sentenciado también ha señalado que. en este proceso penal sobre tentativa de feminicidio, para llegar a la certeza de la realización del delito y su vinculación con su patrocinado Oarío

Parejas N6ñez. no se ha realizado una inspección en lugar de los hechos. no se ha

llevado a cabo una pericia al hacha incautado, lacrado porque en esa acta se alegaba que

existía restos de sangre en el hacha. pero no se ha llevado a cabo una pericia para

determinar a quién correspondía esa sangre, lo que sustenta que se trata de una

sentencia aparente. Este Tribunal de revisión, dando respuesta a lo señalado por la

defensa técnica del sentenciado. estas diligencias no se pueden efectuar en este

estadio de juicio de apelación. no es una etapa de investigación. sino de

valoración de hechos, por tanto, no resultan ser atendidos, por tanto ajustarse a

ley.

10.11 La sentencia apelada, efectúa un análisis de la conducta atribuida al

sentenciado Oan-o Parejas N.. quien ingresa a la tienda de la agraviada con una

linterna prendida, según señala se percata que de su canguro habrían sacado

dinero, y reclama a su hija Miriam Parejas A., y a Quien amenaza de muerte luego de un intercambio de palabras: entre tanto. se encontraban durmiendo la agraviada O. A.. sus hijos, hermano y otros familiares. que posteriormente ha sido despertada por su hija, quien le comunica a su señora madre que su padre la había amenazado de muerte. después regresa premunido de un hacha con un mango de madera de un metro aproximado. primero ajusta el hacha golpeando con una piedra, y se dirige a la agraviada quien en esos momentos se encontraba conversando con celular. y ante el aviso del golpe por su hija Miriam. levanta el brazo cubriéndose la cabeza y el hacha golpea el celular conforme así lo se ve en el acta Policial y las testimoniales de los familiares que han visto lo sucedido, en el primer golpe la agraviada queda herida en la cabeza. Un segundo golpe esta vez con el mango del hacha, lesiones que han necesitado quince puntos de suturación, entre otras lesiones que describe el certificado médico legal, practicado a la agraviada.

10.12 Está acreditado como se extrae de la sentencia apelada, ratificado por la defensa técnica y su representante de la fiscalía en la audiencia de apelación, que estos hechos, tiene su origen en una discusión, el cual ha sido una constante en dicho lugar conforme así lo ha manifestado la agraviada O. A. A.: es decir, problemas de violencia familiar, entre el sentenciado Darío Parejas Núñez y

su conviviente o ex conviviente O. Antczana Aristo: en esto oportuna. que es materia de proceso, buscar un hacha para atacar a su víctima, tiene una intencionalidad de matar a su víctima. de haber sido otra intención, no habría buscado un hacha de tal magnitud; el razonamiento del Colegiado A quo. ha sido correcta, que por el celular, no produce la muerte de la agraviada O. Antczana. quedando en grado de tentativa inacabada. porque el sentenciado Patejas Nuñez ha querido seguir golpeando a la agraviada, sino es por la intervención de su hija Miriam Parejas A., quien lo agarra y ambos caen al piso. para evitar que siga agrediendo a su señora madre, el hacha es recogido por el hermano de la agraviada para guardarlo en otro lugar.

10.13 Consideraciones por las que este Colegiado superior, luego de la revisión de la sentencia, encuentra que esta se encuentra debidamente motivado, no adolece de vicios procesales de carácter trascendente o motivación alguna que puedan acarrear su nulidad como señala la defensa del sentenciado; motivación expuesta como resultado de la actividad probatoria y valoración por el Colegiado A quo, en cuanto a la imposición de la pena y la fijación de la indemnización civil, precisando los extremos del daño, por tanto. debe desestimarse los argumentos expuestos por la defensa del apelante. la sentencia apelada debe confirmarse en todos sus extremos.

XI.- DECISIÓN

11.1 Los Jueces integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 138° de la Constitución Política, concordante con el inciso 1) del artículo 409° y, 1) del artículo 419° del Código Procesal Penal.

RESOLVEMOS POR UNANIMIDAD DECLARAR:

1.. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el apelante

En consecuencia:

2. CONFIRMAR la sentencia, contenido en la resolución N° 04 de fecha 13 de setiembre de 2021, mediante la cual se condena a como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Tentativa de Femicidio, en agravio de Ollinda Antelana Atisla, previsto en el artículo 108° 8, concordante con el artículo 16° del Código Penal, y le impone veinte años de pena privativa de libertad, con todo lo demás que contiene la citada sentencia.

3. DESE LECTURA a la presente sentencia en la fecha programada de continuación de audiencia con los asistentes. una vez concluido se notifique a las partes apersonadas en el presente proceso en sus casillas electrónicas designadas y, OUVUÉLVASE los actuados al juzgado de origen en su oportunidad.

Suscriben digitalmente los magistrados.

ORTIZ ARÉVALD (DD). -

OLARTE ARTEAGA -

AVALA CALLE.

Anexo 05: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de Femicidio, contenido en el expediente N° N°00276-2020-71-0504-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022.

Por estas razones, , tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 13 de Agosto de 2022

RONDINEL CRESPO, IVAN
DNI N° 62506413

turnitin

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo